



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PI6 56818/4

BASUALDO RAMON ROLANDO Y RAMIREZ CARLOS P/LES. LEVES AGRAV.-HOMICIDIO PRETER. Y DAÑO EN CONC. REAL P/ INC. DE DEB. DE FUNC. PUBL. Y ALLANAM. DE MORADA S/ORDEN ESTOS DOS ULTIMOS EN CONC. IDEAL Y ALCARAZ CARLOS ARIEL P/HOMICIDIO PRETER. Y DAÑO TODO EN CONC. REAL C/INC. DE DEBERES DE FUNC. PUB. Y ALLAN. DE MORADA S/ ORDEN EN CONC. IDEAL --CAPITAL--EXPTE. N° 10.112 TOP. 2 (1)

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, se reúne y se constituye el Tribunal en la Sala de Acuerdos de éste **Tribunal Oral Penal N° 2**, en ejercicio de la Presidencia de Debate el Dr. ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, conjuntamente con el Dr. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y el Dr. RAUL JUAN CARLOS GUERIN, asistidos por la Señora Prosecretaria Autorizante Dra. SHEYLA BEATRIZ TROIA, con el objeto de dictar Sentencia en la causa caratulada “BASUALDO RAMON ROLANDO Y RAMIREZ CARLOS P/LES. LEVES AGRAV. -HOMICIDIO PRETER. Y DAÑO EN CONC. REAL P/ INC. DE DEB. DE FUNC. PUBL. Y ALLANAM. DE MORADA S/ORDEN ESTOS DOS ULTIMOS EN CONC. IDEAL Y ALCARAZ CARLOS ARIEL P/HOMICIDIO PRETER. Y DAÑO TODO EN CONC. REAL C/INC. DE DEBERES DE FUNC. PUB. Y ALLAN. DE MORADA S/ ORDEN EN CONC. IDEAL --CAPITAL--EXPTE. N° 10.112 TOP. 2 (PI6 56818/4)” en el que han tomado intervención el Señor Fiscal del Tribunal Dr. GUSTAVO E. SCHMITH BREIKREITZ, por la Querrela el Dr. HERMINDO GONZÁLEZ, por la Defensa de Ramírez y Alcaraz los Dres. JUAN ANTONIO ARREGIN y ADRIAN CANTEROS SANDOVAL y por la defensa de Basualdo el Dr. RAMON PABLO SOSA y los imputados **RAMÓN ROLANDO BASUALDO, D.N.I. N° 17.033.899**, de nacionalidad argentino, nacido el día 04 de Agosto de 1965 en la localidad de Ramada Paso, Departamento de Itatí, Provincia de Corrientes, casado, funcionario policial con jerarquía de Cabo 1°, con domicilio en el B° Laguna Seca, 212 viviendas, sector 2, casa 75, con estudios primarios completos, hijo

de Ramón Antonio Basualdo (F) y de María Concepción Correa (V); **CARLOS ARIEL RAMIREZ, D.N.I. N° 22.787.985**, de nacionalidad argentino, nacido el 04 de Noviembre de 1970 en la localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, República Argentina, casado, funcionario policial con jerarquía de Cabo 1°, con domicilio en Paraje Perichón, Provincia de Corrientes, con estudios secundarios incompletos, hijo de Juan Bautista Ramírez (F) y de Marta Molina (F); **CARLOS ARIEL ALCARAZ, D.N.I. N° 22.131.353**, de nacionalidad argentino, nacido el día 20 de septiembre de 1971 en San Fernando, Resistencia, Provincia del Chaco, funcionario policial, con estudios secundarios completos, hijo de Jorge Fredy Alcaraz y Elena Natividad Saban (V).

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes:

C U E S T I O N E S

PRIMERA: ¿Se encuentran probados los hechos y la autoría de los imputados?

SEGUNDA: ¿Está probada la responsabilidad penal de los procesados, y en su caso que calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA: ¿Qué pena debe imponerse y procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los Señores Jueces fundarán sus votos en el siguiente orden:

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL

Dr. ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dr. RAUL JUAN CARLOS GUERIN

A la primera cuestión el DR. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL dijo:

En el marco de las presentes actuaciones se atribuye los imputados Ramón Rolando Basualdo y Carlos Ariel Ramírez ser coautores de los delitos de **lesiones leves agravadas** (en perjuicio de Nancy Itatí Arce), **homicidio preterintencional** -en perjuicio de Baltazar Ramón Arce- y **daño**, todo en concurso real con los delitos de **incumplimiento de los deberes de funcionario público** y **allanamiento de morada sin orden**, estos dos últimos en concurso ideal y al imputado Carlos Ariel Alcaraz ser coautor en los delitos de **homicidio preterintencional** (en perjuicio de Baltazar Ramón Arce) y **daño**, todo en concurso real con los delitos de **incumplimiento de los deberes de funcionario público** y **allanamiento de morada sin orden**, estos dos últimos en concurso ideal.

En la requisitoria de elevación de la causa a juicio, el Ministerio Público Fiscal considera acreditado el siguiente hecho (fs. 3271/3305) "...Que, el día 25 de diciembre de 2004, entre las 02:30 y 03:00 hs. aproximadamente, le avisaron a Baltazar Ramón Arce (a) "Monchito" que sus hijos Axel y Natanel se estaban peleando en inmediaciones de la calle Ambrosseti, intersección con calle Mar del Plata de esta ciudad de Corrientes, por lo que Baltazar Ramón Arce se dirigió hasta ese lugar y participó de una discusión, producto de la cual recibió golpes y fue lesionado en la cabeza, sufriendo herida contuso cortante superficial de 1,5 cm. x 0,5 cm. localizada en la región frontal media, herida contuso cortante superficial en forma de "L" de 1,5 cm. x 1,8 cm. localizada en la región frontal media, herida contuso cortante superficial de 0,8 cm. localizada en la región parietal izquierda, herida contuso cortante superficial de 2 cm. localizada en la región fronto parietal izquierda, no presentando lesiones traumáticas en la cara, mucosa de labios, cuello y cráneo. Que, luego de ello, Baltazar Ramón Arce se dirigió hasta su domicilio y de acuerdo a lo manifestado por los testigos de autos, se le vio realizar diversas acciones: que

salió a correr y se puso atrás de la mesa adentro de la casa (testimonio de Rita Isabel Vallejos, fs. 208/209); que se fue corriendo hasta la casa (testimonio de Patricia Beatriz Ortega, fs. 31/vta. y 255/256 vta.); que le gritaba a personas uniformadas (testimonio de Nancy Itatí Arce, fs. 29/vta.); que buscó su agenda y trató de comunicarse con alguien (testimonio de Patricia Beatriz Ortega, fs. 255/256 vta.); que se iba caminando bien, que quería un celular para llamar a alguien, que pidió ayuda para correr una mesa (testimonio de María del Carmen González, fs. 460/462); que estaba mirando un cuadernito o agenda (testimonio de María Eugenia Villordo, fs. 464/465 vta.); que puso la mesa sobre la entrada de la casa (testimonio de Nancy Itatí Arce, fs. 253/254). Así las cosas, ese día 25 de diciembre de 2004, en horas de la madrugada, aproximadamente a las 03:10 hs., encontrándose Baltazar Ramón Arce en su domicilio, se inició un operativo policial en el B° Pujol y en el B° Quinta Ferre de esta ciudad de Corrientes, en el que intervinieron los acusados Carlos Ramírez y Ramón Rolando Basualdo (quienes se movilizaban en las motocicletas 1000 MK N° 10 y 03, respectivamente) y el imputado Carlos Ariel Alcaraz (custodia del móvil M-803, Polo, siendo su chofer el Sargento Ramírez Armando) junto a otros funcionarios policiales no identificados hasta el presente estadio procesal; pero al ordenárseles el retiro de las fuerzas del lugar en dirección a la Avenida Armenia por parte del Superior, los acusados igualmente permanecieron allí. En ese contexto, Carlos Ramírez le identificó a Baltazar Ramón Arce como "Monchito" Arce e individualizó su domicilio, tras lo cual, los acusados Carlos Ramírez, Ramón Basualdo y Carlos Ariel Alcaraz, junto con otro personal policial no identificado hasta el presente estadio procesal, ingresaron al domicilio de Baltazar Ramón Arce, sito en calle Amado Bompland N° 399, Sector 3, Casa 22 del B° Quinta Ferre de esta ciudad Corrientes, sin autorización alguna ni orden judicial que lo disponga, con el fin de proceder a la detención de Arce. Que, para poder ingresar a la casa de Baltazar Ramón Arce el personal policial subió arriba de una mesa que cubría la entrada, rompió la misma (ambas patas de uno de sus extremos, las que son tipo caballete), resultando también dañados una gruta (construida de material cocido,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

recubierto de azulejos de color blanco, que en la parte superior posee una apertura de material metálico con vidrio el cual se rompió parcialmente) y un equipo música, un parlante de color gris (presentando rajaduras en su parte trasera) y cuando la concubina de Arce, de nombre Rita Isabel Vallejos, vio que personal policial invadía su vivienda, le llevó a Arce hasta el dormitorio para que no le agarren, pero los efectivos policiales avanzaron hasta dicho lugar. Que, en ese momento, cuando Nancy Itatí Arce (hija de Baltazar Ramón Arce), quien se encontraba en cercanías a una capillita que se halla en una galería del domicilio, le vio a su padre que fue tomado por la fuerza, intentó ingresar hasta donde se encontraba el mismo para impedir su detención y allí fue agredida físicamente con una cachiporra, más precisamente en la parte de atrás de la pierna izquierda por parte del personal policial no identificado y de los procesados Ramírez y Basualdo, sufriendo lesiones de carácter leves como ser una equimosis de 6 x 8 cm., tercio inferior cara posterior de muslo izquierdo, siendo que Baltazar Ramón Arce fue aprehendido en el marco de dicho operativo policial, surgiendo además de las constancias de autos que en el operativo se efectuaron disparos. Que los acusados Basualdo y Alcaraz (quienes estaban uniformados) junto a otros efectivos policiales, le sacaron a Baltazar Ramón Arce del domicilio, tomándole de los brazos y de las piernas, y le llevaron hasta donde se encontraba un móvil policial perteneciente al P.A.R., móvil C 462 identificado internamente como móvil 03, camioneta de color azul, en el que circulaban con ropa de civil, los funcionarios policiales Manuel Roberto Acevedo, Luis Cesar Muñoz y Ramón Alfredo Maciel, y sin previa y debida autorización, y sin consultar a nadie, el imputado Alcaraz le subió a Baltazar Ramón Arce a la parte de atrás (caja) de la camioneta y se quedó con el detenido custodiándole, en tanto que el chofer del móvil, Cabo Maciel, salió con destino hacia la Av. Armenia trasladándole al aprehendido, quien continuaba siendo custodiado por el Cabo Alcaraz, mientras que el Cabo Primero Muñoz y el Oficial Acevedo salieron al trote detrás del móvil, hasta donde frenó la camioneta. Que, en el marco de la aprehensión, Baltazar

Ramón Arce recibió golpes por el personal policial con cachiporras y patadas, tanto dentro de su domicilio, como así también cuando le sacaron de éste y le llevaron al móvil policial y cuando se encontraba subido al móvil policial; habiendo participado los acusados de autos Ramírez, Basualdo y Alcaraz en la aprehensión de Baltazar Ramón Arce, ejerciendo violencia física sobre éste en dicho procedimiento. Que, una vez en la camioneta policial, por calle Amado Bompland en proximidades a la esquina con calle Dávalos (cien metros antes de la avenida aproximadamente - cerca de la cancha Alvear), le traspasaron a Baltazar Ramón Arce del móvil perteneciente al P.A.R. al móvil de la Comisaría Décimo Primera, móvil N° 709, siendo que Baltazar Ramón Arce ingresó con vida a la Comisaría Décimo Primera, a las 3:30 hs. aproximadamente, y quedó aprehendido en la dependencia, más precisamente en la cocina de la misma, surgiendo de autos que dentro del destacamento policial no recibió golpes por parte de los funcionarios. Que, siendo las 4:20 hs. aproximadamente, en el recinto policial, Arce se descompensó y alrededor de las 4:30 hs. aproximadamente, Arce comenzó a sentirse mal y sufrió un desmayo, siendo que a las 04:36 hs., fue trasladado en el móvil policial C-709 hasta el Hospital Ángela I. de Llano de esta ciudad de Corrientes, al cual Baltazar Ramón Arce llegó a las 04:40 hs. ya sin vida, surgiendo por lo tanto que el deceso se produjo entre las 4:20 hs. y las 4:40 hs. de ese día 25/12/2004. Que, la muerte de Baltazar Ramón Arce se produjo como consecuencia de una hemorragia masiva producida por traumatismo gravísimo del bazo evaluada como "grado IV/V" de la escala de clasificación internacional OIS - S (Organ Injury Scaling - Spleen), provocada por o contra objeto duro y romo que con una fuerza importante de aplicación produjo la lesión del octavo arco costal (fractura de la octava costilla), fracturándolo de afuera hacia adentro y simultáneamente produjo un desgarró de 6 cm. con ruptura y hemorragia del tejido esplénico, produciendo el sangrado que finalmente ocasiona la muerte".

Abierto el debate, luego de ser identificados los imputados, informados de los hechos que se les atribuyen, de las pruebas que existen en su contra y de los derechos que le asisten, según el Código de Procedimiento Penal, dada



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

la palabra, manifestaron su deseo de abstenerse.

Los elementos que avalan la existencia de la causa y que fueron válidamente incorporados a esta audiencia de debate son el Acta circunstanciada de fs. 2; Acta de secuestro de fs. 4, fs. 8, fs. 9; Informe de fs. 5. fs. 47/51, fs. 53, fs. 58/63. fs. 152/153; Acta de entrega de fs. 10: Fotocopia de fs. 12/13, fs. 56, fs. 126/131, 405/406, fs. 1093, fs. 1101, fs. 1105/1106; Acta de inspección ocular de fs. 14; Acta de inspección ocular y secuestro de elementos de fs. 15, fs. 16; Protocolo de autopsia N° 2775 de fs. 78/79 y N° 2784 de fs. 417/418; Fotocopias de fs. 81/101; Informe químico de fs. 123/ 124, fs. 245, 248, 250, 252, fs. 338; Informe médico de fs. 133, fs. 134/ 141, fs. 616/618; Certificado de defunción de fs. 162; Informe balístico de fs. 214/215, fs. 339/341, fs. 345; Croquis planimétrico de fs. 216/221, fs. 980; Tomas fotográficas de fs. 222/237, fs. 642/645, fs. 935/941; Informe médico de fs. 264 /265, fs. 295, fs. 297, fs. 299, fs. 301, fs. 303, fs. 305, fs. 307, fs. 309, fs. 311, fs. 317, fs. 319, fs. 321, fs. 323, fs. 325, fs. 995/997, fs. 1097; Copias de fs. 266/276; Informe de fs. 278, fs. 348/349, fs. 373, fs. 377/382, fs. 384/394, fs. 499, fs. 699; Ficha odontológica de fs. 292, fs. 314; Fotocopias certificadas de fs. 518/520, fs. 523/524, fs. 527/528, fs. 539/540, fs. 544/546, fs. 660/663, fs.670, 708/709, 713/715, fs. 920/926; Pericia N° 34875 de fs. 622/641; Fotocopia certificada de acta de defunción de fs. 670; Informe del RNR de fs. 2440 /2442, fs. 3311/3313 (Basualdo); Informe del RNR de fs. 2443/2445, fs. 3308/3010 (Ramírez); Informe del RNR de fs. 3314/3315 (Alcaraz); Planilla de antecedentes policiales de fs. 2249, 3470 (Basualdo); Planilla de antecedentes policiales de fs. 2450, fs. 3471(Ramírez); Planilla de antecedentes policiales de fs. 3472 (Alcaraz) cuya lectura se diera por secretaría. Finalmente, acta de Debate.

Asimismo, con acuerdo de las partes se incorporaron por lectura las declaraciones testimoniales de Pedro Antonio Centurión (fs. 27), Karina Elizabeth González (fs. 32), Javier Rodolfo Lorenzo Cuenca (fs. 33, fs. 177/178) Gustavo Daniel Altamirano (fs. 34) German Mario Ariel Ramírez (fs.

35), Ernesto René Romero (fs. 36), Miguel Ángel Yegros (fs. 37), Ramón Antonio Romero (fs. 38, fs. 199) Alexis Javier Antonio Díaz (fs. 39) Antonio Dolores González (fs. 41) Pablo Cesar Ruiz Díaz (fs. 42) Elizabeth Norma Carolina Gauna (fs. 64), Gustavo Adolfo Aristimuño (fs. 106/107), Carolina Victoria Sosa (fs. 108) Orlando José Sánchez (fs. 118) Roxana Elizabeth Zaracho (fs. 125) Antonio Rodríguez (fs. 192/193, fs. 872/873) Pedro Maximiliano Centurión (fs. 195) Axel Ali Arce (fs. 197/198) Gonzalo Agustín Mansila (fs. 202) Matías German Gómez (fs. 203), Lidia Beatriz Obregón (fs. 205 679/680) Gustavo Daniel Altamirano (fs. 280), Elizabeth Carolina Gauna (fs. 282/283) Ramón Antonio Romero (fs. 199) Raúl Jorge López (fs. 25, fs. 147/148) Susana Báez (443 / 444) Ruth Elizabeth Báez (fs. 445) María del Carmen González (fs. 460 / 463) María Eugenia Billordo (fs. 464) Juan Céspedes Coronel (fs. 466) Fernando Blanco (fs. 470 /471) Yolanda Andrea Chamorro (fs. 472 /473), Ulises Ricardo Cruz Leguizamón (fs. 601 /604) José Martín Rodríguez (fs. 606 /607) Mario Alberto López Isauralde (fs. 611/615) Erlindo Maciel (fs. 646 /650) Gonzalo Javier Ríos Picaza (fs. 682/683) Arnaldo Rafael Vallejos (fs. 704 /706, fs. 927 /929 José Antonio Vallejos (fs. 853/857) Osvaldo Walter Carvalho (fs. 877/79) Víctor David Benítez (fs. 881/883) Juan Francisco Barberán (fs. 884 /887) Rubén Ramón Soto (fs. 888) Francisca Ojeda (fs. 889/891) Juan Staneff (930 /930) Gerardo Russo (fs. 942/946) Víctor Ramón Barrios (fs. 947 /951) Ramón Guillermo Zaracho (fs. 982 /984) Manuel Roberto Acevedo (fs. 1027/1030) Luis Cesar Muñoz (fs. 1031/1035) Ramón Alfredo Maciel (fs.1036/ 1038) Juan Ramón Ignacio Molina (fs.1078) Roberto Galiana; Raúl Daniel Orban y Sabrina Beatriz Arce.

Al momento de sus conclusiones **el Sr. Querellante** expresó *“...Agregando y aclarando que esta es la calificación a tener en cuenta y el requerimiento del fiscal y de la querrela que no ha sufrido modificación a tal fin en esta etapa de la conclusión si ha existido el hecho traído a debate y si la existencia posee vínculos responsabilizadores para finalmente y transcurridos esos extremos hechos y calificación o encuadre típico a dar para la aplicación*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de una sentencia, en lo que refiere al hecho que es el primer depto. que debemos construir el día 25/12/2004 en circunstancias en que las víctimas de autos y se encontraba en su domicilio luego de haber reingresado de haber reingresado en la periferia de su casa con otro hijo, ya encontrándose en su domicilio, se produce el despliegue de un operativo clandestino e ilegal a los fines de su detención y secuestro que estaban prestando servicios por personal policial en la que un miembro de la policía alerta cuando se comienza a desplegar la función clandestina el QT el domicilio de la persona que estaba siendo buscada, Baltazar Arce en ningún momento estaba buscado, alerta de otra persona alias santanas de apellido Centurión, aprovechando esto es personal policial de la moto MK 10 de apellido Basualdo comienza a desplegar un operativo clandestino el domicilio del paquete que estaba siendo buscado, segundo lugar su plan criminal se dirige al domicilio que el menciona el QTH llega a ese domicilio se para y lo sindicca para que sea escuchado por los otros aquel es ese es concretamente son las palabras ante el riesgo inminente improvisaron junto con su esposa Rita Vallejos una especie de contención a ese avance policial una mesa frente la puerta ara que no puedan ingresar no obstante ellos vencieron la resistencia de ese primer obstáculo tal es así que este personal policial no identifica ninguna orden que se despliegue sin orden salta sobre la mesa se rompe y de varios personal policial en ese lugar se genera una especie de resistencia la hija de arce durmiendo sobrina y esa resistencia asimétrica cuando son legales no como que fue ilegal. todo tipo de golpes en la humanidad de Ramón Arce por todas partes del cuerpo y distintos instrumentos y distintas armas impropias que en mano de personal policial se trasforma en letal, estas circunstancia esta plenamente acreditada, luego de vencer esa resistencia logra reducirlo pero fue un teatro de operaciones que bastante más amplio que ya que el personal policial que ingreso la no pudieron ser todos identificados, si los 3 que se encuentran imputados que si fueron sí estuvieron en ese operativo, la agresión física para detenernos si arma de goma y de plomo. lesiones en Monchito en la hija y daños materiales de

mucha importancia, roturas de muebles, construcción la veneración de un santo, golpes e impacto de fuego y de goma y luego reducido Ramón arce subido a un vehículo sin identificación que después descubrimos subido de prepo porque quizás si se da sin autorización no iban a llegar a que lleguen a detener no operaba pero estos policiales de prepo lo levantan y lo colocan en la camioneta y para dar continuidad otros móviles identificables suben a una que no tenía salgamos, salgamos por el ilícito que habían cometido no conteste con esto es esa camioneta la que concluye el mismo sino que con la finalidad de encubrimiento e impunidad y traslado donde una camioneta si identificada de la 11 lo suben a esa camioneta y lo trasladan a la s11 una persona conducida del brazo caminando se bajó todo en extrema armonía, pero en la costanera lo sacaron a las cachetadas y el traslado casi en forma bondados, no señores lo sacaron alas cachetadas que no vamos a poder acreditar precisamente por eso lo suben y lo suben tratando de blanquear a la 11, lo llevan al calabozo, no lo llevan cocina, que está a varios metros, quienes quedan allí porque lo dejan allí a los que detienen sin motivo que pueda avanzar sin una investigación o bien una contravención que acredita no existía ninguna orden ni pedido . Ya en ese lugar sin comunicar a un médico sin que lo atienda, a Martínez y allí dice que se quejaba el que le tomo los datos dice que no, y este también es un indicio muy claro, porque la misma persona va vuelve a tomarle los datos, saben porque vuelve porque la primer vez lo vio mal y tenía la expectativa que paso se le borro la papel sabe porque vuelve porque cuando ya le da los rimeros datos le o ve mal, se descompensa en ese lugar es advertido por esta persona y solicita ambulancia y móviles para que sean trasladado. y viene el mismo móvil que lo trae y que lo traslada inconsciente para esta querella ya muerto al móvil policial al ida y cuando llega en le hicieron la signos vitales estaba muerto y había perdido la vida, está la situación fáctica que sostiene la querella. y que se encuentra plenamente acreditado y porque la existencia y Rita Vallejos la esposa quien relata el hecho y menciona los golpes en esta misa dirección la Sra. ortega que relato la misma circunstancia de los hechos violentos de todo tipo con palos y cachiporras hacia la otra hija



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

vallejos itati y también hay una declaración que se incorporó que es la de Sabrina arce describe la situación con mucha claridad donde manifiesta que (lee) esa situación acreditada por estos testimonios y el procedimiento clandestino incluso Cesar Muñoz no tenían autorización y los testimonios de Martínez minutos previos en el mismo domicilio y las declaraciones de personal policial haberle tomado los datos en ese lugar, la cuestión de la muerte se encuentra acreditado por el acta de defunción, el protocolo de autopsia no habla que la causa del deceso rotura de bazo (lee) lo que mato son golpes que provocaron rotura interna que lesionó al bazo y que provocó un sangrado con lentitud suficiente sobrevivida llámenlos del momento de los hechos a las 4.20 de la mañana 25/12/2004 proceso más allá de como cuentan lo sangraron era lógico que pudiera caminar moveré era lógico que en la primer instancia diera los datos roque esa lesión es grave pero deteriorado interno paulatino incluso hicieron una estimación poder estar vivo, esta acreditado la existencia del hecho y que como consecuencia de esa violencia esas lesiones sobre compatibles y la muerte y el homicidio de arce, nosotros decimos que el vínculo responsabilidad sean responsables y a hay una cuestión clara la declaración de video de Itati esto seguramente cuando se le pregunta la a testigo si conoce a Basualdo y al contenta que sí , itati arce porque son los que estuvieron en mi casa porque le pegaron a mi papa, mas allá insistió que fueron 6 o 7 no pudimos sí que en el lugar de los hechos se encontraban estas 3 imputados a juicio. Chamorro dijo que lo conoce porque es de mi barrio Luis Cesar Muñoz que con valido la declaración prestada en sede judicial se encontraban los numerarios Basualdo y Ramírez dos de los imputados el testigo también conto la misma manera de ese encuentro preventivo varios testigos dijeron que llegó Basualdo y les contaba y que el paquete que había detenido se murió, así se enteraron todos por Basualdo y seguramente Basualdo también relata cómo lo saco lo saco alas cachetadas no hablamos de bifes, lo que relata es que lo sacaron a patadas a golpes, eso nos está contando Basualdo ro que eso es lo que ocurrió, plenamente acreditado la

participación de los 3 miembros que son las consecuencias como las causales de la rotura del bazo que le probó la muerte a Ramón Monchito Arce este operativo ilegal del secuestro de Ramón Arce comenzó segundo las declaraciones de Vallejos de Verón de Acevedo y demás miembros. Aproximadamente a las 3.310 de la mañana a ese fue horario que comenzaron ingresar luego de allí trasladado a la comisaría 11ra. Comenzó a sentirse mal al hospital donde llega sin vida. Véase que Ramón Arce a las 4.40 llega sin vida y la hora entre 4.20 y 4.40 relevancia en que el Dr. Galeana y Ruso (lee) claramente los 3 imputados fueron las lesiones que provocaron la rotura y porque han narrado los propios testigos que no sufrió golpes de que barbaridad y llamar tanto apoyo. Yo creo que todos los que estamos acá, saben lo que son las fiestas también hay problemas con la policía. Fue una noche muy movida, tal es así la situación sataná centurión pero quieren confundirnos con Monchito acá dijo Verón con toda claridad jefe de día. y cuando comenzaron que hicieron con Verón, le apagaron la radio, no le contestaron, ante esa situación de sospecha de Verón dio la directiva que se retiren . Esas fechas los 11 tiene cientos de pedidos de apoyo, sobre todo lo de los barrios, ahora achacarse le como que fue gestionada de ese lo único que está acreditado a centurión, nada más, todo lo otro es ilegal, a ningún funcionario judicial ni médico, tampoco a la faz judicial ni el fiscal ni juez que estaba detenido, ahí ya no clandestino, pero el operativo aquel si fue, ahí comenzó el operativo ni anterior ni posterior concuerda con la data de muerte ahora bien acreditada la situación de este hecho la presencia y vínculo contra los imputados hoy traídos corresponde determinar el encuadre en esta dirección debo decir que la querrela ha sostenido 80 inc 9 del CP en primer lugar quiero decir que los hoy traídos están requeridos y porque la forma de comisión del hecho traído a juicio es un homicidio la implementación de golpes de parte del personal policial de esos grupos con capacitación vinculada a a implementación de la coerción a la comunidad tiene una carga especial de la imposición de los mismos, granate plus tiene el mecanismo esa asimilada deber de garante haga un boxeador o carateca no podemos decir mire por



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

todos lados pro parte blandas estomago pero eso no es un medio para matar sino que quisieron hacer sde le escapo el pie y le pego y tenían una cachiporra y le pego desplazo, estos medios son los típicos de un homicidio, que es esta situación analicemos de otra causa, y a si vamos a poder ser hablar de una preterintencional de que esos medios no son homicidio por este metodológica acá no había preterintencional lo llevaron al fin de matar implementación de armas mata. Preordinación de los medios que descubrimos idóneo y mata se agrava por esta situación por la comisión de los 3 miembros del que estamos hablando es de público conocimiento que los 3 eran funcionarios policiales. art. 80 inc. 9 del C.P. es por ello que digo que la calificación legal para los 3 traídos a juicio en este debate de la co autoría conducta concreta regla de la co autoría de triple participación, hacen responsable a los 3 esta querrella entiende que deben encuadrar en homicidio calificado 80 inc 9 en func. de considerarlos penamente responsables del delito homicidio calificado por la calidad de autor prisión o reclusión perpetua”.

A su turno el **Señor Fiscal** concluyó “... S sa. Habiendo concluido el debate por la responsabilidad que le cabe a los imputados de autos por 3 hechos delictivos ocurrido el día 25/12/2004 donde resultara víctima Ramón Baltazar Arce alias monchito y su hija Arce Nancy Itati por lesiones leves, donde perdiera la vida monchito; concurren en oportunidad en que tras un operativo realizado individualizan a Baltazar Arce y algunas otras calificaciones que ha dado la policía llegan al domicilio dos motos muy particulares, con la ayuda de Alcaraz custodio del móvil 803 cría 11 junto con otros, ingresan al domicilio sin orden cuando ya el jefe de operativo de día Verón dio la orden de retirada del lugar ingresan rompe una mesa número de policías, los familiares ponen esta mesa como defensa y una capillita, equipo de música, se trata de esconder arce, y por la fuerza y golpes lo sacan sostenido por Alcaraz y Basualdo, esto está acreditado mientras que Carlos Ramírez agredían a familiares que querían impedir que los saquen sin orden, sin autorización de los responsables debido al pedido de apoyo que solicitaron

ene este domicilio y lo sacan y por orden de Verón y Vallejos máximas autoridades del operativo 11 ra. Llegan a las 3.30 de la mañana (informe del libro de guardia) Martínez, lo dejan media hora después un poco más y se comienza a sentir mal piden ambulancia no llega y lo llevan al hospital, 4.40 hs. ya fallecido en el llano y advierten que ya había fallecido entre 4.20 y 4.40 de esa madrugada 25/12/2004. Síntesis del hecho. la querrela ya relato y tengo que explicar dos situaciones el primer hecho ocurre dos operativos el primero 3.10 del 25 de la comisaria 11 donde se solicitan móviles policiales llegan al lugar confrontación, discusiones López comando el móvil C 709 Marassi y Altamirano y lo acompañan, luego ocurren una serie de enfrentamientos se baja López y es agredido y eso explica la propia mujer de Arce y había concurrido en ese lugar y para intervenir que no haya discusiones y pelea y estábamos en lugares de la madrugada y lega a calmar y si quiere un funcionario policial y fue internado y constancia en la causa en su internación y le hace de ello un responsable esto lo dice la propia mujer y declara ve que le pega reacciona y trata de reducirlo por atentado y resistencia a la autoridad en el móvil C 7089 y ante la agresión pide ayuda y apoyo y en ese ínterin se acerca un móvil C 817 un funcionario policial morales y a los pocos minutos se escucha que había un policía herido y die López en su declaración y había retirado la retirada y el propio López herido en el rostro y acreditado y pide de nuevo refuerzo, herido con proyectil nunca se supo en que consistía. C 709 una pedrada en la cabeza que le hizo y a partir de allí comienza el segundo operativo que motivo la presencia de gran número de móviles y automóviles combis y camionetas y se entera de ello, Verón el jefe de día operativo de esa noche y Vallejos de ese 24 y 25 de diciembre y dice Verón estaba en la 8va, pido pregunto y me acerco y me encuentro con vallejos y di la orden de que se acerquen no me daban con precisión en qué consistía salvo las lesiones y un funcionario le comenta que era monchito Arce. Allí comienza el segundo operativo de López (lee las lesiones que sufrió) está todo acreditado además de las pericias en el automóvil C 709. Teniendo en cuenta que el imputado Ramírez conocía a arce por el Handy se identifica y dice



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

desde la MK 10 conozco el QTH de arce y al rato dice estoy frente al domicilio dando la posición en la que se encontraban y ante toda esta situación se presentan a ese domicilio y en ese instante Verón recibe la noticia de que según sus declaraciones eran de carácter leve y no se justificada el operativo, lugar de alto riesgo y di la orden de retirada de todos, ya después de esa orden los funcionarios que declararon Vallejos y los que restaban en la toyota hiluk no identificable y dice lo tenemos aprehendido al paquete se acercan al domicilio de arce y estacionan en frente a este móvil. Desde allí vemos Maciel Acevedo Muñoz, de antes dos de los que lo sacaban del interior y los trajeron a la camioneta Alcaraz y Basualdo, Maciel adentro que no vio lo que paso atrás y porque le pregunte dos cuestiones a Muñoz hoy cuando dijo lo traían pro la vereda y del umbral no es lo mismo, en una vereda que sacarlo del umbral de la puerta de la vivienda, implica que lo sacaron de adentro este motivo es por el cual le pregunte. Una vez subido la camioneta lo sacan allí y vallejos ordena que lo traspasen C 709 piden que lo trasladen y lo cambien a su camioneta y allí lo lleven dijo hasta la comisaria nunca intervino en el trasbordo de arce entre la camioneta azul y el C 709. en la comisaria lo llevaron y ayudaron a bajar y lo dejan con toro de apellido Martínez José Luis que surge del propio armando Ramírez polo comisaria 11. (Repite la declaración) Alcaraz se queda en el lugar C 803 vuelvo por el segundo operativo y allí después de bajar de un vehículo azul Alcaraz vuelve a subir cuando ya termina todo y llevan detenida por el par y lo llevamos y así dice el informe de López dice detenidos por el par y volvemos con Alcaraz a la 11. Domínguez estaba a cargo de realizar el libro diario donde dejan registrado cada uno de las actuaciones realizadas por los móviles de la 11 y llegan con arce 3.30 de la madrugada. Primero Martínez llego arce pegados juntos y sentados en el piso, recostados y esposados, arce con las manos atrás y tiempo después ingresa López y ya comenzó a no sentirse bien y lo vio en mal estado, ya descompuesto, lesionado en la parte del rostro y cabeza . Primero pensé que estaba alcoholizado dijo pero al ver que no me contestaba pido y

morales el jefe que pida una ambulancia, no llega y empeoraba y a las 4.36 lo cargan al 709 descompensado y lo llevamos al llano 4.40 hs llega sin vida. 4.20 y 4.40. Inmediatamente después lo ve los médicos Naput ordena la autopsia para determinar la causa de la muerte y esto en horario de la mañana y se dispuso y se ordena a la realización del acta de inspección ocular 980 y las tomas fotográficas de fs. 222/237 y el personal familiar de arce que había allí mencionando que habían sido lesionados, (lee el protocolo de autopsia). Es evidente que la rotura de bazo únicamente por golpes y hace sacar una foto vallejos porque quiso luego determinar con precisión esta lesión. Se extiende un certificado acta de defunción estaba la preocupación era como determinar si en la autopsia no surge golpes que a simple vista se vean y (sigue leyendo) el deceso se produce por politraumatismo. El interés del mp y del tribunal la rotura del bazo y estas son las instrucciones impartidas y dicen allí los diversos informes al romperse esta costilla 8va. fisura y rota que daña el vaso sino el impacto sobre el arco costal y abdominal uno o dos golpes y el golpe repercute en el bazo y rotura sangrado. La otra cuestión en igual sentido los mismos peritos que actuaron para determinar cuánto tiempo transcurre entre el momento de la lesión y la causa de la muerte y lo que se quiso saber y se puso y se ordenó a este cuerpo de delito cuanto demora entre producido el daño y golpe que produce la rotura y la muerte (lee) Así debemos determinar quiénes son los responsables de estas lesiones o quien esta lesión. Tenemos 3.10 el operativa 3.20 el segundo 3.20 Ramírez localiza el domicilio acerca con Basualdo y Alcaraz y en ese lugar se producen las agresiones en definitiva cual es el horario, 3.30 ingresa a la comisaria 3.15 allanamiento sin orden la agresión, y dice hoy Muñoz lo alzaron que Maciel dice lo conozco categóricamente porque trabajé con ellos, lo trajeron entre los dos y lo alzaron no dice subió y lo acompañaron hasta la salida además en la autopsia surge claramente conforme a los informes químicos legales 2.8 de alcoholemia, tercer grado de ebriedad, castigada agredida dice que subió por sus propios medios, se bajó ingreso propios medios ya no pensemos en la lesión, 3er grado de ebriedad y tiene razón Muñoz lo alzaron y tienen razón lo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

agarraron de los brazos y piernas y lo tiraron en la camioneta, evidentemente así fue 3.10 y 3.15 en ese interin 3.20 fe brutalmente agredido arce y su grupo familiar. Hoy Muñoz dijo fue acompañado por los dos que lo alzarón Basualdo y Acaraz seguro porque es quien lo baja del móvil quien lo baja y lo sube al móvil 11 ra. y Ramírez dice cuando sale Alcaraz ya no lo ve más cuando lo lleva a Martínez y vuelve, cuando salgo y como saliste que paso, no me dijo en detalle Sali en camioneta del PAR, eso dijo frente a la de Monchito era la no identificada. Entonces 3, entre 3.10 y 4.40 en la primera autopsia rotura de bazo y cabeza en la segunda autopsia dentro de la hora y media que dicen todos los peritos. 3.10 y 4.40 que fallece superando una hora y media. Quienes fueron los que le aplicaron los golpes y ahí tenemos todos los testigos quienes ratifican todo lo mencionado como ocurrió el operativo. Además tenemos las declaraciones de Verón, Acevedo, Muñoz y Maciel, y el informe que realiza Vallejos y esto concuerda todos los familiares y los 3 funcionarios Vallejos dice Basualdo me informa que falleció y le digo quien es ese que sacamos en el operativo del Pujol, al que lo sacamos a los sopapos. Esto concuerda con todo lo que dicen los testigos y el propio Muñoz alzarlo y luego se produce el deceso debido a esta lesión, además sobre la participación de estas tres personas y todos los que participaban de este móvil no identificado que le cargaron que coinciden a estos policiales Basualdo Ramírez y Alcaraz se encuentra debidamente acreditado, sino que los propios lo vieron sacándole lesionado están imputado a diferencia de lo que dijo la querrela Alcaraz no participa de las lesiones leves.. El delito de homicidio porque no porque evidentemente hay 3 elementos que constituyen los elementos del tipo penal del delito de homicidio preterintencional la primer que hay en su objetivo causar un daño en el cuerpo la intención es la de pegarle a arce y está en el resultado el resultado muerte las víctimas fallecido .y el medio empleado no fue lo suficientemente agresivo o razonablemente no debió ocasiona la muerte y hay otro elemento los propios funcionarios policiales tratan de darse la intención muerte nunca estaba dada, la lesiones gravedad suficiente matarlo a

golpe. Recién como ocurre la rotura del bazo y el tiempo por eso entiendo que la calificación correcta es la de homicidio preterintencional daño todo acreditado con las tomas croquis y demás. Se hace allanamiento de morada sin orden, nadie autorizo el ingreso, los propios familiares ponen una barricada por una causa leve que odia haber sido el delito de resistencia autoridad 189 incluso la persecución y entiendo que todos estos puntos del REJ homicidio preterintencional 1 a 3 años de prisión, lesiones leves calificadas por el haber sido miembros de la fuerza art. 92 que nos remite 80 inc. 9 , 6 meses a 2 años, la de daño de 183 15 días 1 y el concurso ideal allanamiento de morada sin orden incumplimiento en concurso ideal, que tiene de 6 meses a 2 años, todo ello en concurso real para Basualdo y Ramírez, el mínimo el mínimo mayor 1 y 8 años para Basualdo y Ramírez y 6 años y 6 meses, para Alcaraz se dicte sentencia condenándolo a la pena de 5 años de prisión para Basualdo y Ramírez y para Alcaraz 4 años por los delitos atribuidos en su carácter de carácter de co autores con acuerdo de voluntades. Es todo”.

A su turno los **Dres. Cantero y Arreguin** expusieron “... sin ánimo de extenderme en atención a lo avanzado a exponer sus conclusiones a este largo proceso que hoy se encuentra el desenlace la previsión del art. 419 división de tareas en cuanto a los co defensores de un mismo imputado como decían este pro eso tiene 16 años de antigüedad, batiendo alguna dudas y record y llamando la atención de muchísima gente de gente no letrada y justificables después por las dudas de justicia en relación a un hecho lamentable y confuso que ha sucedido muchos años de atrás, constancia de empeñar las pruebas de la sustancia de la acusación pruebas que nosotros de esta defensa son insuficientes como para establecer una verdadera autoría a los hechos que se le acusan que desde esta defensa acompañamos esta búsqueda no puede significar una simple retribución, no estamos aquí para buscar culpables, para cualquier otro tribunal esta especie entran inocentes según las previsión de la CN un énfasis no es culpar a cualquiera de los hechos que se dieron la búsqueda no ha cometido un hecho el cual se le endilgue no reciba una pena que no se corresponde s difícil en este punto la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

causal de la muerte del señor arce una muerte injusta, quizás, a través de según las pruebas que tienen un sesgo de metodología científica por golpes propinados que de alguna manera daño en el cuerpo eso está acreditado sin dudas pero es suficiente que el señor Alcaraz y Ramírez son los responsables de esa muerte, se necesita mucho más de la existencia del hecho una verdadera responsabilidad de ese hecho ocurrido que se llevó adelante ese hecho ninguna prueba con la sustancia suficiente de manera conducente, Alcaraz y Ramírez responsables de la muerte del señor arce por homicidio preterintencional claramente el señor arce ha resultado herido y eso fue llevado a la muerte, fueron esos defendido 3.700 fs. 18 cuerpos, en nuestra labor de letrados que diga que el sr. Alcaraz y Ramírez que han propinado esos golpes sin duda como dicen lo académicos y no lo hemos encontrado señor Presidente se ha dicho también en este recinto y audiencias anteriores, que hubo un actitud una decisión de las acciones que llevaron adelante, hubo una orden que son se cumplió pero hubo una orden que si se cumplió que fue aquella que más de 50 policías que los mismos testigos son citados que son los que hay un llamamiento de vulnerabilidad siendo atacados por civiles hizo un llamado de auxilio en el cual otros agentes colegas camaradas se encontraron con una situación de violencia y requerido de la llegada de muchos agentes donde tenemos según se ha dicho en esta serie de audiencias más de 50 policías en esta sala solo hay 3 imputados de los más bajos escalafones, donde está el resto de aquellos que pudieron haber realizado el hecho, aquí no está acreditado pero la búsqueda de justicia sigue latente, policías que no fueron identificados, sin ánimo de extenderme más que van solamente que consideramos como dije en un ppio de abogado defensor que no se encuentran dadas las condiciones para restablecer los delitos que se le imputan en esta instancia como desenlace de esta audiencia larga tomadas por varias pequeñas audiencias donde tratamos de verificar hipótesis la fiscal de instrucción n 3 requerimiento de 70 páginas donde copian y pegan y se sentirán básicamente la mención a un hecho de violencia donde 3 de la

madrugada del 25 /12 y que acudió en defensa de sus hijos Moncho arce 4 o 4.36 con arce en el hospital llano porque arriba muerto al nosocomio, en el medio pasaron cosas, es evidente pero hay ciertos datos que a la hora de investigar fueron obviados el sr. fiscal cuando habla de una zona peligrosa al hacer mención al lugar de la zona de alto riesgo, barrio marginal, habitado por un sin número, dirimen sus cuestiones personales, el repudio es la moneda corriente, y la policía con el ataque a piedrazos a el operativo en operativo clandestino dice la querella. no fue tal fue una voz de alerta de los mismos vecinos los que siendo atacados piden auxilio de sus compañeros, en demasiado y esos borrachos que andaban la viuda e Moncho arce lo señala y uno de esos golpes lo tenía en la cabeza, nos e usa en los barrios en la villa, alguno de los golpes conforme a los dictámenes periciales dicen que fueron fatal desenlace no haya sido en esa instancia, sí que existió la pelea en la arribada, él se resistió, a la orden de la autoridad, huyo hizo una trinchera y se resistieron a la accionar de la policía, art. 189 del CP de la provincia delitos contra la propiedad a 288-284 el accionar de la fuerza policial comandada por una jefatura de oficiales fue legal la no estamos en la causa de arce pero si es cierto mi colega en 3 cabos que después de los 16 años, con cabo primero porque jamás van a ascender responsabilidad que no es propia de ellos, actuaron en función a la obediencia debida es reglamentaria con esa obediencia debida y a la jefatura en su condición de policía ya hubieran sido echados . La hipótesis de la fiscal de instrucción 2.30 a 2.10 ocurrió esta pelea y 4.30 Moncho arce muerto, no genera un estado de no del acto de aprehensión de las personas que provocaron la muerte de moncho arce. objeto romo y duro, patada con zapatilla puede ser cualquier elemento contundente, no nos olvidemos que hay una persona Moncho arce muy alcoholizado, dirigente social ,lo digo como lo conocíamos de la facultad con su comedor, no se amedrentaba barricada esconderse y de resistir en los momentos en que fue aprehendido, fue aprendiendo trasladado se subió, se lo cambio delito menor el calabozo que estaba saturado y ahora bien nadie ninguno de los testigos que dicen conocer a los policías son personas que sin duda sindicaron como



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

diputados la víctima dice no lo conozco presume que es el responsable si lo conocemos a Ramírez o Alcaraz nadie los sindicó los actos materiales que conforme al tipo de los delitos ,nadie die le pego una patada hizo esto hizo lo otro en el caso de la víctima lesiones leves dice si le pegaron , obviamente a la madrugada y frente a los delitos que le tienen identificado al delincuente toda la cobertura legal para defenderlo es la persona que le encomendados la terrible tarea de convento de carmelitas barrio Pujol bataola provocado por borrachos el día 25 el golpe genero el desenlace final quiero e insisto más allá de la orfandad probatoria pero me voy a permitir leer una nota muy clara y contundente profesor de la UBA trata de la obediencia debida que más allá de los arts. 3 y 4 corresponde la absolución de esta persona, y nunca pudieron destruir su estado de inocencia, pro más que se esfuercen la fiscalía y querella demuestren el tipo objetivo pero claramente dice el doctor terrena el debida en la teoría del delito obediencia y debida (lee) la orden de quien manda es punible no aquel que objete y que a pesar de muchas personas en cual me enrolo estuvimos en contra, la obediencia debida, la orden de no punibilidad del art. 34, cerrando el top este es garante de la constitucionalidad de los actos, de los derechos humanos, les pido que más allá de las cuestiones objetivas, la honorabilidad que hagan caso omiso a los ruidos de afuera, los medio de comunicaciones, principio de inmediación aquí revertidos con las partes una sentencia objetiva que sea la aplicación de la norma al caso concreto con la absolución de Ramírez y Alcaraz imputados que representamos en este acto”.

Finalmente el **Dr. Sosa** concluyó “... Ex. Tribunal llegamos a este contradictorio para tratar de reconstruir este hecho histórico recordando la fecha que hace 16 años de existencia y el 25/12 de este mes se cumple 16 años de esa noche fatídica del 25/12/2004 donde fueron convocados acá y estas personas ya ex integrantes de la policía por los delitos que le fueron atribuidos, no es necesario que esta defensa repita el hecho histórico que relataron el fiscal y la querella pero si debo hacer referencia justamente a esos dos acontecimientos por el cual fueron convocados una primer patrulla policial

a cargo del oficial López 11 que no concurrió de oficio llamados por los vecinos para atender un desorden en la vía pública primer intervención policial con su comitiva policial que declaro en el juzgado y se encuentra con la víctima arce allí en ese lugar y con los hijos del señor arce se pelea con otras personas que se tomó parcialmente porque es importante porque allí es agredido brutalmente el funcionario policial y ante esa numerosidad de gente actuaba en defensa de los vecinos se tuvo que retirar disparar del lugar y cumplir con su trabajo y pedir auxilio y no solo el funcionario sino bienes del estado, en esas páginas antiguas allí en la silla. ingresaron casi un centenar de policías donde intervinieron organismos de todo tipo el cuerpo de infantería patrulla motorizada y camionetas entonces ante esa espectacular movilización no concurrió porque dos personas estaban peleando o dirimiendo un pugilismo, los escuchamos una orden obra que era un grupo de gente que era casi todo el barrio, que atacaban a todos los funcionarios, cual es la intervención de mi defendido Basualdo no coincido de ninguna manera con el acusador privado que le adjudica responsabilidad a Basualdo autónomamente arma un operativo individualiza la casa de la víctima y hace y no solo eso, sino que salta en la mesa como valle y rompe . Esa forzada es una mera hipótesis ficticia que no se condice con la mas de 20 cuerpos amarillentos que existen allí, que declararon los testigos la gente los familiares directos de la propia víctima, respecto a las personas que ingresaron al domicilio, policía de alto riesgo del par con cascos y más de 6 personas que lo golpearon al señor arce y lograron la aprehensión del mismo, eso dicen los familiares directos. Tengo que hacer referencia a un primer juicio, en segundo oportunidad por esta misma causa, más adelante me voy a explayar esta gente fue sentenciada por otro tribunal j c 2 en su momento allá en al barrio 2008 sentencia n 13 después fue anulada por el STJ entonces no existe acá ningún elemento probatorio que vincule a Basualdo en la participación de estos hechos que se le acusan. Que dicen los testigos desde el primer día, el fiscal se esforzó y no hicieron ningún corporativismo ni solidaridad, dijeron lo que ellos vieron y palparon en la escena le vieron a dos uniformados desde la vereda llevar al señor arce hasta la camioneta eso es lo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que dijeron. El último que declaró ex funcionario policial dijo esas personas subieron en la camioneta y lo llevaron hasta la cancha Alvear donde fueron transportados es más vallejos, el jefe vallejos, el declaró que escucho que Basualdo dijo que falleció el señor Arce al que se le sacó de la casa con golpes de puño escucho, en ningún momento no está en ningún informe ni en el primer juicio ni lo que están allí que Vallejos declare que Basualdo le confeso se auto incrimino antes su jefe policial si yo le saque a las patadas que el hizo esa acusación, en ningún momento, hay un vacío de evidencias como dijeron los defensores que me acompañan aquí que no existen elementos de prueba para incriminar a Basualdo estamos vacíos si leemos detenidamente la advertencia que le hace a la juez que investigo está muy clara esa advertencia no separe los hechos haga un todo para evitar la prolongación indefinida de estos procesos esta es la advertencia que le dio, pasa que nos encontramos acá como en muchas oportunidades y este tribunal ha hecho un esfuerzo aun incorporando evidencia del primer juicio a este contradictorio que fue ya advertido, que hizo la juez de grado se cruzó de brazos no continuo estos señores son los responsables de la muerte de Arce y las lesiones y de los daños producidos y sin orden judicial que se practicó se cruzó de brazos por eso es que muchas veces nos encontramos en este contradictorio al caso de Tamara Zalazar donde el tribunal ya no puede investigar y acercar pruebas e incriminar a las personas, volver sobre los hechos y debe fallar y nos encontramos con un vacío de más de 16 años, garantías de orden constitucional y tratados internacionales y tengo que hacer referencia al doble juzgamiento que vine ser sometidos estas personas, estas mismas personas ya fueron juzgadas por estos mismos delitos y dicto una sentencia que fue declarado de oficio la nulidad que la juez que investigo deficientemente complicado decide trasladar algunos delitos al juzgado correccional ,pero el tiempo dejo una mella importante de degradación en forma bifronte como repite la Corte I. D. DH y STJ en diversos precedentes, Debemos tener en cuenta el plazo razonable si estamos todavía en

condiciones de seguir reeditando este suceso que ocurrió más de 16 años, la complejidad del caso, muerte de una persona, lesiones y actuaciones deficientes de la policía que ingreso, eso se investigó acá, caso complejo no es un caso complejo, la actividad de los imputados la demora a la actividad de los imputados, este periodo de tiempo ha avanzado a 16 son juzgados en este momento, alguien dijo por ahí, son cabos, perdieron la carrera y esa gente que espera justicia allí afuera por la víctima y que espera en un primer juicio no se resolvió, ahora 2020 tampoco esperando que se resuelva esta situación, los delitos que menciono muy bien la defensa como el MP, se encuentran prescriptos por el transcurso del tiempo, el estado por decisión dejó transcurrir tanto tiempo que no se justifica, esta defensa va a hacer dos pedidos. dos que se absuelva a mi defendido por insuficiencia probatoria en función del art. 4 del CPP o en su caso se sobresea por prescripción de la acción penal por transcurso del tiempo, una de las garantías de orden constitución la art. 75 inc 22 es todo”.

Respecto a la **primera cuestión** debo afirmar que la hipótesis acusatoria se vio confirmada en audiencia de debate respecto de la existencia de los hechos y la participación de los imputados como coautores penalmente responsables.

En primer término, en audiencia de debate **Patricia Beatriz Ortega** manifestó que el Sr. Arce era su suegro “...*Esa noche estábamos **culminando la sobremesa y un muchachito le vienen a avisar a mi suegro que los hijos estaban peleando después sale mi suegro corriendo y mi suegra y los persigo a ellos, corremos todos hacia la calle Mar del Plata cuando estamos a mitad de camino viene corriendo uno de los hijos y cuando le pare le pregunta que le paso que el policía le pego y él, le quería llevar al otro hermano, entonces nos vamos todos a una parte alta y entonces mi suegro va y al pregunta porque le quieren llevar entonces el policía le dice que no se retobe porque también lo van a llevar cuando hay una discusión y le intentamos distraer a Arce ha cuando llegamos el busca***



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

una agenda no se a quien quería llamar no recuerdo muy bien, en ese trayecto vemos que entra la policía de la calle Bompland hacia la calle rio Paraná para el fondo era un despliegue de policía hacen una y vuelven otra vez y van hacia la avenida Armenia cuando veo que una motorizada para en el medio de la calle y se baja y le dice a otro que pare el tránsito que no sigan pasando los policías y ahí va y le dice ahí está Moncho Arce y yo me paro y veo la camioneta frente mío y baja el chofer de la camioneta y ahí la camioneta quiere ingresar y la mesa estaba cruzado y sube y rompe la mesa y avanza a mi suegro y entre forcejeo logran llevarlo adentro y bajan todos de la camioneta y el de la moto también queremos entrar para socorrerlo nos agarraron nos empujaron mi cuñada también salía de adentro de la pieza, en ese momento no nos dejaban ingresar solo mi suegra dentro nos empujaban para que no ingresemos de repente vemos algo yo veo le sacan arrastrando a mi suegro y lo alzan de pies y manos y pasan arriba de la mesas y me prendo de los pies, que no le llevan y mi suegra hace lo mismo y nos pegaban para que le soltemos a él y lo suben a la camioneta y paramos todos. Y nosotros nos refugiamos dentro del comedor por los chicos. ¿Su suegro había ingreso a Uds.? **Si, ingreso a la casa y busco una agenda. ¿Qué horario era esto? **entre las 2.30 a 3 habrá sido.** ¿Refiere en su relato que los funcionarios ingresaron a la casa del señor Arce, quienes estaban adentro de la casa? no le puedo decir quien mi suegra y el yo veo que mi suegra le lleva a él hacia la pieza y los policías ingresaron todos ellos, hasta ahí vi porque yo estaba ahí. ¿Su cuñada donde estaba? En una pieza. ¿Ud. relata que uno de la motorizada, paro el tránsito? Sí. ¿Ese personal como estaba vestido si se acuerda? No me acuerdo. Si le digo le miento y estoy bajo juramento. **¿Ese sujeto que para el tránsito que era motorizado ingresó al domicilio? sí señor.** ¿Quién más? **Los que estaban dentro de la camioneta el chofer y después bajan todos los demás.** ¿Características color que camioneta era? **la camioneta de doble cabina no sé si negra ahora no me acuerdo bien.** ¿Vio si lo golpearon y agredieron?**

cuando salía vi que lo patearon y le pegaban. ¿Quiénes de los que le sacaban le pegaban? **no señor uniformados, pero no sé quién.** ¿lo sacaban arrastrados esos mismos eran los que le pegaban? **habían otros que le pegaban, patadas por el cuerpo, patadas pero no me acuerdo que parte del cuerpo, entramos en shock que n le sigan pegando que no le lleven.**

Fiscal: ¿esa noche vio a alguien herido? **el que estaba herido mi suegro, roto la frente porque fue cuando forcejeo la primera parte cuando le queríamos traer hacia el domicilio de él.** ¿Sabe cómo fue herido o quien lo hirió? fue el policía que le pego. **La primer pelea, que le comente al principio.** ¿reconoció a algún funcionario que haya estado esa noche o alguien lo reconoció? no señor no se decirle. ¿Esa noche escucho disparos de arma de fuego o vi que hubo enfrentamientos? **no los disparos fueron para cuando le alzaron para que no le sigamos agarrando, yo no sé pero sé que eran alguna largas y cortas.** ¿Armas largas o pistolas? **las 2 cosas** ¿permaneció o se retiró? ahí me quede. ¿Vio si además de esa mesa que se rompió había algún otro daño en el lugar? no que me acuerde no. ¿Sabe si en la casa de su suegro había gruta virgen algo? **si la capillita de la virgen de la Merced, jubilada debajo del comedor, cuando lo llevan estaba bien sí. Ellos dispararon y nos refugiamos debajo del corredor donde está la gruta ellos igual dispararon.**

¿Vio si hubo daños en la capillita? **Tengo entendido que estaba roto el vidrio de un disparo.** ¿La examinaron esa noche? Cuando nos vienen a avisar que le llevaron a mi suegro al hospital y ahí nos vamos en el Llano no estaba y vamos hasta el escuela y allí me dicen que estaban en el llano, ahí o estaba toda lastimada le pido a un enfermero que me curen ellos no me quisieron ingresar y me atienden y después de mucha desesperación me dicen que mi suegro acaba de fallecer. Mi suegro ya estaba en la camilla muerto ya. Querella. ¿Conoce la cachiporra? sí. ¿Vio si personal policial dentro del domicilio portaba ese tipo de arma? no me acuerdo. **Los que si los que estaban afuera con eso nos pegaban.** ¿Pudo ver si con ese palo lo pegaban a Arce cuando lo sacaban? no señor. Dr. Arregin: **¿Arce se llegó a pelear con alguien? no señor. ¿el golpe que tuvo en la cabeza donde ocurrió' ahí**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

porque un policía lo quería llevar preso y ahí le pega el policía. ¿cuándo vuelven a la casa y la policía ingresa a sacarlo que hicieron los hijos de Arce? no estaba nadie solamente las 4 mujeres. Dr. Esquivel. Cuando Ud. dice que lo salvaba a su suegro de las manos y de los pies, ¿Ud. no vió que lo hayan golpeado o no recuerda? no recuerdo bien. Dr. Guerin: **¿El primer golpe fue en la arribada vio cuando se produce el golpe? señor era como que mi suegro se retobo entonces le pega cuando él llega a la arribada él le pregunta al policía porque le quería llevar detenido a Rubén y entonces le dice que no se haga el pesado porque si no a él también le van a llevar, ahí empieza y el policía le pega con la cachiporra en la cabeza. Ahí lo llevamos con mi suegra hasta la casa. ¿Porque lo llevan él no podía ir? Era para que termine ahí el problema y se termine. ¿Se podía movilizar por sus propios medios? Sí”.**

De manera concordante **Rita Isabel Vallejos** relató que **“...viene un vecino y nos dicen que mi hijo estaba peleando en la arribada, nos vamos corriendo y mi marido también y vienen los policías ahí arriban y le pegan a mi marido y a mi hijo y de ahí le traigo a uno, mi marido y le siguen los policías y dice que le pega un sopapo al policía y ahí le pega el policía y se levanta y viene de nuevo a mi casa, ponemos la mesa en la puerta y pasan los policía y dice ese este es monchito Arce y entra y le llaman a 4 o 5 entran tiran la mesa y entran le llevan y le pegan patadas y cachiporras y con la itaca y ahí se queda el desvanecido y le agarran de la mano de los dos pies y manos lo sacan mal y le tiran de la camioneta azul y le siguen pegando, a patadas limpias lo llevaron y ahí ya no visto más. Ve mi nuera que le siguen pegando que le encajaron un tiro eso dijo mi nuera, eso lo que recuerdo muchos años pasaron. ¿Ud. mencionó que horario fue? 3 o 3.30 él se va a la arribada a traerle a los chicos después yo lo traigo mi marido en casa y salta el policía a la mesa y dijo ese es monchito Arce y ahí comienzan a pegar. ¿Quién estaba en el domicilio? sí y le llevaban a un policía y le llaman a otros 4 o 5. ¿Cuántos había dentro de**

su domicilio? 6. **¿Quién más estaba, aparte de su esposo, su nuera como es el nombre? Andrea Chamorro, Patricia Ortega y mi hija Nancy.** ¿Cuándo le sacan él estaba inconsciente o consiente? inconsciente. **¿Quién le pegaba? Todos los que estaban adentro. Por todos lados, cabeza, costillas. Querella.** **¿Cuándo ingresan le muestran alguna orden para ingresar? No, nada.** Dr. Sosa: ¿Esos policías que intervienen que le pegaron a su esposo en la arribada esos le pagaron y otra partida policial? no sé quiénes eran habían camioneta, **moto auto todo.** Dr. Arregín: ¿Cuando dicen que va a la arribada y dijo Ud. que su esposo le pega un sopapo al policía? Sí. Dr. Azcona: ¿Cuándo trae a su marido de la arribada hacia su casa es seguido por personal policial cerca no más le mete un sopapo él y le pegan y de allí ya fuimos para casa y después de la costa vienen todos los policías y **el muchacho de la moto dice ahí está Moncho Arce?** ¿Porque motivo ponen la mesa? **porque veíamos que venían los policías del bajo pusimos la mesa para que no entren** ¿por eso le pregunté si le seguían? no vi, pero después vi que nos seguían del bajo. ¿Porque motivo cree que dicen ese es Moncho Arce? No sé”.

De igual manera **Nancy Itatí Arce** describió **que conocía a los imputados en ese momento, del lugar del hecho donde mataron a su padre, pero que ahora ya no los recuerda** “...Ese día estábamos con toda mi familia en casa la nochebuena y después eso de las 2 y algo me voy a dormir con mi hija chica iba a cumplir un año y me puse a escuchar tiros, pensé que eran cohetes y cada vez más y después comienzo a escuchar la sirena y dije acá paso algo y me baje al garaje a la vereda de mi casa y **veo a mi papa nervioso y tenía la cabeza sangrada y estaba muy nervioso y veo como que mi papa corre a la pieza a la entrada de mi casa y en eso empiezan a caer policías uno tras otro empiezan a caer moto autos camioneta y se acercan la moto mira lo que me hicieron soy yo monchito Arce** y esto no va a quedar así esto no va a quedar así, vayan a buscar chorros algo así y eso **te conocemos sos monchito Arce y ya saltaron una mesa para adentro y le llevan adelante de mi mama sube a la mesa el de la moto y entra y se meten otros policías** y mi mamá les decía que lo dejen y en la misma



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

habitación con mi cuñada, **lo agarraban de los brazos no entremos y éramos mujeres las que estábamos y fuera para que casi desmayado y cuando salieron lo llevaron a mi papa ente 4 y lo tiraron en una camioneta azul y lo tiran y el desmayado lo seguían pegando y lo pisaban y lo llevan** y ahí entonces me voy acorriendo con mi vecino de enfrente donde estaban mis dos hermanos mayores y voy lo busco a mi hermano, me corrí toda la costanera estaba llena y cuando llegamos a mi casa y lo habían llevado Y por calle Bombland agarramos la subida había muchas camionetas una a tras de otra no me acuerdo la calle de la subida y salimos a calle armenia la cancha de Alvear y veía que estaba lleno de policías y eso lo que me acuerdo ¿Ud. relata que tipo 2 de la mañana se fue a dormir? si 2 dos y algo. ¿Una habitación independiente a la de sus padres? al costado mi habitación con mi hija estaba pegada la misma pared digamos. ¿Cuánto tiempo paso entre que se acostó y escucho esos ruidos? qué se yo 40 minutos o un poco más supongo. ¿Ud. se levanta por esos ruidos y observa que personal policial ingresó a la casa de su padre? **no, yo me levanto lo veo sangrado la cabeza y veo que corría hacia la entrada de la casa y mi mama al lado y en eso llegaba la policía, caminatas, moto y uno de la moto se baja y mi papa le dice esto no va a quedar así yo soy monchito Arce. Yo te conozco a vos le dice, ese ingresa y atrás siguieron más.** ¿Pudo ver el resto que ingreso en que venían? Camionetas azules las camionetas, **ellos uniformados entraron 6, 7.** ¿Ingresaron y que hicieron? no sé, porque yo me quede afuera nos tenían agarrado de los brazos. **¿Después vio que los sujetaban de las manos o de los pies? si, le pegaban.** ¿Cuándo le sacaron de las manos y de los pies? eso no me acuerdo la verdad. **Sé que lo tenían de los brazos y piernas y lo tiraron como un perro a la camioneta.** Fiscal: ¿Recuerda si cuando lo sacaban a su padre como estaba él? mi papa no se podía resistir porque estaba desmayado. Querella: ¿Cuándo lo tiran en la camioneta si le pisaron la cabeza puede narrar esa situación? **a él lo sacan desmayado lo tiran a la camioneta y ahí le seguían pegando eran 4 si mal no recuerdo arriba de la**

camioneta patas le pisaban la cabeza. ¿Vio si le pegaban con algún elemento? sí con la cachiporra el palo negro. ¿Se acuerda porque parte le propinaban estas golpizas? por los costados por la costilla por todos lados le pegaban. Dr. Sosa. *¿Relate que efectivos policiales le castigaban arriba de un móvil policial esa gente que saco del domicilio es la que participo de la golpiza o gente que ya estaba en el móvil? En la camioneta eran 4 después los otros no me acuerdo bien.* Dr. Azcona: *¿De qué distancia Ud. veía todo esto? 3 o 4 metros. ¿Qué lugar de la casa estaba Ud.? En la vereda de la casa. Porque mas no podíamos entrar porque nos tenían de los brazos.* Querella: *¿Daños en su casa como producto del operativo policial? la mesa yo en un momento sentí un golpe en la pierna era la cachiporra con que me pegaron y después cuando vinieron los otros, las paredes de mi casa se veían los tiros. La virgen de la merced fuera de mi casa se dañó el vidrio de la puerta. ¿Con que se pudo haber deteriorado? estaba quebrado como que era un tiro”.*

Por su parte, Ruth Elizabeth Báez a fs. 445/446 manifestó que *“...salió, junto a otra persona, y vieron a muchos policías, en camioneta, en moto, de a pie y en autos que frenaron de golpe en la casa de “Moncho”, que los policías saltaron y entraron derecho a la casa de él y que escucharon los gritos de las mujeres y que se rompían cosas, como vidrios, así como también escuchó los disparos. Que también vio que le sacaban a alguien, como si fuera a “un animal muerto”, le bajaron al costado de la camioneta y le patearon y le pegaron con la cachiporra, le alzaron otra vez en la camioneta y luego subió un grupo de policías y se fueron. Agregó que al domicilio de Arce ingresaron entre 3 o 4 y que había una mesa bien enfrente del pasillo de la salida de la casa de Arce, la que después que paso todo, quedó rota...”*

Asimismo, Yolanda Andrea Chamorro a fs. 472/473 vta., refiere que *“...había muchos policías en la calle, que se bajó uno de ellos de una moto y dijo “...ese es Moncho Arce...” y venía hacia el domicilio y, antes de eso, pusieron una mesa bien sobre la puerta para que no pudieran ingresar y,*



el policía de la moto decía “...ese es Moncho Arce, ese es Moncho Arce...”, y se quedó adentro, sobre la capilla y vio que bajaron todos los policías y que venían corriendo y decían “...ese es Moncho Arce sí ese es decían...”, y junto a su suegra, la Sra. Vallejos le empujaban a Moncho hacia adentro, y los policías decían “...ahí está Moncho Arce, ahí está Moncho Arce...”, que luego echaron la mesa y subieron a ésta, siendo que detrás venían más policías quienes entraron a la casa. Que mientras estaba afuera de la vivienda, pudo ver como su suegra le llevaba a su suegro para adentro a la pieza, pero después vio también cuando lo sacaban a su suegro los policías quienes le pegaban por la cabeza con unas cosas negras y lo llevaban arrastrando, agarrándole de las manos y de los pies para subirlo en la camioneta donde le siguieron pegando, más o menos cuatro policías”.

Agrega que **“...él se bajó de la moto le conozco, yo antes vivía en un barrio Cichero y vivía con mi hermana, uno o dos meses y yo lo conocía porque tenía una amiga y lo veí siempre en su casa, al lado de la casa de mi amiga, sé que el apellido es Ramírez, petisito medio gordito, tiene los ojos achinados o medio chino, él es uno de los le golpeó...”**

Que, **Susana Báez a fs. 443/444 vta. expuso “...una moto paró frente a la casa de Arce y el conductor indicó “...acá es...”, por lo que pararon los vehículos y se bajaron allí, y escuchó voces y gritos, después golpes y gritos más fuertes, vio que le sacaban a una persona de las manos y de los pies, le tiraron al piso de la calle y ahí le siguen golpeando, pateando y golpeando con el garrote de los policías, después le tiraron en la camioneta, por la forma en que se bamboleaba la camioneta parecía que le seguían pegando, se veía que estaba desmayado y que le seguían pegando. Relató que eran aproximadamente diez policías los que le rodeaban a la persona que sacaron del domicilio, pero que en todo el contexto eran alrededor de 50 o 70.**

Por su parte **María Eugenia Villordo a fs. 465/466 y vta. refirió que**

“...de repente uno en moto un policía miro hacia donde estaba Moncho Arce y la mujer, miro dos veces y cuando miró por segunda vez frena de golpe, se da cuenta que de golpe porque los demás casi le chocaron que venían atrás. Este patrullero, no recuerda si dice algo por radio o si solo hablo, pero bajo de la moto y va directo, hacia donde estaba Moncho Arce, también bajaron de los otros patrulleros...” “... y veo que un policía sube arriba de la mesa, y cuando sube a la mesa esta se rompe por la mitad y el policía se cae y en ese momento es como que comenzó el descontrol de parte de los policías por que entraron no recuerda cuantos en la casa 4 o 5 hasta que yo vi avanzaron contra las mujeres, las rodearon y avanzaron...”

De manera concordante **Ruth Elizabeth Báez** a fs. 445/446 describió que *“...salió, junto a otra persona, y vieron a muchos policías, en camioneta, en moto, de a pie y en autos que frenaron de golpe en la casa de “Moncho”, que los policías saltaron y entraron derecho a la casa de él y que escucharon los gritos de las mujeres y que se rompían cosas, como vidrios, así como también escuchó los disparos. Que también vio que le sacaban a alguien, como si fuera a “un animal muerto”, le bajaron al costado de la camioneta y le patearon y le pegaron con la cachiporra, le alzaron otra vez en la camioneta y luego subió un grupo de policías y se fueron. Agregó que al domicilio de Arce ingresaron entre 3 o 4 y que había una mesa bien enfrente del pasillo de la salida de la casa de Arce, la que después que paso todo, quedó rota”*.

Asimismo, **Juan Céspedes Coronel** a fs. 466 y vta. expresó que vio enfrente de su portón **una moto grandota blanca**, que también había camionetas y autos Polo de la policía.

En igual sentido **Fernando Blanco** a fs. 470/471 refirió que entre los móviles pudo **ver una moto grande de alta cilindrada**.

Por su parte **José Luis Martínez** en audiencia expuso que conocía al Sr. Ramón Baltazar Arce porque era su vecino y que vivía a 25 o 30 metros de su casa *“...Lo que pasó esa noche hubo un despliegue el problema del señor*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que no vive más Ramón Arce yo me acerco al lugar más por ver a saludar pedí ingresar, porque mi señora estaba adentro, antes, ya no está más conmigo, no me dejaron entrar, me fui para entrar cuando **llegué al umbral y ahí me detuvieron pero era todos policías adentro gritos de criaturas señoras y a mí me detuvieron allí me tiraron al piso me alzaron me esposaron y me llevaron detenido eso paso ahí me llevaron a la comisaria, allí estuve me liaron con un pantalón en la cabeza, no sé cuánto paso y ahí le traen al señor que falleció y se venía quejando y lo tiran al lado mío y lo dejan allí, se quejaba no se y lo dejaron habrá pasado no se el horario fijo me preguntan mi hora que yo no sabía que era ahí cuando él dice yo le dije le dijo él y todos los datos nos dejaron ahí y la segunda vez que nos preguntan el ya no contestó mas no le dijo más nombre ni apellido y ahí se dieron cuenta que él no estaba bien no sé porque él se quejó todo el tiempo. Eso paso la segunda vez y no le dijo más el nombre y ahí sentí che este no está respirando y yo estaba así esposado de espalda boca arriba cuando a mí me dan vuelta yo lo veo y sentí cerca de mi cuerpo y ahí contra la pared boca arriba y ya nunca más habló no se quejó más y ahí lo sacaron y lo alzaron hasta eso yo vi. Delante mío no le pegaron no se otro lado señor, eso lo que yo sé”.**

Ante los interrogantes aclaró ¿Refiere que se fue al domicilio a buscarle a su pareja que horario era? de 2.30 a 3 de la madrugada ahí no mas era. Era navidad. ¿Ud. cuando estaba en la comisaría observa que traen a un detenido yo no veía porque tenía la cara con el trapo y boca abajo después dice el nombre ahí lo conozco porque era Moncho Arce. ¿Lo dejan a este sujeto junto a Ud. en la comisaria en qué lugar estaban? en un pasillo, lugar de la comisaría era en el piso. ¿Se acuerda cuando tiempo pasó desde que escucha el nombre? se fueron y lo dejaron cuando le toman los datos a él. ¿Me recuerda que lapso de tiempo paso desde que estaba en la comisaría hasta que lo traen? media hora a 40 minutos era un mal momento no estaba como para mirar la hora señor. ¿Cuánto tiempo cree que paso gasta que le

toman los datos? Entre el primer momento que nos toman y a la segunda vez habrá pasado 25 o 30 minutos. Dr. Arregin: ¿Ud. dijo que le traen a esta persona y lo arrojan tuvo conversación con él? cuando nos preguntaron el nombre, tranquilo cabeza le dije. ¿Él dijo algo? No, no decía nada. Él se quejaba. Parece que le dolía algo. Tranquilo cabeza no más ah ahhh no más decía. Nada no dijo sentía que se quejaba después no le sentí más. Dr. Esquivel: ¿Emitía sonidos pero no hablaba? solo su nombre ah ah no más decía. Fiscal: ¿Nunca lo vio? en la comisaría lo vi cuando me dan vuelta cuando se dieron cuenta que él no respiraba boca arriba. ¿Cuándo Ud. llega y cuando se dan cuenta que el no respiraba que vio? le veo que si no estaba fallecido el rostro de él no era de vida. Y ellos le sacaron las esposas y lo llevaron de pie y mano. ¿Qué dimensiones tenía el lugar donde lo llevan? era un pasillo de 1.50 o de 1.60 soy albañil, es un pasillo. Siempre en contacto si hasta que paso eso. ¿Ud. dijo al tribunal que Ud. fue a buscarle a su señora a la casa de Arce de 2.30 a 3, compartían juntos? amigos de barrios, yo escuchaba, yo escuchaba gritos. ¿Cuándo Ud. llega que ve? **yo pedí para pasar y no nos dejaron pasar. ¿Solo agentes policiales vió, policías adentro? adentro y afuera.** En la puerta de la entrada cuando me quiero acercar ya me detiene. ¿Sabe si festejaban? no se veía más que policías. No entre en la casa. En la puerta quede. ¿que vio? **todos policías.** ¿Vio mesa? no alcance a ver. ¿Sabe si tenían alusión a la virgen? **si a la virgen de la Merced, está afuera de la entrada de la casa.** ¿Vio gente agresiva? **Policías,** no sé qué paso con la familia. ¿Qué hacia los policías? paraban camionetas autos llegaban es una calle ppal. **¿Familiares de monchito Arce vio? Afuera no, adentro no se quienes estaban sé que gritaban.** ¿Escucho algún comentario? Este se durmió dicen o se durmió de todo despertarte, despertarte y ahí me sacan de al lado, y ahí me saquen el trapo y le saquen las esposas y no sabía dónde le llevaron no se ni quien era n los policías. ¿Vio policías uniformados o de civil? **todos uniformados algunos cascos del par.** No sé en que se movilizan eran patrulleros los que vi en la casa de él. ¿Moto? No alcance a ver. ¿Disparos de arma? No. Eso es lo que me llevo a mirar yo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

no vi que dispararon. ¿Policías armados? si vi. Tenían armas largas. ¿Cachiporras? sí. ¿Vecinos cerca que intervinieran en este movimiento policial? no alcancé a ver. ¿Cuándo se entera lo que le paso a Monchito Arce porque me dicen a tu amigo le dio un paro? ¿Cuánto tiempo? a las 2 o 3 horas después ya me sentaron en una silla me sacaron las esposas. ¿Cuándo se entera? cuando el policía me dice eso, que le agarro un paro al otro día me dieron la libertad. Dr. Sosa: ¿Cómo Ud. afirma que había personal del par en ese despliegue le contaron o vio? por la vestimenta que usan ellos siempre tienen es otra que no es igual a la policía común con cascos. ¿Esta gente que vestía uniforme distinto allí enfrente de la casa o adentro? uno de esos en la puerta y otros rodeados por eso me detiene. La gente a mí me alzó en un polo. Fue notificado no nunca súper porque me detuvieron. Fiscal. ¿Festejo las fiestas esa noche? si hasta esa noche. ¿Tomo? un Ananá fizz. No tenía problemas de alcoholización estaba bien”.

Por su parte **Cesar Adrián Domínguez** expuso que conoce a uno de los imputados al Sr. Basualdo “...a los otros no, los otros le conocí ese día. Yo me desempeñaba como cabo y el jefe de guardia me ordeno que sea escribiente, ese día **no me acuerdo la hora, pero tipo 2 de la mañana recibí el 101 y que se constituya una calle que no recuerdo que pertenecía a la jurisdicción de la cría. 11, a los minutos piden apoyo vía radial y le contestan el 101 y a la vez pido que se constituya apoyo al lugar ese, era una pelea de gran magnitud y llega un primer patrullero eso todo lo que escuchaba por la radio y piden más apoyo y volví, escucharon varios móviles y contestaron al pedido de su camarada y al transcurrir un tiempo prudencial media hora y ingresan dos compañeros míos, camaradas con el señor arce y que no teníamos lugar a contraventores para no mezclar con los presos comunes que teníamos y él tenía sangre en la frente, lo llevaron allí y después mi trabajo era sacarle los datos y plasmar en el libro de guardias y volví;** era una noche movida, vinieron los jefes y lo otros móviles y comencé a anotar a los presentes bajo el relato de

los compañeros iba escribiendo en el libro de guardia no me acuerdo cuanto paso y **se pide en el móvil y en un momento dado pedimos el móvil, estaba inconsciente y se pide la ambulancia y como no vino lo llevamos en la camioneta y se lo llevo al hospital después me entero que falleció, yo estaba en la 11, era cabo tenía 4 meses de funcionario que me recibí esos meses. Yo era escribiendo libro de guardia era uno de los más nuevos yo.**

Frente a los interrogantes aclaró "... ¿En su relato menciona y allí veo un patrullero e ingresa el ciudadano con dos policías? (gesticula tenia sangre un poquito. ¿Qué hora? dos y pico de la mañana, no recuerdo la hora exacta. Fiscal: ¿el horario que ocurre cada uno de estos hechos que va relatando? Con todo respeto paso 16 años, no recuerdo la hora. Ese horario es el que registre. ¿Cuándo va escribiendo en el momento o deja para anotar después? generalmente se deja todos los lugares como es un libro de actas y no tener errores se anotan en borrador y después se relata bien en el libro de guardia. ¿Cuándo pasa Ud. al libro de guardia sus apuntes? A los 20 minutos más o menos. ¿Ud. dijo que alrededor de las 2 le avisaron o pidieron apoyo por una discusión pide un móvil? 709, el oficial auxiliar López. ¿Dónde se estaba produciendo el disturbio? Sé que era en mi jurisdicción pocas cuadras, pero el apoyo se pide a los 5 minutos. ¿Eso se pide a través de la red? sí. ¿Ud. va anotando lo que va escuchando en la radio? sí. ¿Recuerda si anoto eso y si tiene relación con lo que se enteró después con la causa de monchito Arce? por radio no recuerdo el apellido, no recuerdo lo que si recuerdo es que el señor arce, que me enteré que se llama arce cuando me fui que se llamaba porque me fui con el anotador a la cocina que estaba en aparente estado de ebriedad. ¿Le dijeron si la detención de esta persona tuvo que ver con el involucrado en el disturbio, **y cuando llega este hombre lo ve que advierte donde ve la sangre? en la frente...**" "... ¿A Uds. ¿Les informan si se convocan al médico? no recuerdo si llamaron al médico, era mucha concurrencia de gente tanto de uniformados como familiares. ¿Le manifestó a alguien que vio esta persona herida? no me acuerdo que le haya manifestado a



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

alguien todos lo vieron alguno que otro. ¿Cómo lo vio Ud. a esta persona y desde que momento lo ve? lo veo desde mi lugar lo veo cuando ingresa con dos policías (gesticula) no re bien. **¿Lo llevaban o caminaba solo? caminaba en el andar. ¿Advirtió el estado? en estado de ebriedad, aparente.** Solo me dice el nombre apellido documento no, yo no le interrogué **solo datos personales. En la cocina unos minutos, de la guardia desde mi lugar hay un comedor una celda luego venia la cocina a la cocina lo llevó.** ¿Qué distancia queda entre el lugar donde trabaja y donde quedó alojado esta persona? 8 metros. ¿Ud. relato hoy cuando sale el móvil de la cría 11 escucha que un funcionario fue herido alcanzo a ver Ud. en qué lugar ocurrió este hecho que fue herido? Se fueron en apoyo, desconozco. ¿Ud. ¿A través de la radio pidió apoyo? Creo que pedí apoyo yo también, al de la radio se lo notaba nervioso ¿si pide apoyo le dice a quién tenía que apoyar? la verdad no recuerdo, creería que apoyo para mis compañeros. ¿Se enteró luego que paso con ese policía herido y que paso? creo que era un personal femenino inconsciente y con sangre en la cabeza. ¿En el momento en que le pide los datos donde era en la cocina? ¿Esta persona sentada acostada? sentada, en el lugar creo que con un compañero la verdad que no recuerdo. **¿Además de Arce había otra persona demorada? creo que lo trajeron a otra persona pero no estaba con él lo pusieron en otro lugar, creo que sí que se habrá registrado en el libro de guardia.** ¿Quién le avisa que esta persona comenzó a tener dificultades? no recuerdo quien me dijo que estaba inconsciente y ya no lo veo sentado sino recostado, le tomo el pulso y eran los latidos muy escasos. ¿Cuánto tiempo demoro entre que pasa las novedades y piden la ambulancia estimativamente? fueron pocos minutos los superiores me dijeron que llame al móvil a los pocos minutos lo que tardan en hacer 10 o 15 cuadras. ¿Recuerda cómo lo trasladaron desde el lugar donde estaba acostado hasta el móvil y que tipo de móvil? era un móvil simple cabina y se lo lleva entre 4 por ahí, **lo alzan como una persona desvanecida uno de cada pie y cada brazo y se lo pone en la parte de atrás.** ¿Alguien controló si esta persona estaba con vida? Yo no

escuche nada pero cuando le tome el pulso y entendí que estaba inconsciente, mal. ¿Vio si en el lugar donde estaba acostado había sangre? No había que yo recuerde no había. Y la sangre de la frente era muy poca y no sé si era vieja de otra pelea anterior. Querella: ¿dispositivo de seguridad que lo colocó a la persona que lo individualizan como Arce? no recuerdo, pero por la mayoría de los casos se lo esposa. ¿No recuerda si estaba esposado o no? no recuerdo. ¿Había otra persona en cercanías recuerdo algún dato de esta persona? pasaron muchos años no me acuerdo. ¿A qué distancia estaba la otra persona alojado en ese lugar? en un principio a 4 metros. ¿En cuántas oportunidades le solicito los datos a esta persona que individualiza como Arce? Cuando acababa de ingresar y cuando pedí la ambulancia. ¿La primera vez le sintió quejarse, algún dato que manifestara, alguna dolencia? Yo lo veía como una persona en un estado de ebriedad y manifestaciones de dolor no, en ningún momento. Fiscal: ¿Cuándo lo lleva el móvil policial sabe dónde lo lleva? Yo escucho que lo llevan al hospital llano, cuando estaban allá escucho eso deciden el oficial y el chofer. ¿Sabe que paso después? lo que supe y se hablaba por teléfono era que el móvil se quedaba ahí porque cuando llegaron al hospital los facultativos no le quisieron atender lo que yo entendí es que el personal médico no le quiso atender porque aparentemente llego sin vida. Yo no sé porque estaba en mi lugar de escribiente no sabía lo que pasaba en la calle. ¿Sabe que le paso? falleció. Dr. Sosa: ¿porque motivo Ud. ¿Pidió apoyo? porque pide apoyo el móvil de la dependencia. ¿Porque razón se le trajo al señor Arce en la comisaria que le dijeron a Ud. ¿Qué anoto en el libro de guardia? tenía entendido que el sr. Arce fue el protagonista de un disturbio en la vía pública. ¿En cuántas oportunidades la comisaría le fue requerida situaciones en que participo el señor Arce con la familia del sr. Arce ese día? **en ningún momento escuche el apellido si el lugar, disturbios en la esquina, no recuerdo que hayan dicho el apellido,** sí que se llamó en otras oportunidades en esas proximidades. ¿Reconoció o identifico a los funcionarios que lo traían? en ese momento no recuerdo quienes lo bajaron del móvil deben estar escrito en el libro no recuerdo, pero sé que eran personal de mi



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

comisaria. Dr. Guerin: *¿Si me puede aclarar Ud. Escribiente en una guardia a 8 metros de esta persona, porque circunstancia va y le toma él puso a esta persona? Porque tenía que seguir completando mi libro me faltaban más datos y allí me voy a seguir entrevistándome para que me dé más datos y ahí es donde lo veo recostado. ¿Quién controlaba esta persona? La verdad me acuerdo el oficial López me acuerdo de uno Cuenca era de mi misma promoción. ¿Estaba Cuenca o no? estaba de guardia, pero no recuerdo si estaba en la guardia. López, cuenca, Ud. el jefe de guardia, quien más? No me acuerdo solo que vivía en Santa Ana creo que era González una oficial que no me acuerdo personal femenino y éramos 8 o 9 nunca más trabajé con ellos después. No teníamos celdas, pero para no mezclarlos con los detenidos se lo puso aparte. ¿En qué situación mezclan y en que no? cuando es una causa judicial se lo pone en celda por eso está afuera por resguardarlo por ahí si los presos son violentos los pueden lastimar y el que está a cargo es el policía. ¿Ud. le toma el pulso le llegó los datos o no? **Solo cuando entre nombre y apellido la segunda vez ya lo vi, le hice preguntas y no me contestaba lo vi como inconsciente y ahí le tomé el pulso para sacarme la duda.** Es lo básico que nos enseñan en los cursos de policía. **¿Tenía pulso? si, pero no era normal. Un pulso lento ¿se preocupa? Para mi es una persona no debía permitir eso e inmediatamente le puso en conocimiento a mis superiores, López jefe de la dependencia.** ¿A quién Ud. le avisa la novedad? Creo que, al oficial López, creo no recuerdo doctor. Y ahí se le hace bajar al móvil y a la ambulancia. Estuvo registrado no recuerdo bien, pero creo que se registró el pedido e iba a tardar. ¿Reciben la comunicación que la ambulancia iba a tardar? la ambulancia casi nunca aparece doctor, tardan hasta media hora o una hora no quiero ser atrevido y deciden trasladarlo en el móvil por protocolo se pide la ambulancia también. ¿En función de que se toma esa decisión? Porque ya lo vimos que estaba inconsciente. ¿Cuánto tiempo cree que paso desde que tomo el pulso hasta que lo suben al móvil? menos de 10 minutos”.*

Que, **Mario Alberto López Isaurralde de fs. 611/615** (oficial de servicio de ese momento de la guardia del Departamento Especial de Seguridad y Prevención de la Policía de Corrientes) relató que cuando bajó a base, el operador de turno del Comando le comunicó que **el móvil P-803 a cargo del Sargento Ramírez Armando, había demorado una persona de apellido Martínez que se encontraba arrojando piedras en el lugar y que fue trasladado a la Comisaría Décimo Primera** por razones de jurisdicción, siendo que en ese momento tomó conocimiento que el móvil P-803 se encontraba en el lugar, declarando que con respecto al móvil 803, no estaba en el lugar frente a la cancha de Alvear ni tampoco tenía conocimiento de que había bajado al lugar, puesto que él no se lo ordenó. Aclaró, además, que tomó conocimiento de que ese móvil se encontraba en el lugar y que había demorado a una persona de apellido Martínez a través del operador del Comando, **mencionando también que vio dos motocicletas Kawasaki 1000 de la Patrulla Motorizada.**

Que, **Roberto Guillermo Núñez a fs. 868/871** indicó que en la fecha de los hechos, se encontraba en una moto 125 cc, junto a su compañero el Cabo Víctor Barrios, quien estaba a cargo de las motos era el Oficial Víctor Benítez, manifestó que él había bajado al lugar del hecho, siendo ellos quienes llegaron primero en apoyo de la zona, y que **también estaban las motos las dos MK 1000 cilindradas a cargo del Cabo 1° Basualdo y del Cabo 1° Ramírez, siendo que después que escucharon que tenían aprehendida a una persona, mientras estaban replegados en la avenida, vio a las 1000, a su compañero, al oficial y otros más no recuerda, todos de la motorizada que se encontraban uniformados con un pantalón camuflado, camisa de color torcaza o remera mimetizada, no tenían chalecos antibalas y portaban las armas reglamentarias y las itacas, manifestando además que le vio a los Cabos 1° Basualdo y Ramírez que estaban en el lugar cuando llegó al mismo.**

Asimismo, **Juan Francisco Barberan a fs. 884/887** indica que una cuadra antes de llegar a la avenida, vio que esta estacionado en la esquina



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

detrás de la cancha de Alvear la **Toyota azul doble cabina del PAR**, y vio a una persona atrás cuando estaba circulando al lado de la camioneta o a **Carvalho (su compañero)** que le dijo que le tenían a uno detenido, entonces estacionaron delante de esta Toyota, descendieron los dos de la camioneta, caminaron hacia la azul y ahí cuando pasó por al lado de la caja trasera de la camioneta vio que había una persona acostada, aparentemente en calidad de detenido, de demorado, luego se van con Carvalho; que esta persona aprehendida estaba con sangre en el rostro, estaba boca arriba, acostado, y había un policía custodiándole arriba que estaba uniformado; asimismo manifestó que cuando salían de la playa e iban por la calle de tierra hacia la avenida se sintió una vibración en la camioneta, aparentemente a raíz de un cascotazo, observando que en el sentido de circulación de la izquierda, había un lugar en el que **estaban un grupo de policías, algunos de civil y otros uniformados con escopetas en las manos, itacas, berettas**, no apuntaban a nada en especial, los policías cruzaban la calle algunos de la casa de Arce hacia la vereda de enfrente y otros desde la vereda de enfrente hacia la casa de Arce; **que a las MK las vio cuando recién llegó al lugar y pasados los días supo que era en la esquina o frente a la casa de Arce.**

Por su parte **Víctor Ramón Barrios a fs. 947/951**, señaló ese día manejaba una **motocicleta Guerrero** siendo su compañero el **Cabo Núñez**, relatando que cuando se fue hacia la avenida al rato llegó Basualdo en la **MK**, bajo de la moto y estaba parado ahí, que vio las motos **Kawasaki 1000 las MK**, por los cascos no sabe quiénes iban, no obstante lo cual, los únicos que manejaban esas motos eran ellos, **Basualdo y Ramírez**, siendo que los vio de recorrida se cruzaron con ellos, en la avenida le vio a **Basualdo**, le vio la cara.

Por su parte **Manuel Roberto Acevedo** relató *“...Ese día el 31 estábamos de civil y designado por el jefe del par comisario vallejos nos dan un móvil policial Armenia y luego recibimos un pedido de apoyo que un personal*

policial necesitaba apoyo en el barrio Pujol, nos constituimos en el lugar, fuimos con el oficial detrás de la escuela ya había varios móviles y hablamos y nos dijo que fue agredido físicamente luego de eso, en un pasillo lejano dos personas llegaron más móviles de apoyo ingresaron ellos al lugar, a los pocos minutos sale uno y había uno que tenía un golpe en la cara creo de apellido romero y salimos del lugar, lo alzamos en el móvil y nos fuimos por Armenia ahí nos encontramos con el comisario Verón se le comento la situación, dispuso el trasbordo a otro móvil y nosotros quedamos en el lugar con él nos hace ingresar nuevamente al barrio Pujol, nos fuimos hasta la costa con varios móviles policiales, patrullero brigada, **pedido de apoyo en la casa del señor este que fue demorado se acercan los móviles, y de ahí de la vereda se observan dos uniformados que lo suben caminando** luego sale de ahí si mal no recuerdo al costado mucha presión, nuevamente con Verón y Vallejos se le comenta la situación que le alzaron en el móvil y me dijo que se haga cargo la 11 transbordo se le invita al señor Arce, bajo y subió al móvil de la comisaría 11 y ahí se retiraron luego de eso 1 o 2 horas nos ordena vallejos que nos constituyamos a la costanera y ahí fue que nos enteramos que esta persona había fallecido, ahí quedamos sorprendidos”.

Frente a los interrogantes aclaró “... ¿Refiere que estaba de servicio en el par? sí. ¿Recibieron llamados de brindaron apoyo? de la red interna policial al barrio pujo. ¿Recuerda la franja horaria? no. ¿Pasada la medianoche? en horas de la noche fue, no me acuerdo ¿se fue en un móvil las características? era un móvil no identificable creo que era de color negro camioneta doble cabina. ¿Fueron en apoyo al barrio Pujol y leve altercado un subalterno herido? pedían apoyo para el personal policial ahí se dirigió el móvil. ¿Dijo herido Romero? no recuerdo. ¿Concurre en apoyo por este primer altercado? si después nos retiramos 100 o 200 metros se plantea la situación y allí nos hablan que sea trasladado al móvil de la comisaria 11 y hi lo llevaron. **¿Dos personal lo alzan, sabe quiénes eran? no.** Fiscal. ¿Empecemos por el móvil pertenecía al par cuantos automóviles o móviles de estas características había en el par? 1 o 2 móviles no más, no sé si azul o negra. ¿Ese móvil



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

internamente tenía alguna forma de identificable? **No, no tenía identificación como trabajamos de civil nosotros no tenía identificación.** ¿Creería o no recuerda o está seguro que no tenía identificación? no recuerdo en este momento. ¿Recuerdo quiénes son o cuantos eran los que se movilizaban en ese móvil? dos oficiales de apellido Maciel y Muñoz. ¿Hace relato y hace el pedido de apoyo y porque y si indicaban el lugar donde debían concurrir Maciel estaba yo estaba a cargo del móvil. Se escucha por radio que solicitan presencia policial. ¿Esa comunicación cómo funcionaba? **por radio. Handy creo. Fue por pedido de radio.** ¿El chofer se acerca solo o recibe orden? él fue luego al lugar. **Estaba la avenida y ahí sale y no escucha Salí Salí Salí cuando dice Salí se refiere al móvil quien estaba a cargo del operativo el comisario inspector Verón, el jefe de día.** El responsable se le comenta la situación y lo llevan por cuenta de él y que se haga cargo la comisaria de la zona. ¿Quiero saber cómo llegan y donde se estacionan Uds.? ¿Con respecto a esta persona? **sería en diagonal. No recuerdo la distancia.** ¿Cuánto tiempo antes llega al lugar? fue todo muy rápido no recuerdo. ¿Cuánto tiempo pudo haber transcurrido en que piden apoyo? El herido fue otro lugar. ¿Qué distancia queda el lugar que derivó el primero herido del domicilio que recoge la segunda persona? No sé. ¿Desde el lugar donde Uds. derivan el primer herido que tiempo transcurre desde ese primer herido para retirar al segundo demorado? paso un tiempo. No sé cuánto pero paso un tiempo. A esa persona la vi muy mal. Esa fue la primera la que salió del pasillo ahí tenía un corte. Vamos hacerte ver la verdad que estaba blanco perdía mucha sangre y cuando lo llevaba me encuentro con el comisario Verón y ahí me dice hacele el trasbordo y que le lleve otro personal al nosocomio y Uds. Ingresen de nuevo a ver que estaba pasando y ahí ingresamos y fuimos hasta la costa del río. ¿Qué escuela? una que está cerca de la plaza. ¿Conoce la zona? no. ¿Su trabajo? Zona de capital directiva del sub comisario Vallejos, trabajos de inteligencia, averiguaciones. No hacíamos operativos. La base del par en ese entonces Rivadavia y Catamarca. ¿a qué distancia quedo el móvil? **Nosotros no**

retiramos a esa persona le alzaron y llevaron sin la debida autorización mía. ¿Ud. hizo alguna objeción? no fue todo muy rápido no da tiempo de debatir. ¿Cuántas personas salieron y llevaron a esa persona? **De la vereda y de la vereda le alzaron yo pude ver dos personas uniformadas** ¿recuerda que tipo? no, no recuerdo. ¿Recuerda que ocurrió después que lo alzaron? No. ¿Recuerda quien los acompañó si hubo custodia? No. ¿Vio cómo estaba? Bajo caminando del móvil, hicimos 100 o 200 metros de norte a sur, se hizo el traslado a la persona a la comisaria 11 Vallejos y Verón nos ordenaron ir a la costanera que había un incidente fuimos hasta el lugar y de ahí nos enteramos que esa persona falleció, quedamos muy sorprendidos. ¿Qué comentarios le hicieron para que relacionen que esta persona del bajo Pujol era la que falleció? Porque dicen que era esa persona que horas antes había en el Pujol. Según sus comentarios al último que alzaron el móvil, **¿Ud. tomo nota que funcionarios y a quienes alzaron en el móvil que tenían a su cargo sin autorización ni suya ni de nadie? Se hizo un informe vía administrativa porque los superiores pidieron informes.** Querella. ¿En qué horario Ud. ingresó a prestar servicio? Creo que fue el 24 de diciembre a la noche horario no recuerdo. Nos notifican por memorándum interno. ¿Qué horario del día comenzaba? en horas de la noche. ¿Esa noche cuando Ud. ya comenzó a prestar servicio tenía Handy o radio base como era la comunicación en la zona que estaba? Desorden en el barrio Pujol no más se escuchaba. ¿Una sola vez? no recuerdo. **¿Vio motocicletas? sí creo, no se a quienes pertenecían.** **¿Vio el momento que personal policial lo detiene? no.** ¿Cómo sabe que estaba detenida? yo veo que estaba en la vereda lo tenían demorado y ahí lo suben. ¿Demorado? estaban con él y lo suben. ¿Demorado por qué? Desconozco el motivo. ¿Para Ud. que es una persona demorada? es una persona aprehendida demorada, no sé qué habrá hecho. Dr. Esquivel. ¿Cuál es la posición física, parado sentado? Parado. ¿Los efectivos donde estaban? con el uno de cada lado. Lo tenían del brazo para subirlo, no recuerdo bien creo que si uno de cada brazo. Fue todo muy rápido. ¿Porque rápido a qué obedece eso? por el lugar. Querella. ¿Cuándo Ud. se entera en la costanera



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que esta persona había fallecido recuerda si le aportan datos de esa situación? del fallecimiento no. ¿A esta persona que hacen el traslado lo llevan adelante o atrás? Atrás. ¿Recuerda si tenía en ese traspaso algún dispositivo de seguridad? no recuerdo. ¿Recuerda alguien detrás de esta persona? no recuerdo”. “...Dr. Canteros. ¿Esa orden que recibieron era para todos para Uds.? no recuerdo. ¿Tiene idea de cuantos efectivos estaban presentes en el lugar del hecho? no recuerdo. ¿Eran muchos? bastantes. ¿Número excesivo o normal? normal cuando piden apoyo van 3 o 4 a móviles policiales. Fiscal. ¿Cada vez que alguien pide apoyo concurren eso es normal? cuando hacen pedidos algunas veces se van muchos o pocos, algunas veces van 2 otros 6. Dr. Sosa. ¿Cuándo intervino de ese día que escenario se encontró que vio Ud.? Me entrevisté con el Sr. López me manifestó que fue agredido uniformado tenía la ropa sucia. ¿Lesión visible? no recuerdo. Él dijo que fue lesionado. ¿Qué persona? no me dijo. No me acuerdo...” “... ¿Desde qué lugar estaba parado? yo estaba en diagonal. ¿A este señor que alzan en la camioneta como va acostado sentado como se procede el traslado de esa persona? no recuerdo. **Vi que subió, pero no recuerdo.** ¿Ese primer herido que traslado Ud. era un personal policial? Sí. Dr. Arreguin ¿Ud. a cargo de un vehículo, cuando trasladan a Arce a que distancia estaba del señor a que distancia cuando lo suben al vehículo? en diagonal y de costado de la camioneta. ¿Qué distancia en metros por favor? no recuerdo bien. ¿Ve cuando suben a esa persona? Si es así. ¿Esa persona que suben al vehículo dijo que sube caminando físicamente tenía alguna lesión? no vi, no recuerdo. ¿Si hubiera estado lesionado corte, sangre? si le iba a avisar a los superiores. ¿Disponen del móvil que está a su cargo? **No, no disponen lo subieron.** ¿Eso que comente reglamentariamente es correcto? no, es incorrecto, le paso la novedad al jefe al superior. Estaba a cargo de Maciel el chofer, se va con el móvil. ¿Vuelve a ver a esa persona en qué condiciones? **recuerdo que, bajo caminando, el estado no recuerdo.** ¿dijo del procedimiento en la costanera y se entera el fallecimiento de esta persona y dijo nos sorprendió, por qué?

porque se lo veía bien al señor, caminando”.

También depuso en audiencia **Juan Ramón Verón**, quien relató que en el año 2004 era Comisario Inspector y que conocía a los imputados de manera institucional *“...yo ese día, esa noche, era una noche muy especial, jefe de día para que tengan idea, es un funcionario de oficial superior todas las funciones de la ciudad a las comisarías, observar el normal funcionamiento y que sea cubierta por todos los funcionarios, eso de las 12 de la noche, comencé a recorrer las comisarías y siendo las 3 y 3.30 de la mañana comisaría 8va. Y me informan que del barrio Pujol alteración del orden público y pregunto que estaba sucediendo y me informan por radio que ocurrió un incidente de una plaza del barrio Pujol y pedido de auxilio de los funcionario concurren varios móviles y pregunto qué paso y me dijeron pelea, tal es así por el camino me avisan que un grupo de policial ingresaron por el costado próximo a la cancha de Alvear y otro a la plaza del barrio le digo que permanezcan que yo ya iba para allá, me voy acercando al lugar, frente al súper impulso me paran dos funcionarios que pasa y en el lugar me dice el cabo primero no recuerdo que se produjo a “satanás” el apodo era un conocido delincuente apellido Centurión, pero que ya se había metido en el fondo pro los pasillos del barrio, y pregunto si alguien le vió y si lo ven que lo demoren y no ya se fue se metió, entonces entre motín de arma de fuego y había personal y hago la evaluación del hecho, no conviene que este el personal y ordeno que salga del barrio y se concentre en la avenida y la gente que sale de la plaza salen todos y yo superviso que salgan todos pregunto si alguien herido me dicen que no. desde ahí me escucho una formulación pro radio de que en el fondo del barrio Pujol la costa del rio, especia de arena vehículo policiaco que quedó y ese vehículo siendo agredido con personas desconocidos por cascote dispongo ingresar con una columna de vehículos al hecho en ese momento donde estábamos todos. Nos abrimos para que nadie nos agreda escuchamos comunicaciones que alguien está haciendo un procedimiento para que sepan nosotros estábamos operando con transistores radios policiales que en ese momento debido a la pendiente del Pujol es bajante y todas las*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

comunicaciones entre cortadas pero que se cómo que estaban buscando a alguien que estaba pasado y frecuencia hay silencio de radio, lugar del incidente nadie contesta y sacamos el vehículo de la arena y escucho a la agenda policial y **dicen ya está el paquete**, tenían a la persona que estaban buscando, que paquete y nadie me contesta. Y sale ese vehículo y ahí ordeno que todo el mundo salgan y yo el último en salir, hacia la avenida, cuando **estamos saliendo escucho es monchito, pregunto quién es monchito** seguimos saliendo todos encolumnados pregunto más o menos, alguien me dice a 500 metros de donde digo y voy para allá derecho me dice vamos saliendo y le paso a la camioneta azul y veo que estaba subiendo una persona a esa camioneta y ya sobrepasamos esa camioneta y ordena al chofer que para, ahí me aparece el comisario Vallejos que estaba viniendo y aparentemente observo que es transferida de la azul a otra blanca. Observo y pregunto quién es el que estaba haciendo el problema Uds. me dijeron que era satanás Centurión no jefe era Arce. Ud me dijeron satanás y ahora me dice Arce como es el tema y ordeno que salgan todos los vehículos y como no jefe nos equivocamos. Me encuentro con el comisario Vallejos y le digo que pasa y me voy que verifico que salieron todos los vehículos que nadie es atendido ahí soy atendido por el oficial López en la comisaria y me dice que al que lo detuvieron estaba sentado y veo que tenía sangre se tocó la frente tenía sangre inmediatamente llame al jefe y háganlo ver porque estaba herido y le digo que me avisen y eso todo lo que paso y me dicen sí. Nos ponemos en contacto y actuaciones correspondiente avisar al comisario, esa noche fue noche de muchos desordenes en la costanera y ahí me llama de la costanera salgo de la 11 sabiendo que estaba controlado, cuando llego a la costanera, me avisan que este hombre de apellido Arce era trasladado de urgencia al Llano y llego al Llano y me encuentro que el hombre había fallecido...". "...Fiscal. ¿luego que se entera de la muerte de esta persona realizo informe algún tipo de informe? tengo un superior inmediatamente que me informan el traslado inmediatamente la aviso comisario Zaracho cuando era trasladado me voy urgente a verlo a

este hombre, pensé que había ocurrido algo en la comisara que a lo mejor le pegaron y tenía que verlo y luego al hospital me dicen que había fallecido. Y ahí le dije mira a fallecido, el hombre llegó en mal estado es lo ya puse a disposición a mi autoridad superior”.

Asimismo, reconoce como suya la firma obrante a fs. 47. “... ¿cuándo Ud. llega al lugar escucha cohetes ruidos que podría confundirse con disparos cuanto tiempo antes da la orden que se retire los móviles y después Ud. dice que allí escucha que sigue un operativo aparentemente en el área cuanto tiempo paso en que da la orden de que se retire escuche esa modulación yo tenía la policía en grupos en la casa y en la costa del río. Le ordeno los de la casa que salgan y del barrio que salgan, cuando me dicen que estaban atascados cuando estábamos empujando escucho tenemos en el cinturón, pero no se precisar el momento era cuando estábamos empujando y una vez que sacamos el vehículo ahí escucho que el paquete estaba y pregunto nuevamente y nadie me contesta. ¿la otra pregunta Ud. da la orden cómo funciona el sistema que canal, la orden para todos y la policía en dos canales uno para la comisaria y otro para el comando radioeléctrico. Yo desde el comando radioeléctrico. Escuchan todos los móviles que no están atendiendo la comisaria era para eso, espero que hayan escuchado. ¿Ud. dice que vio que estaban pasando un vehículo azul y que ya pasando que ahí ve cuando lo pasaban? yo paso ese vehículo y me pareció ver que estaban subiendo a algo me tapa la cabina, pero veo a una persona de civil que no tenía uniforme. ¿en el siguiente momento que ve este vehículo, vio cuántas personas o cuántos funcionarios había detrás del vehículo? no se precisar. ¿vió persona demorada? vi el movimiento en el vehículo azul y cuando se aproxima el traspaso a un vehículo blanco una camioneta, era de que repartición no recuerdo, después me entero que era de la comisaria 11 no se quien estaba a cargo, no recuerdo. ¿Más de un vehículo la 11? no recuerdo. ¿tomo conocimiento quienes lo demoraron a quien en principio pensaron que era satanás y después resulto ser Arce, como se hizo el procedimiento de aprehensión? no tome conocimiento quien hizo el operativo. Querella.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

¿Cuándo se aproxima esa camioneta blanca que Ud. describe ve la camioneta azul a la persona detenida? ...” “...Yo veo que se enfrentan las dos camionetas a una distancia de 15 o 20 metros y ahí me encuentro con el comisario Vallejos. Nosotros trabajando en la profundidad de la noche, no puedo precisar ni números ni cantidad de gente en la camioneta. Después que pasa por la camioneta celeste yo paso esa camioneta y continuo ahí me doy vuelta me tapa la cabina, pero veo movimientos de cabeza ¿esa camioneta que ve después le vuelve a pasar? si, porque yo paro. Esa camioneta para y veo alguien atrás, en la noche sería personal policial uniformado que va con el yo me bajo y voy al encuentro del comisario Vallejos...”.

Además de ello al momento de prestar declaración en sede judicial (fs. 861 vta./862) manifestó que **“...Luego de la ocurrencia de los hechos relatados en horas de la mañana investigando quienes son las personas que tuvieron relación en la aprehensión del Sr. Arce en que circunstancia soy informado por el crio. Vallejos, el Cabo 1 MUÑOZ y el oficial ACEVEDO, de que los que procedieron a la aprehensión del Sr. ARCE, Fue el cabo 1° BASUALDO, él y otro funcionario policial, presumiblemente sería su pareja de recorrida que se desplazaban en dos motos grandes, las llamadas Kawasaki 1000. En este acto quiero aclarar que estas dos motos en ningún momento se me presentaron a pedir directivas, es decir sus conductores, o cualquier otra circunstancia, por lo menos por respeto ya que era el único superior a cargo que había llegado al lugar...”**

Por su parte **José Antonio Vallejos** refirió que en el año 2004 estaba a cargo junto al Comisario Verón, de un área de la ciudad y a que los imputados los conoce en razón de la función. Agrega que esa noche estaba cumpliendo funciones en la costanera y que recibió un pedido de auxilio en la zona del barrio Pujol. *“...voy hasta el lugar y entro en una de las calles en la cancha de Alvear y en una esquina encuentro que van saliendo (la policía) me encuentro con Verón el jefe de día, converso con él en esa esquina y él me dice que acá estaba solucionado ese tema y me dice que vaya nomas a costanera*

entonces yo después de conversar con él me constituyo en la costanera, en ese ínterin veo que pasa de la camioneta del par a la de la comisaria 11 Ford blanca una persona, que después me entero que podría ser el ciudadano Arce, por sus propios medios subió a la camioneta, después ya me constituyo a la costanera y después casi amaneciendo me cuentan que esa persona había fallecido y eso es lo que recuerdo, yo no estuve en ese lugar...”.

Frente a los interrogantes describió ¿Recuerda estimativamente el horario que mantuvo la conversación con el sr. Verón? no sé, si sé que esto era todo a la madrugada, pasado las 12 de la noche, pero no recuerdo el horario. Esta conversación con Verón fue rápida’ no recuerdo el tiempo. Fiscal. ¿Cuándo se entera Ud. o si se enteró que la persona demorada ve pasar de un móvil al otro? recién al otro día, mejor dicho, ese día el día 25 más al amanecer me entero que se llamaba Moncho Arce, pero yo no lo conocía. El comentario de los mismos policías, pero no recuerdo quien dijo. ¿Cuándo se enteró lo que paso con Arce? que fue trasladado a un hospital y después fallece. ¿Quien participó de la detención de Arce? no sé, sé qué hubo personal policial pero no le puedo decir quien, porque yo no estuve allí, no puedo dar nombres. ¿Ese día alguien converso con Ud. en la costanera? no, no porque no sabía. Solo sabía el personal que puso la radio porque algo grave estaba pasando por eso es que voy al barrio de mención...”.

Posteriormente y luego de que le fuera leída su declaración obrante a fs. 856/857, manifestó no recordar los sucesos allí contenidos, pero reconoce como suya las firmas obrantes en todas las páginas. De igual modo reconoce la firma obrante en el informe de fs. 48.

Que, en audiencia de debate **Julio Cesar Marasi** manifestó que en el año 2004 era policía con la jerarquía de Cabo y que ese día “... nos encontramos patrullando el barrio Pujol y vimos a lo lejos una cantidad de gente en un lugar y en ese momento también había en proximidades del patrullero nos indican que había disturbios era el oficial yo como chofer y dos más en la caja de la camioneta, no acercamos al lugar bajo el personal a entrevistar que estaba pasando y se le invito a las personas que vayan a sus



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

casas, porque había un enfrentamiento, la gente se dispersa y esperamos y nos retiramos del lugar, seguimos dando vueltas por el barrio, no recuerdo si escuchamos por radio otro disturbio o si la misma gente nos avisa y volvimos al lugar, y nos encontramos nuevamente con mucha gente como rodeando las personas en conflicto digamos se baja nuevamente para tratar de dispersar y es así donde se genera un enfrentamiento de todo tipo puños, era un desorden en el momento que había mucho desorden nos alejamos del lugar, llegaron apoyo de distintos lugares, seguimos por el barrio y tarde era dar vueltas por el barrio, no recuerdo bien en que momento o lugar nos traen al señor Arce al vehículo se sube a la parte de atrás de al a cajuela yo no lo vi bien lo subieron y nos indican que le llevemos a la comisaría, se le baja y en ese momento vía radial me dicen que vaya a otro desorden a la calle Martín Fierro yo voy con personal en el móvil no había nada no pasó nada y vía radial nos piden que volvamos a la base y llegamos le suben nuevamente al sr. Arce que vaya al hospital Llano lo llevo, meto el patrullero salen los médicos, a los minutos nos informan que el señor estaba sin vida es todo lo que recuerdo de esa noche”.

“...Fiscal. ¿Recuerda cuando Ud. dice que lo bajaron del móvil y lo pasan al suyo como bajaba esta persona si solo o lo acompañaron? ¿cómo se conducía? un ejemplo cuando una persona esta ebria y lo ayudan a caminar. ¿lo ponen en la parte de la cajuela de su vehículo o dónde? en la caja. ¿fue custodiado por personal del móvil? no le quiero afirmar, pero es el procedimiento porque personal policiaco debe ir atrás, no creo que haya ido solo. ¿ese personal que debería haberlo custodiado, de su dependencia debía ser? no recuerdo. ¿cuándo baja Arce lo vio como bajo, solo, lo bajaron tuvieron que acompañar? creo que se le ayudo a bajar y se lo llevó. Yo lo que recuerdo que se le ayuda a bajar y me voy del lugar porque me llaman para verificar otro hecho. ¿lo vio en algún momento herido? no recuerdo...” “...Dr. Azcona. Ud. pude estimativamente calcular el tiempo entre que Ud. lo deja en la comisaria a Arce y transcurre hasta que lo vuelve a buscar al hospital se acuerda? no le quiero mentir lo deje me transporte al lugar, recorrida 5 o 10 minutos, informé

que no había nada y ahí que vaya a la comisaria póngale estimativamente tarde de 5 o 7 minutos para volver. Mas lo que di vuelta, todo muy rápido. 20 minutos o 25. La recorrida por allí, reconocimiento, no había nada ye informe y volví...”.

Por su parte **Armando Luis Ramírez** explicó que actualmente es ex funcionario policial y que **al momento de los hechos (2004), el imputado Alcaraz era su custodia.** Respecto a lo ocurrido el 25/12/2004 manifestó recordar que *“...Lo que le puedo decir es que estaba en la capilla San Roque por avenida Maipú, entramos por la cortada de la cancha de Alvear en eso trasladé a una persona a la comisaria, volví ahí y recibimos una orden eso lo que le puedo decir...”.*

Frente a los interrogantes aclaró que no recordaba el horario pero que era de noche *“...traslado la del barrio no recuerdo el número de la comisaria, del barrio Pujol puede ser ¿Ud. que funciones cumplía? **de chofer móvil 803** ¿a qué dependencia pertenecía? al comando que esta frente al hospital Llano. ¿Recuerda con quien estaba con ese móvil? **con Alcaraz.** ¿Dependía del comando? sí. ¿Ese sujeto que traslada en donde lo alzo? en la calle. ¿Se acuerda en qué lugar? no ¿participo del procedimiento para subirlo a la camioneta? no. ¿quién participó? no recuerdo quien me acompañó. ¿solo Ud. y su custodio en el móvil? **de a dos andábamos nosotros.** ¿ingresan al costado de la cancha? **era un polo 803.** ¿En qué momentos refiere que alzo a esta persona? ni bien ingresamos ¿para que explique qué participación tuvo Alcaraz o que Ud. realizo alzar y llevarlo a la comisaria cuando lo detienen o lo traslada a la comisaría? **¿Qué tarea realizo Alcaraz? estaba fuera del móvil.** ¿cuándo ve a esta persona detenida esta persona le acompañó? no otra persona ¿quiénes eran las personas que lo acompañaron? no los conozco. ¿se enteró quien era la persona que trasladaron? no. ¿se entera si hubo otro opertaito en esa noche? no desconozco. ¿que hizo después? baje y recibimos una orden volví y salí a la avenida ¿qué actividades realizo con su móvil? eso fue lo único y después ya salí a la avenida, era la orden de salir todos los móviles. ¿Dónde estaba Ud., porque dice tenemos que salir? donde habíamos entrado. Yo*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

dependía del comando y lo llevamos al barrio Pujol. ¿Conocía esa zona? no patrullaje de la zona de Maipú era mi recorrido. ¿Otros móviles en el lugar? no recuerdo. **¿qué paso con Alcaraz lo volvió a ver? después cuando salimos a la avenida sí. ¿Cuándo lo vuelve a ver a Alcaraz? en la avenida ¿estaba esperando, que esperaba? a que lo busque.**

Posteriormente ratifica su declaración en sede judicial (fs. 875/876) en la cual refirió “... **a pocos metros me salen dos uniformados, no recuerdo quienes, con una persona demorada, me dicen que es uno de los que estaba cascoteando me pidieron que le traslade la comisaria 11 es, ahí baja mi custodia el Cabo ARIEL ALCARAZ le abre la puerta de atrás, entran los dos policías con el ciudadano y ahí tuve que salir urgente a la comisaria...**”.

Por otra parte, **Víctor David Benítez** explicó que esa noche estuvo como oficial segundo, que se hizo cargo por ausencia del otro oficial. Que al llegar al lugar (Barrio Itati) ya se encontraban dos motoristas más, a parte de las motos del sector, que **eran las motos grandes las Kawasaki 1000**. Que **quienes tenían a cargo esas motos eran el Cabo 1° BASUALDO RAMON y la otra el Cabo 1° RAMIREZ CARLOS**. Que los mismos estaban todos uniformados (los motoristas). Que los motoristas portaban su arma reglamentaria y uno ellos una itaka. Agrega “...*no se con exactitud quien comunica que se encuentra la casa, pero el que ubica la casa es RAMIREZ, por la radio yo escucho esto, la voz de RAMIREZ, lo que escucho decir esto, ese informe yo lo hago de acuerdo a lo que deja asentado el operador de turno. A RAMIREZ yo lo escucho...*”.

Que **Raúl Jorge López** en audiencia sostuvo que en el año 2004 conocía a los imputados por el servicio, y que al momento de los hechos tenía la jerarquía de Oficial Subayudante y prestaba servicios en la comisaria 11. “...*yo ingrese de guardia al servicio de 24 ya pasada la medianoche, en horario de la 3 de la mañana recuerdo que recibimos un hospital Vidal que había una pelea en el barrio Pujol por calle Mar del Plata creo y decidí con el móvil*

afectado a la dependencia 709 cabina simple blanca, Toyota con un subalterno a mi cargo con chofer Cabo Marasi, Altamirano y Cuenca. Era un desorden importante y una persona estaba todo lesionado sin remera, recuerdo que me dice ahí abajo me pegaron haciendo alusión a un pasillo, escucho callate hdp y lo avanzo para que no le peguen siento un golpe en la nuca y tantos gritos y atino a resguardarme me protejo, dura cuestión de segundos y de golpe comienza a abrirse e intervienen los dos policías y salimos del lugar al costado de la camioneta y nos fuimos para el río eso es todo. Recuerdo haber pedido apoyo, retransmite ya el chofer es el que pide apoyo para que vengan a ayudarnos Marasi. ¿qué ocurrió después de eso? a simple vista tratamos de recuperarnos lo que había pasado ingresaron, más móviles ya había varios funcionarios, nos atacan con palos, piedras estaban desatados y un superior despliegan y que se vayan y tiraban de todo, una vez que se dispersan escuchamos que estaban atacando a mas móviles sobre la vera del río, mucha presencia policial y por parte del que nos despleguemos con mucha cautela. Ahí empezamos a salir. Paralela a la cancha de Alvear en esa caravana de vehículos lo veo al inspector Vallejos y oficial Acevedo y le indican el móvil se me apersona y me dice ahí se le detuvo a un señor y ahí comienzan a atacar de nuevo las personas y llévalo a tu dependencia le vamos a iniciar causa, voy a la comisaria 11, había un señor de apellido Martínez también y de oficio la 11 y estaba el comisario Morales comenzaron a venir los superiores en un momento le pregunto Martínez el otro, era Arce le pregunto sigo con mi redacción, Martínez me dice que sufría del corazón, Martínez estaba sobrio y le digo Arce, Arce y balbucea él estaba sentado, estaba acostado, vamos le llevo al hospital Llano y sale la médica de guardia y dijo que la persona falleció. ¿en su relato dijo que recibieron una orden del superior, Verón, Vallejos para retirarse? sí. ¿le dicen que traslade un sujeto a la comisaría? ese sujeto ¿dónde estaba? **estaba en una camioneta de color azul en la ochava de la esquina de Dávalos** ¿en qué parte de la camioneta? en la caja ¿solo? no recuerdo. ¿esos que estaban de custodia de civil, uniformados? **no recuerdo. Pero si ropa oscura.** ¿Pudo observar como estaba sentado? Venía



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

acompañado como una persona demorado caminando ¿estaba esposado? sí. ¿observó alguna lesión? no, ninguna el cabello como que tenía barro. ¿le dicen el motivo por el cual, lo debían trasladar? por jurisdicción. ¿le informan a Ud. porque lo llevan detenido? no solo ahí le agarramos a Monchito Arce ¿lo ponen en la cocina con el señor? **si, con Martínez ¿fue le pidió los datos? sí. ¿cuánto tiempo paso estimativamente? habrá pasado 30 minutos la verdad no recuerdo.** ¿desde que ingresa a la dependencia? yo le tomo inmediatamente. ¿después lo vuelve a ver nuevamente porque esa segunda secuencia? **porque Arce y él estaba recostado como aparente estado de ebriedad y Martínez me dice que sufre del corazón y ahí le informe al comisario. ¿cuándo lo dejo quedó sentado? sentado yo creo que estaba esposado. ¿cuándo lo vuelve a ver estaba recostado. ¿cuándo observa esto que estaba recostado, cuanto tiempo paso entre eso y que el ingresó a la comisaría estimativamente? no recuerdo bien pero no hacía más de 30 minuto ¿Ud. realiza alguna tarea administrativa? acta del hecho y cuando paso todo esto continuar la investigación criminal...** “... ¿Fiscal. Cuando Ud. fue agredido en el primer operativo que hace esa noche esta persona que fue llevada luego de Martínez y Arce pudo haber advertido? Si lo vi. ¿quién de los dos Martínez o Arce? **al señor Arce. ¿Él había participado en ese grupo? si estuvo en ese grupo grande de gente.** ¿cuándo Ud. llega con Arce como lo bajaron? lo levantaron agarrado uno de cada brazo por su aparente estado de ebriedad. ¿se quejó pidió ayuda? no creo que no ¿dijo que se movilizaba en el móvil 709 volvió a salir el móvil entre el momento que lo deja a Arce y vuelve para llevarlo hasta el hospital? el móvil cumplió su tarea porque continuaban los hechos, hubo otras circunstancias y ya estaban mis superiores y había mucha gente por lo que paso ¿en algún momento alguien le advirtió si estaba herido? no recuerdo ¿cuándo Ud. advierte que no estaba en buen estado se pidió ambulancia medico? si comisarios Morales había muchos casos ¿recuerda si cada vez que hay un detenido hay un examen médico, aunque sea en un operativo con este tipo? ¿quién lo alza a Arce? nosotros

hicimos bajar al móvil por las circunstancias no recuerdo si llamamos al médico policial ¿recuerda quien lo acompañó a Arce atrás? no recuerdo ¿lo alzan o sube por sus propios medios? ya lo bajamos Querrella: que describa con mayor precisión posible el segundo momento, puede describir que signos, ¿qué síntomas que advirtió Ud. para que sea llevado a ser revisado por los médicos? recuerdo el semblante como de presión estaba pálido. ¿Cuántos los llevaron? 3 ¿en ese momento tenía dispositivo de seguridad? cuando lo trajimos estaba después ya le sacamos. No recuerdo porque eran cabos jóvenes ¿dónde estaban estas dos personas? en la cocina ¿porque en la cocina y no en otro lugar? porque había otras personas detenidas ¿sabe concretamente si le hicieron apertura de una causa? estuvimos instruyendo y quedo todo, contra Ramón Arce ¿no se había solicitado medico aún? no recuerdo, pero creo que sí, el comisario Morales. En el primer momento ¿cómo lo encontró al señor Arce? estaba conversando con Martínez. ¿Síntoma de dolor queja? no, que yo recuerde ¿dijo que al imputado lo conocía de vista? si ¿tomo conocimiento si estas personas al momento de los hechos tuvieron participación o detención en el domicilio? con respecto a esa situación me entero después ¿cuándo se entera de esta causa siendo investigadas participaron de la detención? asuntos internos le habían citado ¿los citaron asuntos internos? sí. ¿Conoce por su actividad? si los conozco ¿porque sabe? no, desconozco. A nosotros le citaron para tomarle la primer declaración. ¿En esa sustanciación del proceso tomo conocimiento de la detención? no recuerdo...” “...Dr. Sosa. Señor López Ud. ¿estuvo de sumariante de turno ese día? si ¿le consulto si dieron intervención judicial respecto a este hecho por el inicio de actuaciones? no recuerdo ¿se actuó de oficio? si...” “... ¿comenzó de oficio las actuaciones? sí y en ese momento año 2004 vamos a iniciar causa y empezamos a redactar con las primeras. ¿La autoridad judicial toma conocimiento de este hecho antes de que el señor Arce sea trasladado al hospital o después? no recuerdo ¿cuál fue el motivo porque la autoridad preventora decide caratular atentado y resistencia a la autoridad aparte de lo que relato a su criterio? producto debe ser por la manera que ellos provocaron los móviles fueron dañados



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

¿en su primera intervención Ud. relato acá que vio una persona que tenía sangre ¿quién era esa persona? con los días y fotos de diarios supe que era el hijo uno que le decían el pato ¿Ud. dijo en dos oportunidad dijo una turba de personas enardecidas estaban como una manifestación provocativa. Dr. Azcona. ¿el primer llamado que Ud. recibe es por un disturbio en la parte dice Ud. en la parte baja del barrio Pujol? Si. Luego de investigar en el lugar, ¿personas atacando el móvil? si ¿qué tiempo transcurrió entre que se retira en el primer suceso que recibe golpes y recurre al otro lugar? 20 o 30 minutos todo era rápido ¿Ud. le recibió cuando llega a la 11 demorado un sujeto y ya había otro sujeto sabe porque se demoró a ese otro? desconozco, no recuerdo ¿le informaron sus subordinados porque estaba demorado? no recuerdo ¿la comisaría tenía más de un móvil? no solo uno el 709. A Martínez ¿lo demora otro móvil? si de otra dependencia ¿cuánto tiempo antes estuvo Martínez en la 11? No ¿Arce en la 11? 35 o 40 minutos más o menos ¿sabe si respecto de la demora de Martínez se dejó constancia? si en el libro ¿quién anotaba? el escribiente cabo de apellido Domínguez. ¿Ud. que nota que estaba pálido comunica a sus superiores? si de manera inmediata al comisario Morales. Esta persona que dice Verón que le indica que lleve demorado ¿le dice de donde lo detuvieron? no. ¿ese Verón en la camioneta azul Verón parado en la esquina ¿cuándo Ud. se encuentra con el inspector Verón que lo traslade Ud. recuerda que estaba en la caja lo lleva a su móvil puede identificar al personal? no. ¿Ese personal era custodio? era de ropa oscura ¿cuándo lo trasladan a su móvil era una camioneta? si cabina simple Toyota ¿quién lo custodia desde que sube? no recuerdo de la azul. Pero de que sube yo voy con el señor Arce en la parte de atrás. Fiscal. A fin de ir determinando los tiempos su Señoría Ud. dijo que el que registraba todos los movimientos era el escribiente Domínguez. ¿Cómo se registra y si se registran estas actividades, al arribar? si de manera inmediata ¿en cuanto a los tiempos y horarios en qué momento se registran en ese libro? si solo dedicado a los registros ¿en algún momento de los hechos vio ese libro? no. Deberían haber quedado todos esos registros. Todo debería

estar anotado en ese libro. *¿Al azar? no.*”.

Que **Ramón Alfredo Maciel** en audiencia relató que **conoce de vista a los imputados, por el trabajo a a Basualdo y a Ramírez** y que en el año 2004 era policía, cabo primero. *“...Fiscal. ¿Recuerda algo de lo ocurrido cuando se le menciono a Arce alias Monchito dijo que no sabe que paso con Monchito Arce? en el momento no supe, pero por comentarios. ¿Tuvo participación en el operativo donde fue detenido? no. Estuve en el lugar. Esa noche estuvimos trabajando de civil recorrida por armenia y escuchamos por radio del barrio Pujol y nos acercamos con Acevedo y llegamos al lugar sobre la calle estacionamos y miramos y en el tumulto con la gente policías vimos salir a un policía herido que lo acercamos hasta la avenida. En la avenida nos encontramos con Vallejos y Verón y ordenaron que se lo lleve en ambulancia al herido. Después de un rato que ingresemos nuevamente y que vayamos a ver lo sucedido en el barrio. Y entramos y nos acercamos al lugar y quedamos estacionados después ya vi que lo traían a una persona demorada, no sabría decirle quien era lo alzaron en la caja de la camioneta atrás. Y se ordenó la salida escuchamos los gritos salimos, salimos y allí vemos al costado de la cancha móvil de la comisaria 11 y se bajó caminando y se subió a la camioneta de la 11...” “...yo era el chofer” “... ¿Recuerda la camioneta oscura? si era una Toyota. Acevedo a cargo yo el chofer y Muñoz, nadie más. ¿Ud. dice que en algún momento cuantas veces escucho el pedido de apoyo policial si puede describir si fue una sola vez? no recuerdo bien, dos o tres veces. ¿Vio herido un policía? si venia herido del pasillo. ¿Del mismo operativo? ocurre en un pasillo nosotros le sacamos al herido al personal policial herido. Lo bajamos hasta la avenida Armenia y de ahí lo retira la ambulancia. ¿Qué actividad realiza Ud. a partir de allí si puede detallar, que horario fue? no recuerdo. Era 24 a la noche. ¿Fue después de las 12? sí. ¿Una vez que lo retiran a este funcionario policial herido que realizaron? estuvimos todos los móviles policiales ingresamos el jefe de día ordena que ingresemos al fondo. ¿Porque calle? no recuerdo la calle. ¿Llegan hasta el rio? sí. ¿Qué paso? escuchamos por radio que pedían apoyo por problemas en el*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

lugar y cuando llegamos al lugar a la casa vimos que ya estaba en la vereda esta persona que trajeron al móvil. ¿Con quién estaba? personal uniformado, pero nos e veía quien por la oscuridad. ¿Sabe quien solicitó que vayan a ese domicilio? no. ¿Identifico a esas personas que estaban sacando o estaba en ese domicilio? Si, per por la oscuridad no se veía. ¿Identificó a estas personas? no señor. ¿Recuerda haber declarado en sede judicial? sí. ¿No recuerda o no vio? No recuerdo. **Fs. 1036 el testigo reconoce su firma. 1037. Después de haber explicado dice yo observo de la camioneta que lo trasladan el cabo Alcaraz comando de patrulla sito en y el cabo primero Basualdo observo que traían más o menos desde la verdad de la casa ahí el cabo primero Basualdo hizo el acompañamiento donde no escuche ninguna orden y el cabo Alcaraz lo subió a la camioneta como ve acá dice nombre y apellido y situación. ¿Ratifica esto? Cuando declaro allí vi dos personas y lo sacaron de la camioneta no recuerdo bien como fue. Ahora que esto ocurrió como declaro ahora que ud dice si doctor. ¿En igual sentido cuando estaban en la costa del rio algún funcionario a alguien mencionar sobre la identificación de personas o domicilio a raíz de este operativo? no recuerdo. ¿Qué paso una vez que lo cargaron sobre el vehículo que hizo Ud.? Se escuchó la voz salimos, salimos y al llegar atrás de la cancha Alvear nos encontramos con el jefe de día y bajo caminando. ¿Recuerda si alguien lo acompañó de la casa donde fue aprehendido y cargado en el vehículo alguno de Uds. o si alguien lo acompañó atrás? no recuerdo. Al lado del móvil si Acevedo Muñoz conmigo. Se lee la parte pertinente. **El detenido que estaba en la móvil anterioridad de vista ahí lo baja el cabo Alcaraz y lo baja por eso con mi compañero.** ¿Alguien lo acompañó? no observo. Lee: ¿le alzo a la camioneta y quedo atrás Alcaraz con el detenido? no recuerdo. ¿Eso que dice acá es cierto? Sí. ¿Sabe Ud. en que se movilizaban Alcaraz y Basualdo? No recuerdo. **¿Había motocicletas en el lugar donde estaba? si había con personal policial.** ¿Sabe si alguno de ellos se movilizaba en motocicleta? No recuerdo. En su declaración da los números pertinentes recuerda si me puede**

leer porque no recuerdo. Lee ¿qué significa la sigla esa? capaz de una moto ahora no recuerdo. ¿Qué hicieron Uds. después que los trasbordaron a esta persona al móvil de la comisaría 11? lo dejamos en el lugar y fuimos a la costanera. ¿Se enteraron después que paso con esta persona herida? en ningún momento salió el comentario de que había fallecido el ciudadano en comisaría 11. ¿Cómo se enteraron? por el comentario del lugar. ¿Identifico Ud. que era la persona que habían transportado? no recuerdo. ¿En algún momento le pidieron que haga informe por investigación judicial sobre lo ocurrido? no recuerdo. Le voy a leer la parte pertinente en sede judicial indico con detalles (Lee) **Testigo: No recordaba por el tiempo, ahora sí. El oficial Acevedo Muñoz y yo hicimos un informe verbal al comisario vallejos de lo ocurrido en el lugar, vi los nombres porque conocía al cabo Fernando Alcaraz y Basualdo por haber trabajado con ellos en el comando.** ¿Y dice que el informe que hizo vallejos a los datos que Uds. y el cabo Muñoz le dieron recuerda? si doctor. Dr. Cantero: ¿Cuántos civiles considera que había en el lugar estimado? no sabría decirle la cantidad. ¿Recibieron ataque? si todo el personal policial piedras con todo. ¿Personal herido? sí. Al que sacamos en la camioneta. ¿Cuándo Ud. menciona que hubo una orden de retirada como llega a sus oídos esa orden? Por la radio radio salimos, salimos. ¿La radio base del móvil? Fiscal me voy a oponer por el relato el testigo nunca dijo eso. Dr. Esquivel. Reformule. Dr. Cantero: ¿de qué manera pro radio base o Handy. Fiscal sigue concluyendo. Dr. Esquivel: ¿El medio por el cual se comunicaban las ordenes? por la radio del móvil. Dr. Sosa: ¿Maciel hizo referencia al tribunal respecto a la oscuridad del lugar quiero saber si en el escenario donde Ud. estuvo había alguna luz pública o de la vivienda o no se veía nada? no se veía mucho había muy poca visibilidad. ¿Ud. dice que los funcionarios policiales desde la vereda del domicilio hasta la camioneta y que el imputado Basualdo le acompañan un trayecto que distancia? **Antes de llegar a la camioneta. ¿Basualdo no subió? lo alzaron dentro de la camioneta salimos como hormigas.** ¿Vio si estaban herido? lo alzaron caminando cuando bajo caminando de una camioneta a la 11 caminando”.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Por su parte **Luis Cesar Muñoz** en audiencia, ¿expuso que **“...Conoce a los imputados? A Basualdo y Ramírez por cuestiones laborales, en el 2004 cumplía funciones en el PAR, cabo primero. ¿A Ramón Baltazar Arce? no. ¿Cuéntenos que recuerda? ese día salimos de recorrida y estábamos en la estación de servicio preparando el mate el horario no recuerdo pero piden apoyo en el barrio Pujol y nos bajamos del móvil al lado de la camioneta y un oficial se entrevista con el oficial López y se ve que hubo un inconveniente y se dio por finalizado, y se acerca un funcionario golpeado y con el oficial Acevedo lo sacamos por avenida armenia zona de impulso y nos encontramos con el comisario Verón y dio la orden que lo llevemos al hospital en otro móvil al funcionario, que hacíamos que no hacíamos y después el oficiales sento y lo seguimos al jefe de día y estando allí en el fondo cerca de la costa del rio apoyo en la zona que estaban pidiendo apoyo y habían varios móviles y nos quedamos al costado de la camioneta y por la oscuridad nos quedamos en la camioneta y vemos con el oficial que dos personal uniformados le traen a una persona caminando y le alzan en la camioneta nuestra y nos dicen que salgamos hacia la avenida y nos encontramos con el jefe de día Verón y Vallejos y esa persona que estaba en la caja lo bajaron y subieron a la camioneta de la jurisdicción y nos dijeron que sigamos el recorrido hacia la costanera. ¿En la avenida armenia dijo? Si estábamos preparando mate, estaba de servicio con el oficial Acevedo y de chofer el cabo Maciel, no me acuerdo el número, pero era una Toyota azul doble cabina, era después de las 12 de la noche. ¿Refiere que van al barrio Pujol solicitud de apoyo y su oficial se entrevista con López? si Acevedo con López. López le dijo que el operativo había terminado y en ese comentario que un personal estaba golpeado se lo alza y lo llevamos hasta la avenida. ¿Estando en ese momento solicitud de apoyo? en la radio se escucha que piden apoyo y volvimos dos personas le suben a la camioneta. Lo traen caminando y lo suben a la camioneta nuestra. ¿Describame la característica**

cuando lo suben donde estaba? **llegamos al lugar bajamos de la camioneta quedamos al costado y resguardado por la camioneta. de la vereda le traen y sin pedir permiso ni autorización lo traen caminando suben lo deja y si sube con él.** Cuando llegamos una cuadra antes bajamos nosotros de la camioneta el jefe de día ordeno que lo trasladen a la camioneta de la jurisdicción ¿Cuánto tiempo paso entre que lo suben y lo bajan en la otra? no recuerdo solo que salgo la orden que salgamos corriendo al costado con el oficial Acevedo, 100 mts. o 150 metros y llegamos minutos no recuerdo. Fiscal. ¿El personal de apoyo la búsqueda del autor hasta donde llegaron Uds. con el móvil? Antes de que lo alzaran a esta persona herida. ¿Hasta dónde fueron? no me acuerdo el lugar no me acuerdo. Pero de donde le trajeron caminando de una vereda de la camioneta en diagonal. ¿Cómo sabían adónde ir, venían escuchando la radio o Handy? la radio Handy de la camioneta. Yo escuchaba lo que decía mi jefe. ¿Ud. escucho si a través de la radio se escuchó alguna información si se localizó o algo a esta persona o se identificó a esta persona? **no, solo que se referían apoyo en un domicilio por calle Bompland creo pero no hicieron menciona de quien era ni nada.** ¿Sabe quién transmitió? desconozco. ¿Recuerda haber declarado? si pero hay cosas que recuerdo y cosas que no. **El testigo reconoce su firma (lee) ¿recuerda eso? sí, creo que sí. ¿ Ud. dijo después que fueron por Bompland de donde ve salir a esas personas llevando detenido a una persona dijo en este debate de la vereda? si, digo de una manera era oscuro en diagonal, no especifiqué de que casa. Lo levantaron personal uniformado no pidieron permiso ni adelantaron las directivas.** ¿Hay una contradicción que si bien no es absoluta una diferencia (lee) lo que le pido que me aclare. Dr. Sosa: acá el mp está dando lectura a una parte pertinente de la declaración del testigo que hace 16 años explico sobradamente de qué lugar observa **de la vereda, del umbral** no hay mucha diferencia señor presidente después de 16 años ese suceso esto es lo que trato de aclarar el testigo. Fiscal: estoy satisfecho. ¿Puede explicar que dos personas lo traían y alzaron no me quedo claro quien acompaño a esta persona alzada o subida a la camioneta? **no reconozco a las dos personas**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

oficiales. Los mismos que lo levantaron los dos. ¿Qué paso luego a partir de allí hasta donde fueron? No recuerdo el nombre de la calle, pero más o menos 150 metros a la avenida donde estaba el jefe de día y mantuvo conversación con el oficial y estos dos lo bajaron a la cría. ¿Recuerda cómo bajo del vehículo? los uniformados lo bajaron caminando, bien y ahí recibimos la orden de bajarnos del lugar y seguir con nuestro servicio y fuimos al servicio de costanera horario no recuerdo. ¿Cuándo tuvo noticias de esta persona aprehendida? no recuerdo en que horario era, pero si me entere por el oficial el comentario que parece que falleció la persona aprehendida. ¿Recuerda cómo recibieron la noticia? no sé cómo recibieron ellos comentarios que falleció parece la persona. (Lee) ¿Recuerda haber realizado informes? No me acuerdo. ¿Se hizo informes? Si pero no me acuerdo. El informe hizo el oficial Acevedo eso es lo que recuerdo. ¿Sabe si brindaron información a Acevedo? Si el informe no me acuerdo bien. ¿Hicieron los aportes necesarios? conocimiento que se estaba haciendo el informe sí. Yo no me acuerdo que se escribió o algo. (Lee) Dr. sosa. ¿Hizo referencia acá que no existía autorización para alzar a la persona aprehendida al vehículo que Ud. estaba patrullando de donde sale esa afirmación? lo único que se escuchó que salgamos del lugar no escuche orden que lo llevemos en la camioneta y lo llevamos y el jefe de día que se lo baje y se lo traslade. Yo no escuche una orden de ningún superior que esté a cargo, si hubo yo no escuche, no me acuerdo. Después todos los móviles salían en fila india. ¿Visualizó si esta persona tenía algún tipo de lesión? no recuerdo. Dr. Esquivel. **¿Ud. refiere que dos personal uniformados lo suben recuerda? Personal policial.** ¿Tenían botas borcegos o zapatos? **Borceguí”.**

En segundo término, tales relatos encuentran sustento en el **Acta circunstanciada de fs. 2**, el suscripto Comisario inspector Ramón Carlos Lencina, Director Titular de la Dirección de Investigación Criminal, el cual da cuenta que el 25/12/2004 “...que en la fecha, siendo las 11 horas con 30

minutos, por indicación del Sr. Agente Fiscal en turno, Dr. Gustavo Smith, ante esta Dirección de Investigación Criminal, se deben llevar a cabo actuaciones preliminares de investigación, relacionada con el deceso del que en vida fuere el ciudadano **RAMON BALTAZAR ARCE**, quien en la fecha, siendo **aproximadamente a las cuatro horas, con treinta minutos fue trasladado, desde la Comisaría Seccional Décimo Primera, en el móvil 709, afectado a la misma, hasta el Hospital Llano de nuestra ciudad, donde al poco tiempo, deja de existir.**, por tal motivo, en fecha siendo las once horas con cincuenta minutos, en compañía del Sub-Comisario HERMENEGILDO ADUARDO ROMERO, y el Oficial Auxiliar WALTER ESTEBAN GOMEZ, nos apersonamos en la referida dependencia, donde como primer diligencia, enmarcada por el Sr. Agente Fiscal, se secuestra el libro de guardias, cuya acta se adjuntará a las presentes actuaciones, asimismo se pone en conocimiento del titular de la Unidad Policial, Crio. RAMON HECTOR MORALES., de lo dispuesto por el Dr. Smith, quien no opone reparos, y hace entrega de las diligencias practicadas y que guardan relación con el presente hecho, las que seguidamente se detallan: un informe, donde **consta que en la fecha, siendo aproximadamente las tres horas con diez minutos, el radiooperador en turno de la dirección de seguridad metropolitana, comunica que en el B° Pujol, manzana 6 casa N° 12 se estaba produciendo un desorden, lo que fue recepcionado por el móvil 709, que estaba a cargo del Oficial Ayudante López Jorge Raúl, chofer Cabo Maraci Julio César, custodias Cabo Altamirano Gustavo y Cuenca Javier Rodolfo Lorenzo, e informan desde el citado móvil, que se dirigían al lugar, que una vez en el mismo, observan a un grupo de personas, discutiendo acaloradamente, por lo que el Oficial Ayudante López, desciende del móvil y pregunta si había acaecido algún altercado, momento este que se emprenden a golpes de puños, dos ciudadanos, a quienes el mencionado oficial trata de separar, recibiendo en dicha circunstancia, golpes en el rostro, lo que provoca que caiga al suelo, donde sigue siendo agredido con patadas en su humanidad, y una vez que el Oficial López logra incorporarse, se**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

*dirige, juntamente con los cabos Altamirano y Cuenca, hacia el móvil policial, debido que eran superados ampliamente en número, al tiempo que comenzaron a ser agredidos con cascotes, uno de los cuales rompe la baliza, del vehículo policial, por lo que, a través de la red interna, se pide apoyo a otras unidades policiales, las que se hacen presente momentos después, y al observar esto, el grupo de personas comienza a dispersarse hacia unos pasillos existentes en el lugar, en tanto que el ciudadano que agredieran a la otra persona y al oficial López continuaba con su postura agresiva y hostil hacia los funcionarios policiales motivo por el cual se dirigen hacia el lugar donde se encontraba ésta persona, a los efectos de reducirlo, y cuando se encontraban en esa tareas, se acercó una ciudadana del sexo femenino, mayor de edad, con un elemento contundente en la mano **y le aplica un golpe en el rostro al agente de Policía Romero Luis**, el que como consecuencia del golpe pierde el equilibrio, siendo socorrido de inmediato, por Personal policial siendo llevado donde se encontraban los móviles policiales para posteriormente trasladarlo en un móvil policial hacia el hospital Escuela, al momento que llegan a la zona más móviles policiales por lo que el oficial ayudante López con el móvil 709 y personal comienzan a realizar una recorrida por la calle Amado Bompland hacia el río Paraná, a fin de individualizar al supuesto autor del hecho, En razón a que el grupo de beligerantes ya se había dispersado al notar el incremento de presencia policial en el lugar, procediendo el personal policial que había concurrido de apoyo a hacer un desplazamiento por todo el sector, y cuando el **oficial López se encontraba circulando por la calle Amado Bompland, y al llegar a la esquina de la calle Dávalos, es detenido por un móvil perteneciente al PAR, quien le hace entrega de un ciudadano quien fuera demorado por los mismos, logrando reconocer, el oficial López, que se trataba de la persona promotora de todos los hechos, por lo que es conducido a la Comisaría 11ra, lográndose establecer que se trataba del ciudadano ARCE BALTAZAR**, Cuyos demás datos hasta ese momento se desconocían. Que siendo aproximadamente las*

cuatro horas con 30 minutos se toma conocimiento que el aprehendido Arce Baltasar quien se encontraba acostado en el piso de la cocina juntamente con el demorado Martínez José Luis al parecer habría sufrido un desmayo por lo que se solicita la presencia de una ambulancia y al no llegar la misma se procede a levantarlo y llevarlo hasta el móvil policial para trasladarlo hasta el Hospital Llano donde es revisado por la doctora Lidia Obregón de la sala de emergencias quien manifestó que dicho ciudadano se hallaba sin vida requiriéndose la presencia del Médico de policía concurriendo al nosocomio el doctor Molina Juan quien luego de examinarlo manifestó que se debía practicar una autopsia para poder determinar fehacientemente la causa del deceso. Asimismo se hace constar que se recibe con el enunciado informe nota estilo comisaría número 11 número 3374/04, por medio del cual se solicita resultado de informe médico practicado, en el hospital Llano, por el doctor Juan Molina, al que en vida fuere Ramón Arce Baltasar, nota estilo comisaría 11 número 3370/04, por medio del cual se solicita se practique autopsia, al que en vida fuere Ramón Baltazar Arce, acta de secuestro preventivo de un pantalón Jean, color azul, marca Kout Jeans, Calle 28, una Chomba de color turquesa, marca narrow, talle grande, sin número visible, un sleep color rojo, marca Calvin Klein, Sin número de talle visible, un par de zapatos de gamuza, color marrón, marca morrow, talle 41, prendas que vestía el que en vida fuere Ramón Baltazar Arce, acta de secuestro de un peine de tamaño chico, color crema y rosado, la suma en efectivo de 60 pesos, 4 gomas de mascar, marca beldent sin azúcar, los que tenía en su poder el que en vida fue re Ramón Baltazar Arce, acta de entrega de cadáver coma del que en vida fue re Ramón Baltazar Arce, a su concubina Rita Isabel Vallejos, declaración testimonial prestada en la comisaría seccional 11 del ciudadano José Luis Martínez, fotocopia de documento nacional de identidad del que en vida fuere Ramón Baltazar Arce, y fotocopia de certificado de defunción del que en vida fuere Ramón Baltazar Arce, los cuáles serán agregados a las presentes actuaciones. Seguidamente se hace constar, que teniendo en cuenta que los ánimos de las personas que habitan en las zonas



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

aledañas, teatro del suceso enunciado más arriba, y por razones de seguridad coma el señor agente fiscal dispone la inspección ocular se realice a las 16 horas de la fecha, de lo que se notificará al personal de la dirección científica pericial, adjuntándose oportunamente a estos actuados, la mencionada diligencia. Por lo expuesto, el suscripto como comisario Inspector Ramón Carlos Lencina, En uso de las facultades conferidas por el código procesal penal de la provincia de Corrientes, seguidamente dispone dar inicio a las presentes actuaciones de carácter preliminar”.

Que el **Acta de secuestro de fs. 4** da cuenta que “...En la ciudad de corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, a los 25 días del mes de diciembre del año 2004, siendo las 12 horas, la prevención policial actuante compuesta por el suscriptor subcomisario Hermenegildo Eduardo Romero, y secretario de actuaciones Walther Esteban Gómez, por constituidos en calle Zacarías Sánchez al 400 de nuestra ciudad, más precisamente en el asiento de la comisaría seccional 11ª, lugar donde se tiene previsto secuestrar el libro de guardias, por lo que se requiere la presencia de un testigo hábil. Seguidamente, se requiere la presencia del responsable de la comisaría seccional 11ª, y/o a cargo circunstancial de la misma, siendo atendidos por el señor jefe de comisaría, comisario Ramón Héctor morales, a quien se le da a conocer que por orden del señor agente fiscal en turno, debemos proceder al secuestro del libro de guardias de la comisaría a su cargo, a lo que no opone objeciones, haciendo entrega de un libro, tapa de color negro. Seguidamente, se requiere la presencia del responsable de la comisaría seccional 11ª, y/o a cargo circunstancial de la misma, siendo atendidos por el señor jefe de comisaría, comisario Ramón Héctor morales, a quien se le da a conocer que por orden del señor agente fiscal en turno, debemos proceder al secuestro del libro de guardias de la comisaría a su cargo, a lo que no opone objeciones, **haciendo entrega de un libro, tapa de color negro, material Cartón, Que cuenta con 300 hojas numeradas, obrando en la primera, acta de apertura, de un libro para ser utilizado en la guardia de Prevención, obrando**

además al pie, sello medalla de la comisaría seccional 11ª, y una firma, con sello aclaratorio que dice Ramón Héctor morales, comisario, policía de Corrientes, y como última hoja utilizada, la que lleva el número 99, donde consta como última novedad, a las 11 horas con 57, el regreso del móvil 709, a cargo del chofer sargento Toledo, custodia cabo Sánchez, sin novedad. Dicho libro es secuestrado por este acto, por interesar en Causa caratulada Ramón Baltazar Arce P/supuesta muerte dudosa”.

Así también el **acta de secuestro preventivo de elemento de fs. 8** indica que “...a los 25 días del mes de diciembre del año 2004, siendo las 11 horas, la autoridad policial actuante a los fines y efectos legales que hubiere lugar HACE CONSTAR; Que se haya constituida en la morgue del hospital Vidal donde se realizará la autopsia del cadáver de quien en vida fuera Arce Baltasar Ramón, lugar en donde se procede a extraer las prendas de vestir del mismo, siendo estos unos elementos de interés a la presente causa, por ello se procederá a realizar un acta de secuestro de los mismos, por lo que seguidamente se requiere la presencia de un testigo hábil. Seguidamente se procede al secuestro preventivo de un pantalón de gin de color azul marca kout jeans Talle 28, una chamba de color turquesa marca narrow, talle grande sin número visible, un Sleep de color rojo marca Calvin Klein sin número detalle visible, un par de zapatos de gamuza de color marrón marca narrow, talle 41, elementos estos que vestía el ciudadano Arce Baltasar Ramón y se procederá al secuestro de los mismos en la causa presente”.

En igual sentido el **acta de secuestro preventivo de elemento de fs. 9** da cuenta que “...a los 25 días del mes de diciembre del año 2004, siendo las cuatro horas con 45 minutos, la autoridad policial actuante a los fines y efectos legales que hubiere lugar HACE CONSTAR; Que se haya constituida en el hospital Llano, lugar donde se encuentra el cuerpo sin vida del ciudadano quien en vida fuera Arce Baltasar Ramón, y que posee entre sus ropas elementos personales, y a fin de resguardar los mismos para posterior entrega de sus familiares se dispone realizar acta de secuestro en legal forma. Seguidamente se procede al secuestro preventivo de un peine de tamaño



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

chico, color crema y rosado, la suma de sesenta pesos en efectivo, discriminado en un billete de cincuenta pesos y uno de diez pesos, cuatro gomas de mascar marca Beldent sin azúcar, de los cuales tres se encuentran en su paquete y que posee entre sus ropas elementos personales, y a fin de resguardar los mismos para posterior entrega de sus familiares se dispone realizar acta de secuestro en legal forma. Seguidamente se procede al secuestro preventivo de un peine de tamaño chico, color crema y rosado, la suma de sesenta pesos en efectivo, discriminado en un billete de cincuenta pesos y uno de diez pesos , cuatro gomas de mascar marca Beldent sin azúcar, de los cuales tres se encuentran en su paquete Y fuera del mismo, todos estos elementos tenía en su poder el ciudadano quien en vida fuere Arce Baltazar Ramón los cuales se proceden al secuestro preventivo de los mismos quedando dichos elementos a cargo de esta prevención y a disposición del magistrado interviniente”.

Asimismo, **el Informe de fs. 5**, Suscripto por el comisario Ramón Héctor Morales de la comisaría 11° refiere que “... siendo las **tres horas y 10 minutos**, se recepciona un llamado por medio de la red interna policial proveniente de la dirección de seguridad metropolitana, donde solicitaba la presencia policial en el barrio Puyol manzana seis casa 12 de esta ciudad, lugar donde se estaba produciendo un desorden con peleas en la vía pública, motivo por el cual se le ordena al móvil 709, asignado a esta Dependencia policial el cual se encontraba de recorrida por la jurisdicción a cargo del oficial ayudante López Raúl, **quien regresa a la dependencia policial a las tres horas con 30 minutos conduciendo el ciudadano quien dijo ser Arce Baltasar cuyo demás datos se desconocen, quien queda alojado en esta unidad policial juntamente con el ciudadano Martínez José Luis**, quien momentos antes había sido conducido por un móvil policial de la dirección de servicio especial y prevención, informando el oficial López Raúl, que una vez recepcionado la solicitud de la presencia Policial se dirigió hasta la calle Mar del Plata y Ambrosetti, lugar donde se hallaban un grupo numeroso de

personas pudiendo observar que entre ese grupo se encontraban aproximadamente cinco a seis personas discutiendo alocadamente, por lo que desciende del móvil juntamente con dos personal policial y se dirige hacia el lugar a efectos de interiorizarse del motivo de la discusión y al estar dialogando con una persona se acerca un ciudadano mayor de edad, quien sin mediar palabra alguna procedió a aplicar un golpe de puño al sujeto con quién estaba conversando, Motivo por el cual trata de intervenir en la gresca recibiendo un golpe de puño en el rostro por parte de este sujeto mayor de edad, y a consecuencia del mismo cae al suelo, siendo aprovechado esta circunstancia por parte de un grupo de los presentes en el lugar para aplicarles algunas patadas por el cuerpo, levantándose del piso para retirarse hacia el móvil policial juntamente con los otros funcionarios en razón de que era superado ampliamente en número como así también comienzan a recibir por parte del grupo cascotazos los cuales uno de ellos impacta en la parte de la baliza produciéndole la rotura del mismo, Solicitando por medio de la red apoyo a otras unidades policiales, los que se hacen presentes momentos después, y al observar esto, el grupo de personas comienza a dispersarse hacía unos pasillos existentes en el lugar, en tanto que el ciudadano que le habría agredido a la otra persona y el oficial continuaba con su postura agresiva y hostil hacia los funcionarios policiales, motivo por el cual se dirigen hacia el lugar donde se encontraba esta persona a quien trataba de reducirlo y Cuando se encontraban en esa tarea, se acercó una ciudadana del sexo femenino mayor de edad con un elemento contundente en la mano y le aplica un golpe en el Rostro al agente de policía Romero Luis, el cual a consecuencia del golpe pierde un poco el equilibrio por lo que el oficial le auxilia al funcionario, y se dirigen nuevamente hacia donde estaban los vehículos policiales, donde es derivado en un móvil policial hacia el hospital Escuela, Ilegando al lugar más móviles policiales por lo que el citado oficial con su vehículo y personal comienzan a realizar una recorrida por la calle amado Bonpland hacia el río a fin de individualizar al supuesto autor del hecho, En razón de que el grupo de personas ya se habían dispersado al notar la presencia policial en el lugar. Que el personal policial que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

había concurrido de apoyo procedió a hacer un desplazamiento por todo el sector y cuando el oficial se encontraba circulando **por la calle Amado Bonpland y al llegar a la esquina de Dávalos es detenido por un móvil perteneciente al P. A. R. quien le hace entrega de un ciudadano que fuera de morado por los mismos, logrando reconocer que se trataba de la persona promotor de todos los hechos, por lo que es conducido a esta dependencia policial, lográndose establecerse qué se trataba del ciudadano Arce Baltasar** cuyos demás datos hasta el momento se desconocen. **Que a las cuatro horas con 30 minutos aproximadamente se toma conocimiento que el aprehendido Arce Baltazar quien se encontraba acostado en el piso de la comisaría juntamente con Martínez, al parecer habría sufrido un desmayo, por lo que se solicita la presencia de una ambulancia y al no llegar la misma se procede a levantarlo y llevarlo hasta el Móvil policial para trasladarlo hasta el hospital Llano, que una vez ingresado en dicho nosocomio he revisado por la doctora Lidia Obregón, de la sala de emergencias, quien manifestó que dicho ciudadano se hallaba sin vida, requiriéndose la presencia del médico de policía, concurriendo al lugar el doctor Molina Juan, quien luego de revisarlo manifestó que debía practicarse una autopsia para poder determinar fehacientemente la causa del deceso, por el presente hecho se procede a iniciar las actuaciones investigativas preliminares”.**

Que **el Informe de fs. 47/51**, suscripto por comisario inspector de la policía de Corrientes Juan Ramón Verón describe que “...En mi carácter de jefe de día, cumplo en dirigirme al señor director a los efectos de llevar a su conocimiento que en la fecha siendo **aproximadamente las 03:15 horas**, Tomo conocimiento por la red interna policial **que personal policial se encontraba realizando un procedimiento en la placita del barrio Pujol de esta ciudad a raíz de una riña y que requería apoyo. Que seguidamente solicitan en forma urgente apoyo porque el personal estaba haciendo agredido. Inmediatamente convergen hacia el lugar varios móviles de la**

dirección patrulla motorizada en el sector como ser el móvil 821; beta 166; beta 175; que seguidamente se escucha por la red interna que manifiestan que le están tirando elementos contundentes y que también le estaban disparando. Ante esta circunstancia se suman al procedimiento los móviles 817; 819; 822; **las motos MK 10, MK3** y beta 170, el carro de asalto 07 de la división infantería; **el móvil 803 del PAR; El móvil 709 de la comisaría 11°.** Sumándome a este grupo de refuerzo con el móvil 815 y detrás de mí llegue a la camioneta no identificable de la dirección de investigación Criminal y un poco más tarde móvil tres del PAR, El móvil 51 a cargo del comisario Vallejos. Inmediatamente se escucha que la gente Romero Ramón se encontraba herido y que seguían las detonaciones de arma de fuego hacia el cardinal norte; en ese momento **me manifiesta el cabo primero Muñoz del PAR Que uno de los autores de la agresión sería un tal "SATANAS";** Y que habría corrido hacia el fondo por la calle Bompland, por lo que ordeno que los móviles se desplace hacia ese sector, me dirijo hacia la avenida Armenia hacia donde se le había sacado al herido y lo encuentro frente al supermercado impulso a bordo del móvil 822, le observo y veo que tiene una lesión en la parte derecha del rostro por lo que le ordeno que en ese móvil lo trasladen al hospital Escuela. Inmediatamente me sumo al personal que se encontraba rastrillando toda la costa del bajo Pujol Con linternas y reflectores; por la red interna se escucha que dicen que el buscado podría estar en proximidades de la cancha Alvear por lo que algunos móviles se desplazan hacia este lugar mientras que el resto nos quedamos en la zona de la costa buscando en los montes. Transcurrido unos minutos **se escucha por la red interna que el paquete, en alusión al buscado, ya se encuentra aprehendido y que era llevado hacia la comisaría, tratándose de Monchito Arce; por lo que manifiesto por el radio si ese era la persona buscada y me manifiestan que sí; por lo que procedo hacer finalizar la búsqueda y por la red interna hago desplegar al personal que continué con su patrullaje rutinario.** Constituido en la comisaría 11 y atendido por el **oficial López, este me manifiesta que efectivamente la persona buscada y que había agredido al personal**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

policial era el señor Arce Baltasar, alias Monchito, y que se encontraba en la Dependencia junto a otro aprehendido llamado Martínez José Luis que también tendría relación con el hecho por lo que le ordeno que inicien las actuaciones correspondientes con las pericias de práctica; la revisión médica correspondiente y que le informe a su jefe el comisario Morales, Retirándome del lugar. Siendo las 4:30 Horas aproximadamente me informa el oficial López de la comisaría 11° que el señor Arce Baltazar comenzó a sentirse mal por lo que fue derivado al hospital Llano de esta ciudad; Constituido en el lugar me informa el oficial López que el señor Arce habría fallecido momentos antes en la sala de emergencia. Ante la circunstancia trascendente inmediatamente procedí a informar a la superioridad”.

Por su parte **el informe** suscripto por el comisario Vallejos jefe división PAR indica que “...conforme al procedimiento en el día de la fecha realizado en el barrio Pujol de esta ciudad, Y que concurre es la **camioneta no identificable 003, a cargo de la oficial su ayudante Manuel Roberto Acevedo y acompañantes cabo primero Luis César Muñoz, Y cabo Ramón Alfredo Maciel como chofer.** Quiénes encontrándose en JR Fernández y Armenia escuchan el pedido de apoyo en la plaza del barrio Pujol, al llegar al lugar observan varios móviles y motos policiales ante un grupo de personas que salen en forma dispersa pero que luego aparece el señor Arce Baltazar con su hijo y dirigiéndose hacia la oficial ayudante López de la comisaría 11° y señalándolo el rostro de su hijo le dice: “mira lo que hiciste, (por una herida en el pómulo y la ceja) por qué no te haces el macho conmigo“, en este acto el oficial López manifiesta que él también se encuentra lastimado y que esos son los que le agredieron. Que lo iban a llevar a los dos a la comisaría por lo que los dos se pierden entre la gente que se interponía y se dan a la fuga entre los pasillos, en este ínterin se escucha por la red que el agente Romero fue agredido por un sifón, por lo que se le traslada a Romero frente al supermercado impulso donde el jefe de día Comisario Inspector Verón, ordena

que el herido se ha llevado en el móvil 822 al hospital. Se escucha por la red que el móvil 821 que se encontraba en proximidades de Bompland y Río Paraná está haciendo agredido por lo que Ingresamos todos hacia ese lugar, mezclándose entre la mayoría de los móviles que estaban registrando la playa por orden del comisario inspector Verón. **Escuchan que el conductor de la Mk 10 Manifiesta saber dónde vivía “Monchito” que solicitaba apoyo del personal policial por ello los nombrados también acude al lugar;** al llegar en zona de procedimiento observan que **dos personal policial: el cabo primero Basualdo de patrulla motorizada y el cabo Alcaraz custodia de los polos** bajo una fuerte presión de vecinos insultando y arrojando proyectiles y bajo la custodia de personal de infantería **le sacan al señor Arce por la calle Bonpland caminando, le alzan luego de unos metros Basualdo se queda y continúa el cabo Alcaraz, que también ayuda el cabo Fernández de los polos y es llevado al móvil 003 del PAR Desde allí se traslada unos metros por sus propios medios, se traspasa a otra camioneta (siempre el señor Arce caminando) desciende del móvil 003 por sus propios medios y es traspasado al móvil de la comisaría jurisdiccional custodiado por el oficial López inmediatamente el jefe de día impartió la orden de seguir con el patrullaje normal”.**

Así también **el informe** suscripto por el oficial auxiliar jefe de turno Miguel Ángel Almirón con prestación de servicio en la división infantería jefe de turno de ese departamento, da cuenta que “...en la fecha siendo aproximadamente las **tres horas con 20 minutos**, circunstancia en que el grupo de combate de la división de infantería a mi cargo llegamos a esta base luego de finalizar el cierre de los pabellones del departamento de Alcaldía, transcurridos unos 10 o 15 minutos **el operador de turno de esta base me informa que por orden del señor Jefe de día comisario Juan Ramón Verón, que el grupo de combate se constituya en forma inmediata en jurisdicción de la comisaría 11°**, más precisamente en el barrio Itatí, a fin de brindar apoyo al personal policial que se encontraba en un procedimiento en dicho lugar, como así también informaban por radio base que un Personal



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

*policial de comando de patrulla se encontraba herido en su rostro aparentemente producto de un disparo de arma de fuego, por lo que ante esta situación salimos con el grupo de combate a mi cargo en forma inmediata al lugar de los acontecimientos. Que una vez en el mencionado barrio informé que me lleva en el lugar al señor jefe de día y me imparte la directiva de que nos internemos por las arterias del barrio mencionado las cuales son de escasa visibilidad por la oscuridad reinante y escasez de iluminación en la zona, hasta llegar en proximidades de la costa del río Paraná ya que en todo momento Personal policial que se encontraba operando en distintos vehículos policiales informaban que estaban siendo atacados por los disparos de armas de fuego y **que uno de los supuestos autores sería un ciudadano apodado "Satanás" y que supuestamente se encontraba en la zona de la playa del mencionado río.** Que luego de efectuar intensa recorrida juntamente con los otros móviles Policiales todo ello a cargo del señor jefe de día, en un determinado momento piden apoyo en forma urgente en proximidades de un domicilio del barrio Itatí ya que personal policial estaban siendo agredidos con piedras y demás elementos contundentes por personas integrantes del mencionado barrio; como así también **el personal policial que se encontraba en el lugar manifiestan por radio que tenían aprehendido a dos personas (cuyo sexo el suscriptor desconocía) Y que aparentemente integrantes de su grupo familiar no los dejaban que se lo llevaran a la seccional policial.** Que una vez próximos al lugar de los hechos observo que se encontraban varios vehículos policiales, **como así también motocicletas también policiales,** que aparentemente al ver la llegada al lugar de varios vehículos policiales en apoyo a los que ya estaban allí presente las personas que se encontraban en la calle se dispersaron introduciéndose en los pasillos y domicilios; **a la vez que informaban por radio que trasladaban a los aprehendidos a la Seccional 11° urbana.** Ante esta situación ordeno el descenso del CA-07 a los integrantes del Grupo de Combate y nos desplazamos por entre los pasillos del mencionado barrio a fin de certificar y*

corroborar si continuaban las agresiones contra el personal policial, no produciéndose altercado alguno; que al no dar con personas salimos nuevamente del lugar ubicándonos a unas cuadras del lugar donde habíamos descendido y solicito por radio Handy al chofer del CA-07 que se constituya en el lugar donde nos encontrábamos para Ascender al vehículo y continuar con la recorrida, informándome el Sargento Primero Miranda, conductor del móvil, que no lo podía hacerlo ya que había retirado el vehículo del lugar en razón de que el móvil había recibido varios impactos de elementos contundentes, por lo que tuvo que replegarse varias cuadras hacia la Avenida Armenia, entonces observo que una camioneta policial se encontraba circulando en proximidades donde nos encontrábamos y le manifiesto al conductor que con el Grupo de Combate les acompañaríamos hasta la Avenida Armenia, lugar donde se encontraba el señor Jefe de día juntamente con los demás móviles policiales, ya que el comisario inspector Verón ordenó que todos los móviles se replieguen hasta el lugar mencionado precedentemente. Que una vez en proximidades de Avenida Armenia y luego de permanecer unos minutos, el Señor jefe de día nos ordenó a todos los móviles que operábamos en la zona que continuemos con las recorridas normales, por lo que dimos cumplimiento a ello. Aclaro que en ningún momento me constituí hasta la seccional 11° urbana, si trasladé personas aprehendidas”.

En el **informe** suscripto por el oficial Sub Ayudante Mario López se plasma que **“...en el día de la fecha siendo aproximadamente las 03.10 horas, se toma conocimiento a través de red interna Policial a cargo del operador en turno, Sgto. Sánchez, que un móvil Policial identificado como C-709 perteneciente a la Comisaría seccional Undécima, a cargo del Oficial Ayte López solicitaba apoyo policial en el B° Pujol en cercanías a la Escuela N° 293, por lo que el operador del comando Policial con base en éste Dependencia ordena al móvil policial P-821 a cargo del Cabo 1° Cerullo Julio Cesar y custodia el Cabo de Policía Maciel Erlindo, y dos motos de la Patrulla Motorizada a proceder al apoyo, una vez en el lugar solicitan más apoyo por lo que se dirigen los móviles policiales P-819 a cargo del Oficial Sub**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Ayte López Mario Alberto, P-817 a cargo del Cabo de Policía Ojeda Nancy, P-822 a cargo del Cabo 1° González Hugo, P-809 a cargo del Cabo 1° Rodríguez Escobar y **P-803** a cargo del Sargento de Policía Ramírez Armando. Una vez en el lugar informan que se encuentren varias personas arrojando botellas, cascotes y toso tipo de elementos, seguidamente el Agente de Policía Romero Ramón Antonio, quien se desempeña como chofer del móvil P-817, al intentar reducir a un sujeto quien aparentemente tenía un arma de fuego, el cual arroja a una zanja existente en el lugar, no pudo lograrlo ya que una persona de sexo femenino, le propinó con una piedra en su rostro produciéndole una herida en el pómulo izquierdo el cual emanaba gran cantidad de sangre, por lo que fue trasladado por el móvil P-822 al Hospital Escuela para su atención; seguidamente a través de la red interna Policial el móvil P-821 solicita apoyo por la calle Amado Bompland al bajo, donde unos sujetos encontraban efectuando disparos de arma de fuego, por lo que se dirigen todos los móviles mencionados anteriormente, los móviles policiales C-03 perteneciente al PAR a cargo del Comisario vallejos, P-805 a cargo del Ayte Manteiga, C-705 a cargo del Oficial Auxiliar Lencinas y P-815 a cargo del Sr. Jefe de Día Comisario Inspector Verón Juan Ramón, seguidamente comunica **el móvil P-803 que tiene demorado al ciudadano Martínez José Luis**, clase 1969. DNI N° 20.676.445, **siendo trasladado el mismo a la Comisaría Seccional Undécima**, seguidamente los móviles se retiran del lugar hacia la Avenida Armenia, debido a la cantidad de botellas y cascotes que arrojaban en el lugar. Se hace mención que el Agente de Policía Romero Ramón Antonio fue atendido en el Hospital Escuela por Morales José Rodolfo, quien manifestó que presentaba herida cortante en el pómulo izquierdo, se le practicaron placas radiográficas, demandándole una recuperación de 8 días. Se hace constar que el mencionado funcionario policial no fue examinado por el médico de policía en turno”.

Por su parte **el informe de fs. 53**, suscripto por el Oficial Ayudante Víctor David Benítez describe que “...en el día de la fecha siendo

*aproximadamente las **tres horas con diez minutos por orden de Base metro solicita que brinden apoyo al móvil 709 de la Cría. 11° en B° Pujo Manzana B, más precisamente en cercanías de la Escuela 293**, se dirigen al lugar el móvil Poli 821 a cargo del Cabo 1ro Cerullo Julio y custodia Cabo Maciel Erlindo y las motocicletas B-166 a cargo del Cabo Barrios Víctor, B-175 a cargo del Cabo Núñez Roberto, en el lugar solicitan más apoyo ya que en dicho lugar se encontraba un grupo de jóvenes arrojando elementos contundentes hacia los uniformados y aparentemente se escuchaban detonaciones se arma de fuego, posteriormente llegan en apoyo los móviles **Polos 803**, 817, 819, 822, carro 07, móvil 03 con personal de civil (brigada del PAR), **MK-10 a cargo del Cabo 1° Basualdo Ramón, MK-3 a cargo del Cabo Ramírez Carlos** y B-170 a cargo del Oficial Ayte Benítez Víctor, consecuencia de lo ocurrido por los elementos arrojados el Agente de Policía Romero del móvil 817 sufre una herida en el pómulo izquierdo, y es trasladado al hospital Escuela en el móvil 822, se hace mención que se encontraba presente el móvil 815 a cargo del Jefe de Día Crio. Inspector Verón Juan Ramón, luego de algunas averiguaciones al respecto al autor quien había provocado la lesión al Agente Romero, nos informa de un domicilio donde probablemente se encontraría escondido el supuesto agresor de dicho funcionario. Al respecto se toma conocimiento por medio de la red interna policial **que funcionarios habían procedido a la aprehensión del ciudadano Arce alias MONCHITO en compañía de otra persona del sexo masculino, ambos fueron trasladados en el móvil 03 del PAR, custodiado por el móvil 803 a cargo del Cabo Alcaraz hasta la Cría 11° de esta ciudad Capital.***

A **fs. 59/63** se agregaron recortes de periódicos de varios medios, respecto a lo sucedido esa noche.

Que **el informe de fs. 152/153**, suscripto por la Directora Interina del hospital Llano Dra. María Silvia Bonassies, por la Dr. Lidia Obregón de Acevedo y el Dr. Romero Benítez, Jefe de Servicio de Emergencia, Hospital Llano, da cuenta que “...referente a los acontecimientos ocurridos el día 25.12.04, paso a informarle que **siendo las 04.40 horas se presentó una**



camioneta de la policía de la Pcia., con una persona de sexo masculino de aproximadamente 50 años en la parte posterior de la misma, la cual es descendido y atendido inmediatamente constatándose ausencia de latidos cardiacos y movimientos respiratorios, junto al Dr. Gonzalo Ríos Picaza terapeuta al no saber exactamente el momento del fallecimiento se iniciaron maniobra de reanimación, no respondiendo a los mismos. Por lo tanto, asumiendo que la persona llega al nosocomio obitado solicito la presencia del médico forense, la persona presentaba al examen físico dos hematomas uno en región dorsal paravertebral y otra lumbar, dos heridas contuso cortante de 2 cm de longitud aproximadamente en cuero cabelludo. Al presentarse al médico forense decide su traslado a la morgue judicial”.

Asimismo, el **Acta de entrega de fs. 10** refiere que el 25/12/04 a las 12:30 hs. “...La prevención policial actuante, compuesta por el suscripto Preventor comisario RAMON HECTOR MORALES, y secretario designado al efecto oficial Auxiliar RAMON ELI OMAR ZALAZAR, hace comparecer a despacho a la ciudadana VALLEJOS RITA ISABEL (esposa). A quien seguidamente se procederá hacer entrega del CADAVER de quien en vida fuera: ARCE BALTAZAR RAMON, luego de haber realizado sobre el cadáver la autopsia correspondiente en causa, con intervención del juzgado de instrucción N° 6, a fin de que realice los trámites pertinentes para su velatorio y posterior INHUMACION, como así también el documento nacional de identidad de la víctima y el certificado de defunción expedida por el Dr. Arnaldo Rafael Vallejos, recibéndolo de conformidad”.

Fotocopia de fs. 12/13, fs. 56, fs. 126/131, 405/406, fs. 1093, fs. 1101, fs. 1105/1106.

Por otra parte, el **Acta de inspección ocular y constatación de vehículo automotor de fs. 14** da cuenta “...en la intersección de las calles Mar del Plata y Ambrosetti, lugar en el cual es necesario realizar una minuciosa inspección ocular y constatación, del vehículo policial asignado a la Comisaría

adecimoprime5ra, hallándose presente el Sr. Agente Fiscal en turno, personal de la dirección de investigaciones científicas y pericias, por lo que se hace constar que la calle Mar del Plata posee sentido de circulación Este-Oeste y viceversa, contando con asfalto al Este de la intersección con la calle Ambrosetti, en tanto al Oeste de la intersección sentido de circulación norte-Sur y viceversa, contando con asfalto al Sur de la intersección con la calle Mar del Plata y al Norte es un callejón con pendiente, relleno con escombros, pudiéndose observar que por valle Ambrosetti al sur de la intersección de la calle Mar del Plata, la existencia de restos de plásticos de color azulado, semi transparente y escombros dispersos en la zona asfaltada, siendo esto todo cuanto se puede apreciar, en tanto se halla estacionado por calle Ambrosetti al Sur de la intersección con la calle Mar del Plata, el vehículo tipo pick up de marca Toyota modelo Hilux 3.0 D, cabina simple, siendo este un patrullero policial, asignado a la Comisaría de distrito Decimoprimer, identificado con el interno N° C-709, dominio colocado EGH-968, rodado este al que resulta necesario realizarle una constatación del estado físico externo, por lo que se puede apreciar que la unidad motorizada mencionada se encuentra con su frente orientado hacia el cardinal Sur, presentando en la parte delantera del capot, del lado del acompañante una pequeña abolladura con desprendimiento de pintura, en tanto al observarse la baliza del móvil, la que se encuentra en el techo de la cabina se puede apreciar que en la parte trasera de la misma, del lado del acompañante, se encuentra rota, en dos sectores, un sector de color azul y el restante de color transparente o cristalino, observándose un fragmento de color transparente que posee una mancha de color amarronada, por lo que se lo extrae de la baliza, extracción realizada por el oficial Principal Arturo Merlach, siendo la baliza mencionada de marca King Vox, de material de plástico duro de varios sectores, siguiendo con la constatación en la caja del chasis se observa que posee un asiento de madera, pintado de color blanco, debajo del cual se encuentran fragmentos de baliza de color azulado, en tanto en el plan o base de la caja se observa una mancha amarronada deforma, hallándose otra mancha similar al finalizar la caja, es decir en la unión del plan



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

con la tapa o puerta de la misma, lugares estos que son fotografiados, y realizándose las pericias de rigor por personal competente, en tanto el Oficial Principal Merlach hace entrega del fragmento extraído de la baliza para someterlo a pericias. Por último se hace constar que se procede a tomar apuntes del lugar para que una vez en sede policial confeccionar el correspondiente croquis ilustrativo”.

Asimismo, el **Acta de inspección ocular y secuestro de elementos de fs. 15 y fs. 16** refieren que “...frente a la **finca sita en calle Amado Bonpland N° 399 de esta ciudad**, donde se tiene previsto realizar una inspección ocular, por lo que primeramente se solicita la presencia de testigos hábiles, a quienes se le hace conocer lo previsto en el artículo 275 del código penal argentino en vigencia. Seguidamente se ingresa a la finca a realizar tareas de competencia, finca esta que posee su frente orientado hacia el cardinal oeste, hallándose frente a la misma tendida y colgada una lona de color anaranjada, debajo de la cual y en la calle **se encuentra una mesa de madera que posee rota ambas patas de uno de sus extremos, las que son tipo caballete**, Seguido al cual se encuentra una galería semi cubierta con techo de chapas de zinc, contra piso y una especie de pared y divisoria, construida con persianas de plástico de color blanca, el contra piso abarca todo el ancho de la finca siendo de unos 2 m de largo, en la parte media de la galería **se encuentra una gruta construida en material cocido, recubierto con azulejos de color blanco gruta que en la parte superior posee una abertura de material metálico con vidrio el cual se encuentra parcialmente roto**, frente a la gruta se encuentra un mueble de material metálico, el que posee un equipo musical, al norte de la gruta y el costado de las persianas, **pero sobre el piso se encuentran dos parlantes de color gris, Presentando uno de ellos rajaduras en su parte trasera, siendo el equipo musical de color gris y de marca Phillips**, al sur de la gruta se encuentra **una puerta de material madera, en el vértice superior del lado sur, la pared presenta impactos de aparentemente proyectiles de arma de fuego**, más al sur de la

puerta mencionada se encuentra una ventana también de madera, Dicha puerta comunica con una cocina comedor en la cual se observa desorden, situándonos nuevamente en la galería al norte de la gruta se encuentra una puerta de madera que comunica con un dormitorio, el que a su vez se intercomunica con la cocina por una abertura que carece de puerta, siendo la construcción de la finca de material cocido, ladrillo asentado en cemento, con techo de chapa de Zinc y contrapiso de cemento, Siendo esto todo cuanto se puede apreciar. Se hace constar que se presenta el **ciudadano Arce Ramón Rolando, que hace entrega de una bolsa de plástico, de color blanco con la inscripción Balbi en letras color azul, conteniendo en su interior 29 perdigones de goma de color negro; ocho vainas servida de material metálico calibre 9 mm; nueve vaina servidas de material plástico de color verde, con la inscripción antitumulto FB, Calibre 12,70 y un cartucho intacto de material metálico con la inscripción FM AT en su culote, calibre 12,70 mm, elementos estos que se procede a secuestrar preventivamente por interesar en la causa que se investiga elementos estos que serán trasladados a la dirección de investigación Criminal asimismo se hace constar que la oficial principal Miriam Bassi Hace entrega a esta prevención de materiales para perita dar, los que se hayan en un sobre, procediendo del mismo modo el oficial principal Merlach Arturo, Quien también hace entrega de un sobre con teniendo en su interior materiales para perita, materiales estos que fueron extraídos o hallados en el lugar en el que nos encontramos”.**

En igual sentido, **el acta de inspección ocular del hecho,** “...constituida en la comisaría de distrito 11^a, cita por calle Zacarías Sánchez N° 400 de esta ciudad, lugar en el que se tiene previsto realizar una inspección ocular del lugar, hallándose presente el señor agente fiscal entorno personal de la dirección de investigación científica periciales, oficial principal Miriam Bassi, Y Sargento Primero Gómez Adolfo, fotógrafo, los que realizarán tareas de su competencia en el lugar, siendo atendida la comisión policial por el señor jefe de comisaría 11^a, comisario Ramón Héctor Morales, a quien se le Interioriza de la diligencia realizarse, no presentando objeciones para la misma, por lo que se



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

*hace constar que la dependencia cuenta con su frente orientado hacia el cardinal Sur, siendo su construcción de ladrillo asentado en cemento, contando en parte de su estructura con dos plantas, por lo que en compañía del señor jefe de comisaría y de los funcionarios intervinientes se procede a ingresar al edificio, el que en su parte delantera posee un garaje, al que se puede acceder por el cardinal sur, cardinal este y cardinal oeste, contando al norte con una puerta, la que comunica con una sala de espera, asimismo también cuenta con una ventana que comunica con la sala de guardia, situándonos nuevamente en la sala de espera, al Éste posee una puerta que comunica con la sala de guardia, sala que posee cuatro ventanas, una de ellas ya mencionada y las otras tres restantes situadas al este de la sala, una de ellas en la pared este, otra en la norte y la restante en la pared sur, la que comunica con la parte exterior del garaje, es decir hacia la calle, en tanto al oeste de la sala de guardia se encuentra la escalera, comunica con la planta alta, donde se encuentran oficinas, en tanto en la pared norte se encuentra una puerta que comunica con un pasillo el que a su vez al O este comunica con un depósito y al Este con un dormitorio, el que a su vez al sur comunica con un baño, el pasillo mencionado precedentemente, al norte es utilizado como comedor y al Este comunica con la celda de alojamiento de detenidos, asimismo al norte posee una puerta que comunica con la cocina, la que al Este comunica con un baño y al Norte de este se encuentra una escalera que comunica con la parte superior comunica con dormitorio, es así que en el **recinto de la cocina también funciona o se encuentra el puesto de vigilancia número dos y por indicaciones del jefe de comisaría, sería el lugar en el cual se encontraban demorados los ciudadanos Arce Ramón Baltazar y Martínez José Luis, la cocina al norte comunica con un patio trasero**, el que se encuentra parcialmente cubierto con un en relajado, siendo esto todo cuanto se puede apreciar. Asimismo, el croquis ilustrativo del lugar será confeccionado por personal de la Dirección Investigaciones Científicas Periciales”.*

Por otra parte, el **Protocolo de autopsia N° 2775 de fs. 78/79** da cuenta "...NOMBRE Y APELLIDO: Baltazar Ramón Arce. EDAD: 47 años. SEXO: Masculino. NACIONALIDAD: Argentino. DNI: 12.025.955 ESTADO CIVIL: Casado. OCUPACIÓN: Se ignora. DOMICILIO: B° Quinta Ferré Sec. 3 C. Corrientes. EXAMEN CADAVERICO Cadáver de buen desarrollo óseo y muscular, en buen estado nutricional. Cicatrices antiguas en el antebrazo derecho, tórax y abdomen. EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER **Cabeza:** herida contuso cortante superficial de 1.5 cm., x 0.5 cm., localizada en la región frontal media. Herida contuso cortante superficial, en forma del L de 1.5 cm., x 1.8 cm., localizada en región frontal media. Herida contuso cortante superficial, de 0.8 cm., localizada en la región parietal izquierda. Herida contuso cortante superficial de 2 cm., localizada en la región fronto parietal izquierda. **Miembro Superior Derecho:** Excoriación superficial de 2 cm., x 1 cm., localizada en un área de 12 cm., x 4 cm., en la cara posterior del antebrazo. Excoriación superficial de 2 cm., x 1 cm., localizada en la cara interna, tercio superior del antebrazo. Excoriación superficial de 1 cm., x 1 cm., localizada en el borde cubital del tercio inferior del antebrazo. Excoriación superficial de 0.5 mm., en la cara dorsal de la mano derecha. **Miembro superior izquierdo:** Excoriación lineal superficial en el tercio inferior de la cara antero interna del brazo. Excoriación superficial de 1.5 cm., x 2 cm., en el tercio superior de la cara anterior del antebrazo. **Miembro inferior Derecho:** Excoriación Superficial de 1 cm., x 0.5 cm., en el tercio medio de la cara anterior del muslo. Excoriación Superficial de 1 cm., x 0.5 cm., localizada en la rodilla. Excoriación Superficial de 1 cm., x 0.5 cm., localizada en el tercio superior de la cara anterior de la pierna. Excoriación Superficial de 1 cm., x 0.5 cm., localizada en la cara lateral de la pierna. Excoriación Superficial de 1 cm., x 1 cm., localizada en el tercio inferior de la cara anterior. **Miembro inferior Izquierdo:** Excoriación Superficial de 3 cm., x 1 cm., localizada en el tercio inferior de la cara anterior del muslo. Excoriación Superficial de 1 cm., x 1 cm., localizada en la rodilla. Excoriación Superficial de 1 cm., x 1 cm.,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

localizada en el tercio superior de la pierna. EXAMEN INTERNO DEL CADAVER Aponeurosis epicraneana: congestiva, con predominio de la región occipital. Meninges: congestivas y edematosas. **Abdomen: hemoperitoneo, con coágulos, de 2.000 c.c., aproximadamente. Bazo: rotura de forma irregular de 6 cm., del parénquima esplénico, por encima del hilio. Mesenterio: Hemorragia de los epiplones. CONCLUSIONES Causa del deceso: rotura de bazo – hipovolemia Producida por: traumatismo gravísimo abdominal”.**

En igual sentido el **Protocolo de autopsia N° 2784 de fs. 417/418** (exhumación y autopsia) refiere que “...**NOMBRE Y APELLIDO: Baltazar Ramón Arce. EDAD: 47 años. SEXO: Masculino. NACIONALIDAD: Argentino. DNI: 12.025.955 ESTADO CIVIL: Casado. OCUPACION: Se ignora. DOMICILIO: B° Quinta Ferré Sec. 3 C. Corrientes. EXAMEN CADAVERICO Cadáver que se encontraba enterrado en nicho desde hace aproximadamente 11 días. A la apertura del mismo se constata cadáver de sexo masculino en avanzado estado de putrefacción. Talla: 1.64 m aproximadamente. Peso: no se registra. Piel: en estado descomposición. Ojos: en descomposición. Cabellos: desprendidos. Cadáver con proceso de putrefacción avanzada, en estado de desfiguración externa 8iniciado el periodo de licuefacción. EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER Cabeza: presenta incisión coronal suturada. Se palpan deformaciones y calota craneana destapada. Cara: Deformada por putrefacción. Presenta protrusión de labios y lengua. No se observan lesiones traumáticas. Cuello: En región posterior presenta piel magullada y macerada por apoyo. Torax: Presenta incisión mediana con resección de peto estreno costal efectuado en la primer autopsia. En región escapular derecha a 8 cm de la línea media, presenta un área de 7 x 6 cm de color oscuro violáceo de la cual se toma muestra para estudio histológico a efectos de determinar si corresponde a una lesión vital. Se identifica la muestra con un hilo de algodón.**

En región externa derecha del torax a 3.5 cm por debajo y por fuera de

la anteriormente descrita presenta área de color oscuro violáceo de 3 x 2 cm. En región para vertebral izquierda por debajo del ángulo de la escapular presenta área de color negro con hinchazón y maceración que mide 7 x 6 cm. se toma muestra para estudio histológico a efectos de determinar si corresponde a una lesión vital. Se identifica la muestra con dos hilos de algodón. Por debajo del ángulo de la escápula izquierda presenta área oscura difusa de 7 x 5 cm. En región sub escapular izquierda a 7 cm por debajo del ángulo de la escápula y a 8 cm por fuera de la línea media, presenta área de 8 x 4 de color negro intenso. Se toma muestra para estudio histológico a efectos de determinar si corresponde a una lesión vital. Se identifica la muestra con tres hilos de algodón. Abdomen: no presenta lesiones. En región de la fosa ilíaca derecha presenta área negra azulada de 8 x 4 cm. Miembros superiores: presenta desprendimiento cutáneo y flictenas que no permite distinguir la presencia de lesiones. Miembros inferiores: presenta desprendimiento cutáneo y flictenas que no permite distinguir la presencia de lesiones. Región lumbo sacra: no presenta lesiones. EXAMEN INTERNO DEL CADAVER Cráneo: no presenta fracturas. Presenta calota desprendida por autopsia anterior. Encéfalo en avanzado estado de putrefacción. Licuefacción. Faringe: putrefacta con pérdida de características. Esófago: putrefacta con pérdida de características. Laringe: putrefacta con pérdida de características. Tráquea y grandes bronquios: putrefacta con pérdida de características. Tórax: en región costal izquierda, zona externa, a nivel de la línea axilar media presenta un área de 6 x 5 cm de color negro intenso que infiltra los músculos intercostales y la cara externa e interna de las costillas. A nivel del 8vo arco costa, sobre el segmento externo, se palpa fractura transversal. Se extrae toda el área incluyendo las costillas vecinas a efectos de realizar estudio anatomopatológico para determinar si corresponde a una lesión vital. Mediastino: no presenta lesiones. Cavidades pleurales y pulmones: Avanzado estado de putrefacción no presenta lesiones. Corazón: en estado de putrefacción. Abdomen: todo el peritoneo se presenta de color negro oscuro. Hígado: presenta estado de putrefacción. Se observa áreas oscuras a predominio del lóbulo izquierdo. Se extrae y conserva



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

para enviar a estudio histopatológico a efectos de determinar si presenta lesiones vitales. Bazo: El parénquima esplénico se presenta con gran disminución de su tamaño, reducido prácticamente a una lámina de 4 x 3 cm. se encuentra en estado de licuefacción motivo por el que solo se observa la cápsula. En la cápsula se constata solución de continuidad en región suprahiliar de 6 x 2 cm. en la cara externa o costal se observa otra solución de continuidad de 5 x 2,5 cm. OBSERVACIONES: el bazo se encuentra muy friable y se deshace al menor contacto hecho que impide la extracción del mismo. Intestino delgado: no presenta lesiones. Intestino grueso: no presenta lesiones. Riñones: no presenta lesiones traumáticas visibles macroscópicamente. Se extraen y conservan para realizar estudio histopatológico. **CONCLUSIONES: CAUSA DEL DECESO --- ROTURA DE BAZO PRODUCIDA POR --- POLITRAUMATISMOS** **CONSIDERACIONES MEDICO-LEGALES: 1. La lesión descrita en el punto 6 del examen externo del tórax reúne características macroscópicas que, pese al estado de putrefacción permiten considerar que la misma ha sido producida en vida, por o contra objeto duro y romo. 2. Para dar contestación a los puntos de pericia solicitados se deberán esperar los resultados de los análisis histopatológicos. 3. Se realizaron estudios radiográficos de cráneo y tórax. Los mismos serán remitidos al Juzgado oportunamente”.**

Asimismo, el **Informe químico de fs. 123/ 124** respecto a las muestras anteriormente remitidas refiere “...Sangre 5.6 ml. Determinación de grupo: “0” Determinación de factor: (+) positivo. Resultado: se confirmó la presencia de alcohol etílico en una concentración de 2,07 g/l. en la muestra analizada. No se detectaron otros tóxicos volátiles. La cantidad antes mencionada corresponde a un tercer período de ebriedad. Cantidad total en el organismo: la cantidad calculada es de 129,25 ml., de alcohol etílico absoluto”.

Que los **Informes químicos de fs. 245, 248, 250, 252** suscriptos por el Of. Ppal. Bioq. Dr. Arturo P. Melach, dan cuenta que “... **MATERIAL A ANALIZAR: Un pantalón de jeans marca KOUT de color azul. Una chomba de**

color turquesa marca Narrow talle 42. Un slip de color rojo marca KELVIN KLEIN. Un par de zapatos de color marrón. SE SOLICITA: sangre, especie grupo y factor. CONCLUSIONES: el resultado de la pericia dio POSITIVO para sangre humana que se comporta como grupo "0", factor RH POSITIVO en los primeros tres materiales analizados, NEGATIVO para sangre en el último". "...MATERIAL A ANALIZAR: un sobre conteniendo dos muestras levantadas del lugar del hecho sito en calle Bompland 399. SE SOLICITA: sangre, especie, grupo y factor. CONCLUSIONES: el resultado de la pericia dio POSITIVO para sangre determinada por el método de la peroxidasa, escasa cantidad para determinar especie grupo y factor" "...MATERIAL A ANALIZAR: un sobre conteniendo resto de baliza de plástico duro de color transparente perteneciente al móvil policial interno C-709 levantada de las calles Mar del Plata y Ambrosetti. SE SOLICITA: sangre, especie grupo y factor. CONCLUSIONES: el resultado de la pericia dio POSITIVO para sangre determinada por el método de la peroxidasa, escasa cantidad para determinar especie grupo y factor" "...MATERIAL A ANALIZAR: un sobre conteniendo resto de baliza de plástico duro de color transparente perteneciente al móvil policial interno C-709 levantada de las calles Mar del Plata y Ambrosetti, que se remitió por nota a la DIC N°... SE SOLICITA: sangre, especie grupo y factor. CONCLUSIONES: el resultado de la pericia dio POSITIVO para sangre determinada por el método de la peroxidasa, escasa cantidad para determinar especie grupo y factor".

Asimismo, el **Informe químico de fs. 338** suscripto por el Crio. Bioq. Dr. Estigarribia da cuenta que "...MATERIAL A ANALIZAR: 29 perdigones de goma color negro y de forma esferoidal, 8 vainas servidas de calibre 9 mm., 9 vainas servidas cal. 12,70 mm., material plástico color verde con la inscripción ANTI TUMULTO FB y un cartucho intacto cal 12,70 mm., de estructura metálica con la inscripción FM AT en el culote, elementos estos remitidos en el interior de una bolsa de nylon de color blanco con la inscripción Balbi en letras de color azul. SE SOLICITA: determinar si las vainas servidas fueron disparadas recientemente. CONCLUSIONES: respecto al tiempo de disparo no existe en la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

actualidad método científico que determine el mismo”.

En igual sentido, **el Informe médico de fs. 616/618 suscripto por los doctores Roberto Galiana y Gerardo Russo, médicos forenses de Tribunales conjuntamente con el perito por parte por la querella luego de haber realizado correspondiente exhumación y recibido los informes que fueron enviados a la Dirección de la Policía Científica de Gendarmería Nacional, refirieron “...proceden a dar respuestas a los puntos de pericia solicitados: 1) Por las generales de la ley: no nos comprenden las generales de la ley. 2) Causas o motivos que provocaron la muerte de Baltazar Ramón Arce: **de acuerdo la primera autopsia y a los resultados de la exhumación, estamos en condiciones de afirmar que la muerte de Baltazar Ramón Arce se debió a una hemorragia masiva producida por traumatismos gravísimo del vaso evaluado como “grado IV/V “de la Escala de clasificación internacional Esta lesión fue provocada por o contra objeto duro y romo que con fuerza importantes de Aplicación produjo la lesión del octavo arco costal fracturando lo de afuera hacia dentro y simultáneamente produjo un desgarró de 6 cm con ruptura y hemorragia del tejido esplénico. 3) Existencia de lesiones, hematomas y barra o traumatismos ubicación data y carácter: se transcribe informe de exhumación examen externo”.****

“...b1. Presenta incisión mediana con resección de pato externo costal efectuado en la primer autopsia. 2.En región escapular derecha a 8 cm de la línea media, presenta un área de 7 x 6cm de color oscuro violáceo de la cual se toma muestra para estudio histológico a efectos de determinar si corresponde a una lesión vital. Se identifica la muestra con un hilo de algodón.3.En región externa derecha del tórax a 3.5cm por debajo y por fuera de la anteriormente descrita presenta área de color oscuro violácea de 3 x 2cm.4.En región paravertebral izquierda por debajo del ángulo de la escapular presenta área de color negro con hinchazón y maceración que mide 7x6 cm. se toma muestra para estudio histológico a efectos de determinar si corresponde a una lesión vital, se identifica la muestra con dos hilos de algodón.5.Por debajo del ángulo

de la escápula izquierda presenta área oscura difusa de 7 x 5 cm.6.En región sub escapular izquierda a 7 cm por debajo del ángulo de la escápula y a 8 cm por fuera de la línea media, presenta área de 8 x 4 cm de color negro intenso. Se toma muestra para estudio histológico a efectos de determinar si corresponde a una lesión vital. Se identifica la muestra con tres hilos de algodón". "...Se transcribe informe de exhumación Examen Interno. 1.En región costal izquierda, zona e3xterna, a nivel de la línea axilar media presenta un área de 6 x 5 cm de color negro intenso que infiltra los músculos intercostales y la cara externa e interna de las costillas. 2.A nivel del octavo arco costal, sobre el segmento externo, se palpa fractura transversal. Se extrae toda el área incluyendo las costillas vecinas a efectos de realizar estudio anatomopatológico para determinar si corresponde a una lesión vital. 4) Existencia de lesiones y estado del bazo: el parénquima esplénico se presenta con gran disminución de su tamaño, reducido prácticamente a una lámina de 4x3 cm. se encuentra en estado de licuefacción motivo por el que solo se observa la cápsula. En la cápsula se constata solución de continuidad en región suprahiliarde 6 x 2 cm. en la cara externa o costal se observa otra solución de continuidad de 5 x 2.5 cm. El bazo se encuentra muy friable y se deshace al menor contacto hecho que impide la extracción del mismo. 5) En caso de existir rotura del mismo, tipo, carácter, data, causa u origen y etiología de cada una de ellas: con el objeto que las respuestas sean interpretadas correctamente se efectúa una descomposición en las partes que integran la pregunta: TIPO: para caracterizar la lesión se ha recurrido a la clasificación intencional para traumatismos OIS. **Basándose en los datos de la primera autopsia y de la exhumación nos encontramos ante una lesión de bazo mayor de 3 cm y con un sangrado intraperitoneal (hemoperitoneo) de 2.000 cc. Estos hallazgos permiten atribuir a la lesión una gradación del nivel IV/V. CARÁCTER: de acuerdo al código Penal se trata de una lesión de carácter Gravísimo que ocasionó el deceso del sujeto.** DATA: para estimar la data, los peritos actuantes hemos recurrido a la literatura médica referente a traumatismos esplénicos. Si bien los trabajos científicos hallados orientan toda la investigación en función del



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

tratamiento, se puede calcular que **una lesión similar a la que sufrió Baltazar Ramón Arce es suficiente como para producir la muerte en un tiempo aproximado de UNA HORA y MEDIA como máximo DOS HORAS**".

Vinculado a **ello el Dre. Juan Staneff a fs. 930/934 indica**"... que surge que la lesión precedentemente descrita fue vital..." "...con relación a la conclusión arribada en el pto 2 y 3 del informe, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en el informe pericial de fs. 623/624 donde se concluye que en las muestras correspondientes el estudio microscópico no identifica los marcadores histológicos objetivos sobre los que se apoya el diagnóstico de vitalidad; por lo tanto no se puede confirmar con certeza y rigor -desde el punto de vista histológico- ni la presencia de infiltración hemorrágica ni el carácter vital estimado macroscópicamente), manifestó: Que primero hay que interpretar el informe de los histopatologos que hicieron el análisis de las piezas, no pudieron confirmar que las lesiones hayan sido vitales pero tampoco las pueden descartar, se deduce de las conclusiones del informe en cuanto exponen en la parte de la microscopia "en la mayoría de los casos el problema planteado se refiere a la proximidad entre la lesión y la muerte. La mediación de un corto espacio de tiempo entre ambas, es insuficiente para detectar los marcadores morfológicos que ofrecen la mayor certeza (la reacción inflamatoria), en este supuesto, si solo hay hemorragia, los marcadores valorables serían las características de la hemorragia (densidad y profusión de la infiltración hemorrágica), presencia de fibrina, etc.; parámetros que podrían indicar si el tipo de infiltración es compatible con una circulación eficiente (propia del sujeto vivo). Como vemos es indispensable la conservación de aquella estructuras celulares y tisulares que pueden ser marcadores de vitalidad (núcleos, contornos de eritrocitos, y leucocitos)" con eso se entiende que no pueden afirmar ni descartar que existen signos de vitalidad en las muestras examinadas. Que si bien los médicos peritos de la policía científica de la Gendarmería no pueden descartar ni afirmar la existencia de vitalidad en las muestras analizadas, si afirma la fractura del octavo arco costal de fs. 61 y

la respuesta en donde dice “causa” del punto 5 obrante a fs. 617; al ver que el examen histológico que no puede afirmar ni descartar la presencia de vitalidad en las lesiones, lo que nos queda es la interpretación macroscópica de las lesiones que es lo que hicieron, en el caso puntual de la fractura de la octava costilla, hay dos o tres hechos importantes para definir si es o no una lesión, en primer lugar, la lesión existe que la vieron para eso no es necesario hacer estudios, esta descrita en dos partes una es una lesión trasversa al eje mayor de la costilla y hay un segundo fragmento; de las fotografías exhibidas (refiriéndose el testigo a las que obran a fs. 935/941) hay varias para destacar la vitalidad de las lesiones, puntualmente la N° 4 que dice “probable hematoma lateral del tórax a nivel del octava costilla izquierda” en esta fotografía se ve una mancha de color azulado oscuro, que en su interpretación corresponde a infiltración hemática en relación a la zona de la costilla fracturada; después la N° 5 donde se ve la cara interna del segmento de la pared torácica desecada que incluye la octava costilla fracturada más las otras costillas vecinas, en esa foto se ve claramente el trazo fracturararlo que es trasversal al eje mayor de la costilla, además se ve otro trazo fracturararlo que tiene una disposición oblicua por delante de la anteriormente descrita que se ve mucho mejor esa en la foto siguiente la N° 6 que se ve con mayor claridad el segundo trazo fracturararlo que esta sobre la misma costilla, ese tipo de fractura los médicos la llaman “fractura en tercer segmento” porque divide al hueso lesionado en tres partes; los otros detalles a tener en cuenta en estas fotografías las 5 y 6, los trazos fracturarios están muy próximos unos del otro, incluso el trazo oblicuo tiene aspecto de ser astillado; en segundo lugar hay ausencia de callo óseo, el callo óseo es la cicatriz que hace sobre la zona fracturada el organismo, cuando consolida o cicatriza una fractura, acá no hay eso; pero lo que habla de lo reciente antes de la muerte de la fractura es decir próximo a la muerte, antes, uno es la proximidad entre uno y otro de los fragmentos –son muy próximos- y otro es la ausencia del callo óseo, si fuera una fractura antigua secular tendría que tener su cicatriz...”

De manera coincidente **el Dr. Gerardo Russo a fs. 942/946** explicó



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

“...al momento de realizar la exhumación se ha encontrado la lesión de costilla de octavo arco costal, que la misma tiene características macroscópicas como ser importante trasvasación sanguínea que infiltra la pared muscular y que infiltra el área esponjosa del hueso costal lo cual a pesar del estado de putrefacción permite inferir de que las mismas no pudieron haberse producido postmortem, para confirmar este hallazgo se solicitó la participación de Gendarmería Nacional más aun teniendo consideraciones previas de otros colegas, aclarando que la solicitud a Gendarmería fue una confirmación teniendo presente de que era mejor hacerla aunque de negativa, que no hacerla, pero a su criterio personal, lo encontrado en la exhumación y en lo leído en la primera autopsia resulta suficiente como para expresar el carácter vital de las lesiones, en cuanto al bazo la brecha que se ha encontrado en la capsula, que se hallaba en la zona hilar se corresponde con el descrito en la primer autopsia, no así la segunda solución de continuidad; este evento sumado a los 2.000 cc de sangre libre en la cavidad peritoneal, hallados en la primer autopsia y al área manchada de peritoneo encontrado en la segunda autopsia se condice con una aproximación de 2000 centímetros cúbicos de extravasación sanguínea, dada la proximidad del bazo con la costilla fracturada se procede a elaborar la hipótesis mas coherente cotejándola con otras posibilidades y de esta manera es posible deducir que la ruptura de costilla, la lesión del bazo se produjeron en un mismo acto, siendo el sangrado la consecuencia posterior de esta lesión (ruptura de parénquima esplénico); en cuanto a la lesión costal se observa por la disposición y el trazo de la fractura que la costilla se rompió siguiendo una dirección de afuera hacia adentro y el infiltrado que se observa en la esponjosa y en los bordes es característico de una lesión vital importante; en la misma costilla se observa un trazo de fractura incompleta de la cortical (fisura) en forma de V horizontal, hecho que implica también que el impacto fue de afuera hacia adentro y es una fractura cortical, más típico que ocurra en un ser vivo y si bien no es imposible es muy raro que ocurra en un cadáver”.

Por otra parte, **los Informes médicos de fs. 133, fs. 134/ 141**, suscriptos por el Dr. Daniel H. Naput, dieron como resultado, el realizado al ciudadano López Jorge Raúl “...1. *Dolor sobre glúteo derecho, cuadrante supero-externo se palpa tumoración de 2 cm., de diámetro, duro-elástico. 2. Excoriación de 0,5 cm., en tercio medio, cara antero-externa de pierna izquierda. 3. Refiere dolor temporal izquierdo, sin lesiones externas visibles, porción anterior. 4. Refiere dolor en región lumbar derecha, sin lesiones externas visibles. 5. Tatuado. 6. Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Las mismas revistan carácter LEVE. No ponen en peligro la vida del examinad. Tiempo de curación, salvo complicaciones, 07 días. No lo inhabilitan para el normal desempeño de sus tareas habituales. 7. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización, al momento del examen. 8. Se halla en condiciones de prestar declaración”.*

Asimismo, se realizó otro Informe **médico a fs. 297, al mismo ciudadano**, suscripto por el Dr. Juan Ramón Molina “...Excoriación en tercio medio de pierna izquierda de 4x3cm. 1) *Refiere dolor en región malar derecha.*

2) *Refiere dolor en codo derecho. 3) Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Las mismas revisten carácter LEVE. No ponen en peligro la vida del examinado. Tiempo de curación, salvo complicaciones, siete días. No lo inhabilita para el normal desempeño de sus tareas habituales. 4) Se halla en condiciones de prestar declaración”.*

El realizado a Romero Ramón Antonio “...1. *Hematoma malar izquierdo de 4 cm. de diámetro, extendido a párpado inferior izquierdo, con escoriación de 1 por 1,5 cm. 2. Refiere dolor en hombro izquierdo, con escoriación de 0,5 cm., por 1 cm. 3. Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Las mismas revisten carácter LEVE. No ponen en peligro la vida del examinado. Tiempo de curación, salvo complicaciones, 15 días. Lo inhabilitan para el normal desempeño de sus tareas habituales por el término de 1 día. 4. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

alcoholización, al momento del examen. 5. Se halla en condiciones de prestar declaración. Observaciones: se solicita pericia odontológica".

El realizado a Gustavo Daniel Altamirano arrojó "...1. Refiere dolor sobre hipocondrio derecho, sin lesiones externas visibles. 2. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización al momento del examen. 3. Se halla en condiciones de prestar declaración".

El realizado a Cuenca Javier "...1. No presenta signos ni síntomas de lesiones corporales externas visibles, al momento del presente examen. 2. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización al momento del examen. 3. Se halla en condiciones de prestar declaración".

Que el de Arce Ali refiere "...1. **Hematoma y equimosis en región parpebral izquierda. 2. Edema sobre pirámide nasal.** 3. Tatuado. 4. Hematoma en tercio medio cara posterior e antebrazo derecho de 3 cm., de diámetro. 5. Excoriación de 1 cm., de diámetro en codo derecho. 6. Equimosis tercio medio labio superior de 1x1 cm. 7. **Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Las mismas revisten carácter LEVE.** No ponen en peligro la vida del examinado. Tiempo de curación salvo complicaciones, veinticinco días. Lo inhabilitan para el normal desempeño de sus tareas habituales por el término de cinco días. 8. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización al momento del examen. 9. Se halla en condiciones de prestar declaración".

El de José Luis Martínez da cuenta que "...1. No presenta signos ni síntomas de lesiones corporales externas visibles al momento del examen. 2. Tatuado. 3. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización al momento del examen. 4. Se halla en condiciones de prestar declaración".

A su vez el de Vallejos Rita Isabel refiere "...1. **Equimosis y hematoma de 7x12 cm., que toma toda la región deltoidea izquierda. 2. Equimosis sobre hombro derecho de 2x3 cm. 3. Excoriación de 1 cm., de diámetro en rodilla izquierda. 4. Excoriación de 4 cm., sobre tercio**

superior cara antero externo de pierna izquierda. 5.Excoriación de 2 cm., sobre tercio inferior cara antero externa de pierna interna. 6.Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Las mismas revisten carácter LEVE. No ponen en peligro la vida del examinado. Tiempo de curación, salvo complicaciones, quince días. Lo inhabilitan para el normal desempeño de sus tareas habituales por el término de tres días. 7.No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización, al momento del examen. 8.Se halla en condiciones de prestar declaración”.

Que el realizado a la ciudadana **Arce Nancy Itati** indica que “...1. Tatuado. **2.Equimosis de 6x8 cm., tercio inferior cara posterior de muslo izquierdo. 3. Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro. Las mismas revisten carácter LEVE. No ponen en peligro la vida del examinado. Tiempo de curación, salvo complicaciones, diez días, lo inhabilitan para el normal desempeño de sus tareas habituales por el término de un día.4. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización al momento del examen. 5.Se halla en condiciones de prestar declaración.**

En igual sentido el realizado a Ortega Patricia, el cual refiere que presentaba “...1. **Equimosis de 3x4 cm., sobre tercio medio de brazo izquierdo. 2. Herida contusa circular en número de tres tercio medio e inferior, cara posterior de pierna derecha uno de ellos de mayor profundidad de 1 cm., de diámetro cada una de ellas. 3.Herida contusa obloga de 1x1,7 cm., tercio medio cara posterior de pierna izquierda. 4.Excoriación en cara externa de tobillo derecho. 5. Excoriación de 3 cm., sobre tercio inferior cara interna de antebrazo izquierdo. 6. Las lesiones descritas en los puntos 1, 4 y 5 son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro y las lesiones descritas en los puntos 2 y 3 han sido producidas por o contra objeto romo y duro compatibles con proyectil de goma y según referencia. Las mismas revisten carácter LEVE. No ponen en peligro la vida del examinado. Tiempo de curación, salvo**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

complicaciones, veinte días. Lo inhabilitan para el normal desempeño de sus tareas habituales por el término de cinco días. 7. No presenta signos ni síntomas clínicos de estado de alcoholización, al momento del examen. 8. Se halla en condiciones de prestar declaración”.

A su vez el **Certificado de defunción de fs. 162** indica “...Folio 32 vta. Tomo 592 acta 2064 del libro de Defunciones año 2004 de la delegación Capital. 25.12.2004 a la hora 04.00. Causa de la defunción: hemorragia masiva”. Así también la **Fotocopia certificada de acta de defunción de fs. 670.**

Por su parte el **Informe balístico de fs. 214/215** suscripto por la Lic. Nilda Myriam Bassi expone que “...La suscripta se hizo presente el día 25 de diciembre del presente año en forma conjunta con el Perito Fotográfico Sgto. 1ro Gómez Adolfo, la Lic. Cabo Sandra Gómez, el Perito Cabo acosta Hernán, el Oficial Ppal. Bioq. Arturo Merlacho, en el domicilio ubicado en calle Bomland 399 de esta Ciudad Capital a solicitud del Señor Jefe de DIC, siendo aproximadamente las 16.30 horas procediendo a realizar inspección ocular de la zona y relevamiento balístico. Una vez en el domicilio y en presencia del Señor Fiscal, se realizaron toma fotográfica y se llevó a cabo la exhausta búsqueda de indicios que pudieran aportar datos respecto del hecho que se habría producido. En el frente del domicilio (el cual da al cardinal Oeste) se observó la presencia de persianas color blanco, tomas fotográficas N° 1, 2, 3, 4, 5, y 6, las que siendo examinadas por la suscripta se pudo comprobar su estado, las que no presentaban roturas y orificios de reciente data, como tampoco presentaban orificios compatibles con algún tipo de proyectil disparado por arma de fuego. La galería existente, aproximadamente más al acceso principal del domicilio mencionado, posee un ancho de 2,20 metros al igual que la abertura que da ingreso a la misma –toma fotográfica N° 6-, sin presencia de puerta alguna entre galería y hacer, como así también en ambos extremos de la galería –tomas fotográficas N° 2 y 8-. Desde el acceso principal de la galería, se podía observar una gruta –toma fotográfica N° 6- construida

con material sólido (cemento revestido de azulejos) ubicada a una altura (desde el suelo) de 1 metro aproximadamente, la que en su parte superior tenía rejas y vidrio, el que a su vez presentaba rotura con la caída de los fragmentos hacia adentro del cubículo. Siendo estudiados con minuciosidad, para determinar contenido de dicha gruta, imágenes religiosas, velas y otros elementos como ser cintas, etc. Además de restos de vidrio; no hallándose otro indicio o elemento extraño al lugar. Llegándose a determinar que la rotura del vidrio no presentaba las fracturas radiales y concéntricas propias del paso de proyectil disparado por arma de fuego –toma fotográfica N° 10-. Junto a la gruta, en la pared pintada de blanco, a una distancia de 5 cm., de los azulejos, exactamente entre la gruta y el umbral de la puerta de acceso al comedor, del domicilio en cuestión, se observó desprendimiento de pintura –toma fotográfica N° 9- sin determinar su carácter reciente, el que se encontraba demarcado con color marrón, recibiendo la suscrita la información de que tales marcas en marrón habían sido colocadas o dibujadas por los vecinos del lugar en aras de preservar las evidencias balísticas o criminalísticas. Prosiguiendo con el examen, sobre la pared de la galería que da al cardinal Oeste, junto al umbral de la puerta, a una altura superior a 1,65 m., se destacaba la presencia de impactos en dicha pared cuyas características semejaban una “rosa de dispersión” compatible con el contacto de perdigones (proyectiles de cartuchos de municiones múltiples) de los cuales algunos fragmentos fueron desprendidos manualmente por la suscrita y entregados en presencia de testigos y del Bioq. Of. Ppal. Arturo Merlach. Al personal de la DIC, para su posterior remisión a la División Química Legal, y poder así determinar si la apariencia de deposición de cartucho color grisácea en la pared podría ser compatible con el material de que se componen los perdigones”.

Que el **informe de fs. 339/341**, suscripto por el Oficial Auxiliar Omar Romero refiere “...ELEMENTOS OFRECIDOS: a) Veintinueve perdigones de goma de forma circulas, de color negro. b) Ocho vainas servidas calibre 9 mm., con percusión central. c) Nueve vainas servidas de tipo anti-tumulto calibre 12,70. d) Un cartucho intacto de tipo anti-tumulto calibre 12,70 de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

fabricación militar. OBJETO: El presente informe técnico tiene por finalidad determinar las siguientes circunstancias: 1) Si le comprenden las generalidades de la ley, para con la víctima del presente hecho. 2) Determinar si las vainas servidas remitidas fueron disparadas recientemente, en caso de ser posible el tiempo aproximado. 3) Determinar si el cartucho remitido fue percutado para su detonación. 4) Determinar con qué tipo de arma fueron disparadas las vainas remitidas. 5) Determinar si los perdigones de goma remitidos, serían proyectiles de que tipo de cartuchos. 6) Por todo otro dato que el Sr. Facultativo considere de interés mencionar, para una mayor ilustración del presente informe.

OPERACIONES REALIZADAS: Para la respuesta al primer interrogante, el suscripto procedió a observar el culote de las vainas servidas, donde se aprecian que tanto las vainas del calibre 9mm como las vainas del calibre 12,70mm, presentan en la parte posterior, en el fulminante, una fosa de percusión, lo cual le estaría indicando, que la totalidad de las vainas fueron percutados para su detonación. En tanto, para la respuesta al segundo interrogante, el suscripto procedió a observar detenidamente el cartucho intacto, el cual se trata de un cartucho calibre 12,70 de tipo anti-tumulto, de fabricación militar, sin características de haber sido percutado, es decir, con ausencia de fosa de percusión. Determinar con qué tipo de arma fueron disparadas las vainas remitidas. En este caso, tal cual se indicó anteriormente, fueron remitidas en términos generales, dos clases de vainas, una que son de estructura metálica, con garganta para facilitar la extracción, de calibre 9mm, con fosa de percusión en la parte posterior. Las mismas fueron remitidas en un total de ocho, de las cuales siete presentan la inscripción "9mm LUGER CBC" en el culote y la otra posee la inscripción "9X19 FMSF 0589". Estas vainas corresponden al calibre 9mm y fueron disparadas por un arma de fuego, tipo pistola. En tanto las otras vainas, son de calibre 12,70, de estructura plástica, con culote de metal, de tipo anti-tumulto y pueden ser disparadas por escopetas del mismo calibre o por itakas, que son armas de fuego que normalmente son utilizadas por las fuerzas de seguridad. Determinar si los

perdigones de goma remitidos, serían proyectiles de qué tipo de cartuchos, en este sentido cabe aclarar, que entre la variedad de modelos de cartucho del calibre 12,70 existen alguno que no son de propósitos generales y contienen municiones o perdigones de plomo, en tanto, hay otros que se denominan “anti-tumulto” y contienen perdigones de goma”.

Además, el informe **de fs. 345**, suscripto por la Subcomisario Bioq. Dra. Gucket de Luponio Susana indica “...**MATERIAL A ANALIZAR Un sobre blanco cerrado y rotulado, conteniendo en su interior Material de pared de coloración grisácea, levantadas del domicilio amado Bompland 399. SE SOLICITA: determinar restos de goma y plomo. CONCLUSION: el resultado de la pericia dio NEGATIVO para restos de plomo, determinado con el reactivo del Rodizonato. No se determina en este Laboratorio análisis de goma. No me comprenden las generales de la ley para con las partes de figuración en autos.**

Por su parte **el Croquis planimétrico de fs. 216/221, fs. 980** como así también **las tomas fotográficas de fs. 222/237, fs. 642/645, fs. 935/941** describen e ilustran respecto al lugar (domicilio de la víctima, comisaria 11, elementos secuestrados)

Que el **Informe médico de fs. 264/265**, suscripto por el Dr. Raúl Daniel Orban indica que “...**La causa de muerte del Sr. Baltazar Ramón Arce según el protocolo de autopsia es un Schok hipovolémico (disminución de la sangre circulante), por hemoperitoneo (sangre extravasada a la cavidad abdominal) causada por una rotura del bazo. La rotura del bazo es la efracción de la superficie de dicho órgano. El bazo es un órgano macizo muy vascularizado que se encuentra en la parte supero-izquierda del abdomen. Ocupa el primer lugar en frecuencia de lesión en los traumatismos cerrados del abdomen (traumatismos producidos por golpes). Sus lesiones se clasifican en cinco tipos. La rotura del bazo del Sr. Baltazar Ramón Arce se produjo por algún traumatismo, y si bien existen roturas espontáneas del bazo, en este último caso se producen en un órgano previamente muy enfermo, no siendo el caso que nos ocupa. En el protocolo de autopsia se informa una rotura irregular de 6cm del**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

paréquima esplénico, por encima del hilio. Corresponde a un grado III de la clasificación de traumatismos esplénicos. Dicha lesión se produce generalmente por traumatismos importantes, pero en algunas situaciones ocasionan por traumas menores como caídas, accidentes domésticos, deportivos, etc. La rotura del bazo del Sr. Arce es importante (grado III) pero el traumatismo que lo produce parecería ser leve porque en la autopsia no se informa de hematomas o lesiones en la región lumbar y dorsal izquierda, que las tendría si el traumatismo fuera importante. Tampoco se observa lesión en la región lumbar y abdominal izquierda en la foto externa del cadáver. No se puede precisar un tiempo mínimo y máximo entre el traumatismo y la manifestación de los síntomas y el deceso. Esto depende de varios factores como ser estado constitucional del individuo, velocidad del sangrado, tipo de lesión, si es superficial (solo afecta la corteza del bazo) o profunda tomando inclusive vasos importantes del órgano. En ocasiones ocurre lo que se denomina “rotura en dos tiempos-“ donde existe un trauma que fracciona el tejido esplénico produciendo un hematoma por debajo de la cápsula del órgano (membrana que envuelve al bazo) sin salida de sangre hacia el abdomen en un primer tiempo, con el transcurso de horas o días se puede romper dicha cápsula y sangrar hacia la cavidad abdominal en un segundo tiempo, en este caso los síntomas pasan desapercibidos durante las primeras horas o días hasta la rotura de la cápsula. En mi experiencia como cirujano general y de emergencia (25 años), incluyendo seis años como jefe del servicio de Emergencias del Hospital Escuela, los pacientes con traumatismos aislados de bazo (sin otro órgano lesionado) sin que se le instituya tratamiento en los primeros minutos o la primera hora pueden sobrevivir luego de un correcto manejo. Por lo expuesto anteriormente es difícil precisar un tiempo mínimo o máximo. No obstante, con temor a equivocarme, creería que el traumatismo tendría más de una o dos horas porque el mecanismo de producción parecería ser leve al no existir lesión

externa (según el protocolo de la autopsia y la foto externa del cadáver) si bien la lesión del bazo es de tipo III. La ingesta de alcohol produce una hipotensión arterial por vasodilatación lo que podría enlentecer la velocidad de la hemorragia. Además, en un paciente en estado de ebriedad se enmascaran o confunden los síntomas iniciales de la pérdida interna de sangre. Existen otros factores que no vienen al caso como alteraciones en la coagulación de la sangre, consumos de ciertos medicamentos como las aspirinas, etc. Como exprese en el punto anterior podría enlentecer la hemorragia aumentando el tiempo en que se produjo la lesión, pero no puedo precisar un tiempo mínimo ni máximo. Ninguna de las otras heridas es vital (no dan riesgo de pérdida de vida). Se adjunta fotocopia de la bibliografía consultada”.

En igual sentido el **Informe médico de fs. 995/997** realizado por los Dres. Juan Staneff, Roberto Galiana y Gerardo Ruso da cuenta que “..La hemorragia es la consecuencia de la rotura de vasos sanguíneos. Una vez producida, el volumen, la intensidad y la velocidad del sangrado dependen principalmente del tamaño de los vasos lesionados, de la extensión de la afección y de la lesión sanguínea. Como consecuencia de la lesión el organismo inicia un proceso denominado HEMOSTASIA que se caracteriza por reacciones fisiológicas tendientes a producir la detención del sangrado. Este proceso puede detener el sangrado en forma total o parcial. En el caso que se detenga parcialmente el sangrado podrá disminuir su intensidad en cuanto a cantidad y velocidad. Maniobras como la compresión pueden en algunos casos disminuir el sangrado. En lo referente a la presencia de alcohol en sangre existen trabajos científicos que prueban que el alcohol inhibe la secreción de gránulos y la formación de tromboxano A₂ e inhibe igualmente la agregación plaquetaria, esta propiedad disminuye la coagulabilidad de la sangre ocasionando la prolongación del sangrado. **En el caso que nos ocupa, al ser tan grande la extensión de la lesión y por comprometer un órgano tan vascularizado como el bazo, la presencia de alcohol en sangre no modifica en forma significativa los mecanismos de coagulación. En otras**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

palabras: debido a la gravedad de la lesión: el tiempo, la intensidad y la velocidad de sangrado hubiesen sido iguales con o sin alcohol. El grado de ebriedad presentado por Baltazar Ramón Arce no hizo ni más rápido ni más lento el proceso descrito en el informe de fs. 642. No se puede precisar un tiempo máximo ni un tiempo mínimo. Para mayor claridad se remite a la contestación obrante a fs. 642.

A su vez el **Informe médico de fs. 1097**, suscripto por el Dr. Juan R. Molina quien procedió al examen médico legal de quien en vida fuere Arce Baltazar Ramón, produjo lo siguiente “...1. Cadáver en decúbito dorsal en camilla de servicio de emergencia del Hospital Llano.2. Cuerpo tibio, flácido y sin livideces **según referencia de médico de guardia ingresa sin vida siendo aproximadamente las 04.40 horas de la fecha.**3. **Presenta herida contusa cortante en número de cuatro en cuero cabelludo, región fronto parietal medial y parietal izquierda.**4. **Excoriación en cara dorsal de antebrazo izquierdo.**5. **Excoriación en cara dorsal d3 antebrazo derecho.**6. **Excoriación en cara anterior de rodilla izquierda.**7. **Excoriación en cara anterior de rodilla derecha.**8. **Excoriación en región dorsal de tórax.**9. **Equimosis en región dorsal de tórax.**10. *Se sugiere autopsia médico legal para determinar el cronotanato-diagnóstico y causa de muerte”.*

Que el **Informe de fs. 278**, suscripto por el Of. Ayudante Juan Marcelo Medina refiere “...En virtud de haber sido comisionado para la investigación de los hechos que dieran inicio a la causa con intervención de la Juez de Instrucción N° 6, luego de haber sido instruido convenientemente sobre lo solicitado en el Oficio 4073 de fecha 27 de diciembre del año 2004; llevo a su conocimiento que en forma inmediata me constituí en distintos días y horarios, por inmediaciones del lugar teatro del suceso con el objeto de obtener informaciones que pudieran ayudar al total esclarecimiento de los hechos. Que de todo lo obtenido y sustraído de las palabrea de vecinos de la zona, se desprende que el conflicto comenzó en la intersección de las calles Ambrosetti y Mar del Plata del B° Pujol de esta ciudad, con una pelea callejera entre

hermanos (Axel Arce y Natanel Arce) y que luego de un rato al hacerse presente personal policial de la Cria 11ra, en su correspondiente móvil comienza una gresca mayor con los uniformados estando presente también en el lugar quien en vida fuera BALTAZAR RAMON ARCE (a) Monchito, quien según testimonios de vecinos habría ido al lugar a separar la pelea de sus hijos. Luego de ellos manifiestan que se hicieron presentes gran cantidad de vehículos policiales, los que se dirigieron hacia la calle Amado Bonpland, escuchando también detonaciones. Que, ante tal información obtenida, me dirigí por inmediaciones de la calle Bompland donde trate de entablar conversaciones con vecinos de la casa del señor ARCE, lugar este donde no logre tener información en razón de que los vecinos se negaron en forma rotunda a dar información alguna, sobre los hechos acaecidos, por temor a represalias que pudieran surgir y otros por el simple hecho de no simpatizar con la policía, por ser personas con antecedentes. Como podrá observar el Sr. Director que la información obtenida hasta el momento, es la misma que se viene manejando. De existir datos diferentes a lo indicado hasta el momento, es imposible obtenerlo ya que en el lugar existe un gran temor a colaborar con la justicia y en virtud de no lesionar Derechos Constitucionales, creo conveniente tratar de aunar criterio para obtener información de otra forma, a que fui informado por vecinos que nuestra presencia en el lugar molestaba ya que al parecer la intención era tratar de cambiar declaraciones de testigos, que ante dicha información, me retiré de la zona a efectos de evitar malas interpretaciones, todo ello salvo mejor y elevado criterio de esa superioridad. Asimismo, cabe destacar que los datos obtenidos fueron dados por vecino que prefirieron no dar sus identificaciones personales, por miedo a estar involucrados y obtener después represalias físicas y/o psíquicas y que la policía no podrá garantizar que no ocurriera”.

Por otra parte, el **Informe de fs. 373**, suscripto por el Comisario Inspector Cáceres describe “...En cumplimiento a lo solicitado por esa Dirección de Seguridad Metropolitana, en lo que respecta a la nómina de personal policial que se encontraba de guardia los días 24 y 25 de diciembre



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

del 2004 en esa dependencia (Servicio de Prevención Patrulleros Polos y Patrulla Motorizada) y en particular aquellos que hubieran participado del procedimiento que se llevara a cabo en la casa de Ramón Arce durante las primeras horas del 25.12.2004, me dirijo a Ud. a los efectos de informar lo siguiente conforme los antecedentes obrantes en esta Dependencia (se adjunta nómina del Personal Policial del Servicio Especial de Prevención -Patrulleros Polos- que cubrió servicio el día 24.12.04 desde las 20.00 horas hasta el 25.12.2004 hasta las 08.00 horas)”.

A su vez **el Informe de fs. 377/382**, suscripto por el Oficial Principal Silva Raúl Osvaldo, detalla “...*el personal que acudió en apoyo a personal de la Comisaría Décimo Primera Capital, en un procedimiento que se estaba llevando a cabo en las primeras horas del día 25.12.2004, en el ámbito de su jurisdicción, el cual fuera ordenado por el Sr. Jefe de Día Comisario Inspector Verón Juan Ramón, es el siguiente: Oficial auxiliar Almirón Miguel Ángel, jefe de grupo infantería; Oficial Ayudante Cruz Leguizamón Ulises, Oficial de Servicio Infantería; Sgto. 1ro Miranda Oscar Chofer móvil CA-07; Cabo 1ro, Acevedo Gustavo armero de turno; Cabo 1ro Alegre Aníbal, Numerario de Guardia; Cabo Gómez Eduardo, numerario de guardia; Cabo Acevedo Pablo, numerario de guardia; Cabo Falcón Augusto, numerario de guardia; Cabo Delcoro Cesar, numerario de guardia. Se hace constar que el personal mencionado precedentemente, se hallaba de guardia el día 24.12.2004 a las 08.00 horas hasta el día 25.12.2004 a las 08.00 horas”.*

Que **el informe** suscripto por el Comisario Edmundo Santagiuliana detalla “...*Cumplo en dirigirme a usted al fin de elevar por este medio fotocopia de oficio judicial N° 17, de fecha 4 de enero de 2005, en los presentes autos, expediente N° 56.818, tramitado ante el juzgado de instrucción N° 6, informando nóminas del personal que se encontraba cubriendo servicio en esta dirección el día 25 de enero de 2004, lo que a continuación se detallan: Jefe de turno oficial ayudante Barverán Juan Francisco Oficial servicio oficial ayudante Carvalho Osvaldo Walther, Jefe guardia sargento Valdés Genaro Alberto, Cabo*

de 4to Sargento Quiróz Carlos, Chofer sargento primero Falcón Félix Arturo”.

Que el informe suscripto por el Comisario José Antonio Vallejos menciona “...Dando cumplimiento a lo solicitado en fecha 4 del corriente; me dirijo al Señor Director con el fin de informar que el personal policial que se hallaba de servicio de guardia los días 24 y 25 del mes de diciembre de 2004, desde las 07.00 hs. del día 24 de diciembre de 2004 y hasta el día 26 de diciembre de 2004, 08.00 horas, son los siguientes: Oficial Subayudante Camino Walther, oficial de servicio Sargento Lezcano Ignacio, Personal de Guardia Sargento Correa Guillermo, personal de Guardia Sargento Cabral Jorge personal de guardia Cabo Ramírez Andrés personal de guardia Cabo Romero David personal de guardia Cabo centurión Rubén personal de guardia Cabo Morínigo López José personal de guardia Cabo Obregón Mancera Ariel personal de guardia.

Se hace constar además que el personal policial que se detalla más abajo participaron del procedimiento en el lugar del hecho, pero que no participaron en la casa del ciudadano Ramón Baltasar Arce, siendo los mismos: Oficial Subayudante Acevedo Manuel, Cabo 1ro Muñoz Luis, Cabo Maciel Alfredo. Asimismo, hago notar, que el suscripto se encontraba en esta base PAR, Los días antes mencionados.

En igual sentido el informe suscripto por el Subcomisario José Luis Romero detalla que “... a los efectos de informarle que personal policial de esta dependencia, en ningún momento tuvo participación en el procedimiento que se llevará a cabo en la casa de Ramón Baltasar Arce, durante las primeras horas del día 25 de diciembre de 2004, y que tampoco se constituyeron al B° Quinta Ferré de esta ciudad, pasando seguidamente a detallar la nómina del personal que se encontraba cubriendo servicio los días 24 y 25 de diciembre del año 2004. 24.12.2004 - Of. Ayte. Toledo Marcelo Marcial. Of. Ayte. Gomez Manuel Alejandro. Of. Sub-Ayte. Encinas Romero Eduardo. Sgto. Ramirez Raúl. Cabo Soto Karina. Cabo Saucedo Ernesto. Cabo Basualdo Cristian. Cabo Gonzalez Diego. Cabo Pelozo Esquivel Julio. Cabo Arriola Alejandro. Cabo Alarcon Ramirez Claudio. Cabo Lafuente Nestor. Cabo Zarza Juan. Cabo 1°



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Gonzalez Hugo. Cabo Ramirez Juan. Cabo Blanco Gustavo. Cabo Ratti Cesar.

25.12.2004 – Oficial Ayudante Ojeda Roberto Froilan. Oficial Subayudante Ramos Marcelo Nelson. Oficial Subayudante Casafus Julio Cesar. Suto Gómez Superto. Cabo 1° Valenzuela Magno. Cabo Frias Marcelo. Cabo Almirón Eduardo. Cabo Gonzalez Nazareno. Cabo Sotelo Cecilia. Cabo Maidana Daniel. Cabo Vega Sergio. Cabo Chajade Jose. Cabo Cristaldo Marcelo. Cabo Gomez Carlos. Cabo Aguirre Leonardo. Suto Villanueva Daniel. Cabo Caro Alfredo. Cabo 1ro Gonzalez Hugo. Cabo Ramirez Juan”.

Que **el informe** suscripto por el Subcomisario Javier Nemesio Godoy refiere “...el día 24.12.2004 cubrió servicio el siguiente personal: Oficial ayudante Dip Eduardo Felipe, Oficial Sub Ayudante Vadora Ivana, Cabo 1ro Gómez Víctor, Cabo 1ro Leiva Roberto, Cabo Báez Pablo, Cabo Romero Víctor, Cabo Vallejos José, Cabo Aguirre Juan, Cabo Riquelme Jorge, Cabo Torres Valentín. PERSONAL RECARGADOS: Sargento Acuza Dionisio, Cabo Santagiuliana Claudio. 25.12.2004: Oficial Ayudante Benítez Leonardo, Sargento Araujo Ramón, Cabo 1ro Méndez Marcelo, Cabo Díaz Ángel, Cabo Navarro Pedro, Cabo Mendoza Cesar, Cabo Aguirre Juan, Cabo 1ro Obregón Avelino, Cabo Aceval Augusto”.

El **informe** suscripto por el Comisario Roberto Luis Escalante refiere “...el personal que se encontraba de guardia los días 24.12.2004 y 25.12.2004 hasta el horario de las 13.00. GUARDIA A. Oficial Auxiliar Romero Alejandro, Oficial Ayudante Zalazar Salvador, Oficial SubAyudante Hidalgo Juan Ramón, Sgto. 1ro Ramírez Braulio, Cabo 1ro Saucedo Juan Carlos, Cabo 1ro Romero Ramón de la Cruz, Cabo Ramírez Eleuterio, Cabo Palacio Fidel, Cabo Romero Juan José, Cabo González Sebastián, Cabo Avalos Esteban, Sgto. 1ro Suarez José Luis. Cabo Gómez Ramírez Gustavo Javier, Cabo Escobar Marcelo Darío.

A su vez **el Informe de fs. 384/394**, suscripto por el Comisario Principal Clemente Ruiz, Cria. 5ta. Indica “...Que en fecha 25.12.2004, en hora 05.30 por disposición del Sr. Jefe de Día Comisario Inspector Verón, dispuso que el móvil y personal apoye a la Cria 11ra en el Hospital Ángela Llano,

saliendo a dicho nosocomio el móvil C-705 conducido por el Cabo de Policía García Alberto, no concurriendo ninguno de los móviles y personal de esta dependencia al lugar del hecho según obre en el libro de guardia de fecha 25.12.2004 foja N° 129”.

Que el informe suscripto por el Sub Comisario Juan Carlos González, Cria. 6ta. Refiere “...Nómina del personal policial que se encontraba de guardia el día 24.12.2004 y 25.12.2004. Oficial Sumariamente Oficial Ayudante Zarza Gladys Ramona, Oficial Ayudante Manteiga María Laura, Sargento Gomez Candelario, Cabo Sánchez Agustín, Cabo Bogado Sergio Fernando, Cabo Navarro Orlando, Cabo Segovia José Luis, Cabo Velázquez Orlando, Cabo Enrique Hugo, Cabo Contreras Roberto. Oficial Ayudante Ramírez Celedonio Oficial, Sub Ayudante Esquivel Analía Itatí, Cabo Rodríguez Oscar Humberto, Cabo Sandoval Rafaela, Cabo Medina Marcelo, Cabo Cantero Daniel, Cabo Ruiz Días Richard, Cabo Widanka Julio. Se hace constar a modo ilustrativo que el relevo de guardia se efectuó a las 10 horas del 25 de diciembre de 2004. Que el personal que fue de apoyo, ordenado por el operador de metropolitana; a las tres horas con cinco minutos del día 25 de diciembre de 2004, sale el móvil C-796 chofer cabo Enrique Hugo, custodia cabo Velázquez Orlando, a cargo del cabo Sánchez Agustín; y a las tres horas con 25 minutos del mismo día sale el móvil P-805, chofer cabo Contreras Roberto, a cargo de la oficial ayudante Manteiga María Laura; ambos vehículos en apoyo de la comisaría 11ª en un desorden por calle Amado Bonpland y Río Paraná”

El informe suscripto por el Comisario Rubén Esquivel de la Cria. 7ma. Indica “...personal policial dependiente de esta seccional de orden público los días 24 de diciembre de 2004 y 25 de diciembre de 2004 no participo del procedimiento que se llevará a cabo en la casa de Ramón Arce en el barrio quinta Ferrer. Asimismo, se remite nómina del personal que se encontraba de guardia en los días precisados:El día 24.12.2004 - Oficial Auxiliar Martínez Héctor Ariel, Oficial Su Ayudante Zarza Néstor Javier, Sargento Cristaldo Luis, Cabo Primero Vázquez Juan, Cabo Primero Arce Ricardo, Cabo Aquino Jorge, Cabo Guido Franco, Cabo Bajarles Federico, Cabo Gómez Daniel, Cabo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Almirón Felipe, Cabo Sosa Cristian, Cabo Romero Jorge, Cabo Ojeda Ricardo (Chofer 706), Cabo Bearzzotti Diego (Chofer 806), Cabo Primero Verón Pedro Encargado Del Departamento San Antonio, Cabo Montiel Pablo. El día 25.12.2004 – Oficial Ayudante Britez Isabelino, Oficial Subayudante Barreto Cristian, Sargento 1ro Acosta Juan, Cabo 1ro Ayala Juan, Cabo Aguirre Carlos, Cabo Villanueva Gustavo, Cabo Esquivel Eduardo, Cabo Villan Sergio, Cabo Pereyra Cesar, Cabo Varela Luis, Cabo Alcaraz Sandra, Cabo 1ro Martínez Néstor, Cabo 1ro Gallo Carlos.

Asimismo, el informe suscripto por el Subcomisario Héctor Luis Benítez, Cria. 8va. Menciona “... la nómina del personal policial que se encontraba de guardia los días 24 y 25 de diciembre de 2004. 24 de diciembre: Oficial Auxiliar Leiva Hector Miguel, Oficial Subayudante Marquez Lucrecia, Sargento Ayudante Fernandez Ediberto, Sargento 1ro Zabala Oscar, Cabo Pelozo Walter, Cabo Barriento Oscar, Cabo Alarcon Alfredo, Cabo Insabralde Mario, Cabo Mancedo Miguel, Cabo Ercolani Samantha, Cabo Avalos Ramón, Cabo Gomez Walter, Cabo Mendez Carlos, Cabo Mendoza Luis. Chofer móvil 807 Cabo 1ro Vallejos Juan, móvil 707 Cabo 1ro Falcon Pedro Oreste. 25 de diciembre: Oficial ayudante Gomez Barrios Cristian, Oficial Sub Ayudante Pucheta Edgar Valentin, Sgto Maldonado Jose, Sgto. Saucedo Mario, Cabo 1ro Monzón Justo, Cabo 1ro Almirón Hugo, Cabo acosta Walter, Cabo Del Coro Cuenca Hernán, Cabo Gomez Rodolfo, Cabo Luque Fernando. Chofer móvil 807 Cabo 1ro Barrientos Abel, móvil 707 Cabo 1ro Baez Ricardo. Se hace constar que el personal de esta dependencia no participó del procedimiento efectuado en el domicilio de Ramón Arce.

El informe suscripto por el Comisario Mario López, Cria 9na. detalla “...Que personal policial de esta Comisaría Novena No participaron del procedimiento que se llevó a cabo en el domicilio de Ramón Baltazar Arce. Se adjunta la nómina del personal solicitado. El día 24.12.2004: Oficial auxiliar Ercolani Mario Edgard, Oficial Ayudante Lacuadra Carlos Enrique, Cabo 1ro Romero Miguel Angel, cabo Soarez Almeida, Cabo Roa Juan, Cabo Ojeda

Mauro, Cabo Masloski Maximiliano, Sgto Gonzalez Pedro Cesar, Sgto Ayala Rubén. El día 25.12.2004: Oficial Ayudante Talavera Fernando, Oficial Subayte Ratti Mario Alberto, Cabo 1ro Cardozo Eduardo Daniel, Cabo Gómez Isaac, Cabo Morales José, Cabo Rodriguez Gonzalez, Cabo Oviedo Walter, Cabo 1ro Moreira Victor Hugo, Sgto. Gonzalez Pedro Cesar.

A su vez el informe suscripto por el Comisario Roberto Valenzuela de la Cria. 10ma. Indica “...informo la nómina del personal de guardia los días 24.12.2004 y 25.12.2004, los mismos no han tenido participación del procedimiento que se llevara a cabo en la casa de RAMON ARCE durante las primeras horas del día 25.12.2004. Oficial auxiliar Vargas Barrios Santiago, Oficial Ayudante Blanco Daniel Antonio, Sgto. 1ro delgado Ramón, Sgto. 1ro Ramírez Julián, Sgto. Sandoval Ramon, Cabo Alfonzo Alberto, Cabo Mandato Carlos, Cabo Velozo Luis, Cabo Gómez Fabián, Cabo Barrios Ernesto, Cabo Almirón Cesar. El día 25.12, Oficial Auxiliar Sanchez José, Oficial Subayudante Barrios Diego, Sgto 1ro Gimenez Francisco, Cabo 1ro Romero Luis, Cabo 1ro Viana Luis, Cabo Barrios Ernesto, Cabo Solís Marcelo, Cabo Romero Marcelino.

Por su parte el informe suscripto por el Comisario Ramón Oscar Zeniquel, de la Cría. 12da. Refiere “...que personal policial dependiente de esta comisaría NO PARTICIPARON DEL PROCEDIMIENTO que se llevara a cabo en el domicilio de Ramón Baltazar Arce. Se hace constar que en tal fecha se desempeñó como jefe de turno de esta comisaría el Sub Comisario Raúl Rubén González, y la nómina de personal de guardia se detalla a continuación: Oficial Auxiliar Baez Andrea Gladis, Oficial Ayudante Portillo María Estela, Oficial Subayudante Vera Manuel Ignacio, Oficial Subayudante Cáceres Oscar Marcelo, Cabo 1ro Vidal Benjamín Pio, Cabo Ayala Gustavo, Cabo Frutos Torres Marcelo, Cabo Godoy Abelardo José, Cabo Escobar Maximiliano, Cabo Aquino Oscar Javier, agente González Santiago”.

El informe suscripto por el Sub-comisario Ghelardi Juan Ernesto de la Cria. 13ra. Indica “...el personal que prestó servicio de guardia desde las 08.00 horas del día 24.12.2004 y hasta las 11.00 horas del día 25.12.2004, inclusive:



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Oficial Ayudante Zbinden Marcelo, Oficial Ayudante Torres Sergio Ramón, Sgto, 1ro Paredes Nicanor, Sgto. Benitez Nestor, Sgto. Alfonzo Alberto, Cabo 1ro Ojeda Cesar, Cabo Cavalieri Walter, Cabo Pelozo Alejandro, Cabo Vallejos Darío, Cabo Silvero Ferdy, Cabo Gimenez Alexis, Cabo Sosa Diego. Personal policial encargado desde las 20.00 horas del día 24.12.2004 hasta las 10.00 horas del día 25.12.2004 inclusive; Sgto. Ojeda Cosme Liberato, Cabo 1ro Romero Carlos, Cabo Arias Velez. Personal policial que presto servicio de guardia desde las 11.00 horas del día 25.12.2004 hasta las 08.00 horas del día 26.12.2004 inclusive: Oficial Ayudante Pavón Eugenia, Oficial SubAyudante Fernández Rodolfo, Sgto 1ro Zacarías Ramón, Sgto. 1ro Romero Carlos, Sgto. Maciel Adán, Cabo 1ro Mierez Lino, Cabo López Quijano, Cabo Rodríguez Evaristo, Cabo Veller Víctor, Cabo Romero Hernán, Cabo alegre Alejandro. Haciendo constar que el personal precedentemente mencionado No Participó del procedimiento que se llevara a cabo en la casa del Señor Ramón Arce”.

El informe suscripto por el SubComisario Osvaldo Ramón Romero de la Cria. 14ta. Expresa que “...la nómina del personal de guardia de los días 24 y 25 de diciembre del año ppdo.: Día 24: Oficial Subayudante Araujo Ariel Dejesus, Sgto. Espindola José Luis, Sgto. López Mario José, Cabo Alderete Javier, Cabo Ramírez Daniel, Cabo Widanka Claudio, Cabo Ojeda Ramón. Día 25: Oficial Auxiliar Gómez Ramón, Oficial Subayudante Araujo Ariel Dejesus, Sgto Alegre Bernardo, Cabo Molina Ireneo, Cabo Bagliardi Sandro, Cabo Rivarola Javier, Cabo Cabral Roberto, Cabo Escalante Cesar Alberto, Cabo Boilini Moro Andrés, Cabo Gallardo Maximiliano. Cabe señalar que ningún personal de guardia de esta dependencia policial participó de procedimiento que implique detención y/o alguna otra circunstancia con relación al ciudadano RAMON BALTAZAR ARCE, para su conocimiento y fines que estime corresponder”.

A su vez el informe suscripto por el Subcomisario Jorge Miguel Pérez, Cria. Riachuelo refiere “...nómina del personal policial que prestó servicio en ésta dependencia los días 24.12.2004 y 25.12.2004: Of. Ppal. Gómez Julio

Cesar, Of. Auxiliar Maidana Juan José, Of. Ayte. Sosa Gustavo Cesar. Sgto 1ro Quintana Enrique, Sgto González Elías, Cabo Soto Carlos, Cabo Giménez Stella Maris, Cabo Montiel Walter. Se hace constar que ningún personal policial, de éste dependencia, participó del procedimiento que se llevara a cabo en la casa del ciudadano Ramón Arce”.

Que el informe suscripto por el Comisario Julio Cesar Romero, Cria. De la Mujer y del Menor detalla la nómina del personal que se encontraba de guardia los días 24 y 25 de diciembre de 2004 “...Día 24: Oficial Ayte Ramirez Alejandra, Oficial Ayte Román Gladis, Oficial Ayte Baldovino Baez Mariana, Oficial Sub-ayudante Romero Mariela, Oficial Sub-ayudante Ramirez Jorge, Cabo Zarate Angélica, Cabo Gómez Isabelle, Cabo Romero Cynthia, Cabo Benitez Gutierrez Ariel, Cabo Lovato Román Eulalio. Dia 25: Oficial Ayte Machuca Maria José, Oficial Ayte Ojeda Corina, Oficial Sub-ayudante Blanco María, Oficial Sub-ayudante Escalante Emilce, Sgto 1ro Lezcano Víctor, Cabo Ramírez Albina, Cabo Morales Silvina, Cabo Ruiz Díaz Victor, Cabo Fernandez Julio. Se hace constar que el personal de ésta comisaría no participó en el procedimiento que se llevó a cabo en la casa del Señor Ramón Baltazar Arce”.

Por su parte el **Informe de fs. 499** grafica el Organigrama de la Policía de la Provincia de Corrientes “...haciendo constar que mediante Resolución J.P.N°238/03 se estableció un único comando de los efectivos de las Comisarías, Comisaría de la Mujer y Asuntos Juveniles, la División Asuntos Juveniles, Comisaría de distrito de Riachuelo y Destacamentos con asiento en esta Capital, quienes a partir del 01-MAR-03 dependen orgánicamente del a Dirección de Seguridad Metropolitana de la Dirección General de Seguridad y Prevención del Delito”.

Así también **las fichas odontológicas de fs. 292, fs. 314 suscriptas** por la Dra. Silvia Cristina Origgi, odontóloga de la Jefatura de Policía da cuenta del examen realizado al Sr. Román Antonio Romero “...Cantidad de piezas dentales. 23. Al examen bucal: el paciente acusa dolor a la percusión horizontal y vertical, de la pieza dentaria 2.7 A la palpación manual, la pieza dentaria 2.7 se observa pequeña movilidad en sentido vestíbulo palatino. Se solicita



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

radiografía periapical de la pieza dentaria 2.7 y nuevo examen odontológico legal, para establecer carácter de la lesión, como así tiempo de curación e inhabilitación. Examen ampliatorio: fecha: 29.12.04 hora:08.00 lugar: sección de per. Méd. El examinado aportó radiografía periapical, de la pieza dentaria 2.7 en donde se observa: I) pérdida ósea de larga data, de la cresta alveolar (pérdida ósea en forma horizontal) en ambos lados, mesial y distal de la misma. II) se observa ensanchamiento del ligamento periodontal de las tres raíces. La lesión descrita es compatible con las producidas por o contra objeto romo y duro (larga data). La misma desde el punto de vista odontológico se considera de carácter LEVE. El tiempo de curación desde el punto de vista odontológico, diez días. No lo inhabilitan para el desempeño de sus tareas habituales”.

Fotocopias certificadas de fs. 518/520, fs. 523/524, fs. 527/528, fs. 539/540, fs. 544/546, fs.670, 708/709, 713/715, fs. 920/926.

Por otra parte, el **Libro de Registro de Novedades de la Guardia de Prevención de la Comisaría Décimo Primera de esta ciudad de Corrientes de fs. 660/663**, refiere que “...se deja constancia que el día 25/12/2004 a las 03:10 hs. comunica el operador de Base Metro que verifique en el B° Pujol Mz 6 casa 12, seguidamente el móvil 709 a cargo del Of Ayte López Raúl y personal a cargo se dirige hacia el domicilio antes mencionado; **03:30 hs.** se deja constancia que regresa el móvil 709 a cargo de Of. Ayte López Raúl custodia cabo Cuenca Javier y cabo Altamirano Gustavo trayendo al demorado Arce Baltazar por un hecho que se investiga como así también un móvil del comando trayendo al demorado Martínez José Luis D.N.I. 20.676.445, en dicho procedimiento intervinieron también móviles del comando el móvil 862 del PAR y 803 también del mismo; **03:50 hs.** se deja constancia que en la hora indicada se hace presente en el móvil 815 el Sr. Jefe de Día Comisario Inspector Verón y el Sr. Jefe de Comisaría Morales; se deja expresa constancia que por directiva del Sr. Jefe de Día Comisario Inspector Verón y Comisario Vallejos que el aprehendido Arce Baltazar quien fuera aprehendido por personal de Policía de Alto Riesgo y personal del comando le fuera entregado al móvil 709

detrás de la cancha de Alvear, que el mismo presentaba aparentemente lesiones en la cabeza; **04:10 hs.** se deja expresa constancia que se hace presente el señor Comisario Mayor Zaracho en el móvil 725, retirándose a las 04:20 hs.; **04:20 hs.** se deja expresa constancia que por disposición del Sr. Comisario Mayor Zaracho que el Sr. Jefe de Comisaría llame al médico policial de turno a los efectos de examinar al demorado Arce Baltazar ya que el mismo se encontraba aparentemente en mal estado de salud recibiendo dicho llamado el oficial principal Bordón Jefe de turno de Base Perito; **04:30 hs.** se deja expresa constancia que siendo la hora indicada se solicita al operador de turno de Base Metro una ambulancia en forma urgente en esa comisaría para trasladar al demorado Arce Baltazar a un nosocomio para su atención; **04:35 hs.** regresa el móvil 709; **04:36 hs.** se deja expresa constancia que sale el móvil 709 a cargo del Oficial Ayte López Raúl custodia cabo 1ro Ruiz Díaz Pablo, cabo Cuenca Javier y cabo Altamirano Gustavo trasladando de urgencia al demorado Arce Baltazar ya que no se hacia presente la ambulancia y debido que el estado de salud no era normal hasta el Hospital Llano todo esto ordenado por el Jefe de Comisaría Crío Morales Ramón; **04:50 hs.** se deja expresa constancia que comunica el móvil 709 a cargo del Of. López Raúl informando que el ciudadano Arce Baltazar dejó de existir según manifestaciones de la Dra. Obregón”.

Asimismo, **la Pericia N° 34875 de fs. 622/641** realizada en la división medicina legal, los peritos Gustavo A. Bursztyn y Mariana G Sabella Rosa dictaminaron “...ELEMENTOS DE JUCIO: en el presente se recibieron muestras de tejidos y órganos conservados en la morgue judicial consistente en: bazo, hígado, ambos riñones, tres fragmentos de piel del área de las supuestas contusiones y fragmentos de costillas como elementos de juicio. CONCLUSIONES: sobre la base de las consideraciones expresadas y de conformidad con los estudios realizados suscriptos han arribado a las siguientes conclusiones: • En las muestras correspondientes, el estudio microscópico no identifica los marcadores histológicos objetivos sobre los que se apoya el diagnóstico de vitalidad. Por lo tanto, no se puede confirmar con



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

certeza y rigor (desde el punto de vista histológico) ni la presencia de infiltración hemorrágica ni el carácter vital estimado macroscópicamente”.

En igual sentido la **Pericia N° 34.955** “...ELEMENTOS DE JUICIO: un **trozo de tela color blanco amarillento (tipo Mantel)**, que presenta diferentes manchas de color pardo; Para reservar la extracción de posibles huellas se procede a recortar parte de solo tres manchas de color pardo a las que se identifican para su análisis como M1 a M3. CONCLUSIONES: • En las muestras identificadas para su análisis como M1 a M3 se determinó la presencia de sangre de origen humano, las cuales se comportan en el momento del **análisis como correspondientes al grupo “O”**, no siendo posible determinar el factor sanguíneo debido a que se trata de manchas de sangre seca, no recientes”.

Que la **Pericia N° 34.879** da cuenta “...ELEMENTOS: a) DUBITADO: un sobre de papel madera cerrado, sellado y encintado con la inscripción en el anverso Expte. 56818 contiene un mantel blanco en su parte inferior una firma ilegible sobre un sello que dice Dr. Diego R. Núñez Huel Abogado Secretario Juzgado de Instrucción N° 6 Corrientes, conteniendo en su interior; una bolsa plástica color amarillo con la leyenda ENIGMA con un mantel color blanco con las siguientes dimensiones 147 cm., de ancho por 285,5 cm., de largo. b) INDUBITADO: una caja de cartón color azul con la inscripción TOPPER, cerrada y encintada; en su parte superior posee un rótulo que dice Expte. N° 56818, Juzg. N° 6, contiene 1 par de Borseguíes fs. 485, con una firma ilegible sobre un sello que dice Dr. Diego R. Núñez Huel Abogado Secretario Juzgado de Instrucción N° 6 Corrientes, conteniendo en su interior una bolsa plástica transparente con un par de borseguíes color negro. CONCLUSIONES: sobre la base de los estudios realizados, las valoraciones técnicas correspondientes y las evidencias que se desprenden de la documentación gráfica, el que suscribe, arriba a las siguientes conclusiones; • Que las huellas halladas en el mantel secuestrado en autos, pertenecen al calzado utilizado normalmente por las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas en la confección de calzados de

uso civil y de libre comercialización. •Que la huella en cuestión correspondería a un talle número 40 aproximadamente. •Que las improntas halladas en el mantel secuestrado en autos, no se corresponden con las improntas obtenidas del par de borceguíes remitidos (indubitado)”.

Finalmente, los **Informes del RNR de fs. 2440 /2442, fs. 3311/3313, fs. 3592/3593** (Basualdo), **Informe del RNR de fs. 2443/2445, fs. 3308/3010, fs. 3594/3595 y vta.** (Ramírez) **Informe del RNR de fs. 3314/3315** (Alcaraz) indican que solo registran un procesamiento en esta causa.

En igual sentido las **Planillas de antecedentes policiales de fs. 2249, 3470** (Basualdo) **2450, fs. 3471**(Ramírez) **fs. 3472** (Alcaraz) las cuales no registran novedades.

En tercer término, me persuade sobre la veracidad de los testimonios brindados por parte de Rita Isabel Vallejos, Patricia Ortega, Nancy Arce, Yolanda Andrea Chamorro, María Eugenia Villordo, Susana Báez, Ruth Elizabeth Báez y José Luis Martínez (respecto a los golpes y a lo ocurrido en el domicilio de la víctima y con anterioridad) no solo en base a la coherencia y concordancia entre los declarantes, sino también por el respaldo probatorio, en base a los elementos objetivos antes valorados.

En síntesis, tales testigos del acontecimiento traído a juicio, han sostenido su relato en el tiempo a lo largo del proceso, ha indicado tiempo de ocurrencia a partir de la referencia cronológica, lugar y modalidad del mismo.

En concreto y respecto puntualmente a las imputaciones se hallan acreditadas **las lesiones sufridas por Baltazar Ramón Arce**, con los Protocolos de Autopsia N° 2775 (ver fs. 78/79) y N° 2784 (ver fs. 417/418), informe del Hospital Ángela I. de Llano (fs. 152/153 prestando declaración testimonial la médica que firma dicho informe Dra. Lidia Beatriz Obregón quien le atendió al Sr. Arce al ingresar al Hospital Llano (fs. 205/vta. y 679/680), como así también el médico residente del servicio de terapia intensiva de dicho nosocomio, Gonzalo Javier Ríos Picaza (fs. 682/683), informe del Hospital Llano (fs. 403/406), Pericia Médica de informe (fs. 264/276), Informe sobre los puntos de pericias (fs. 616/618), fotocopias certificadas (fs. 920/921) y examen



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de cadáver de fecha 25/12/2004 a las 5:10 hs. (fs. 1097) prestando declaración testimonial el profesional que realizó el mismo, Dr. Juan Ramón Ignacio Molina (fs. 1078/1079); asimismo obran a fs. 922/926 fotocopias certificadas del Libro de Novedades de la Dirección de Investigaciones Científicas y Pericias de dicha fecha, haciendo constar (fs. 925) que la Comisaría Décimo Primera solicitó perito médico y fotógrafo, saliendo el móvil 804 con el médico y el fotógrafo, siendo el medico de turno el cabo Molina (fs. 923).

Así, la muerte de Baltazar Ramón Arce, se produce como consecuencia de una hemorragia masiva producida por traumatismo gravísimo del bazo, se encuentra comprobada en autos del análisis en conjunto del Protocolo de Autopsia N° 2775, donde consta como conclusión que la causa del deceso es rotura de bazo, hipovolemia, producida por traumatismo gravísimo abdominal, prestando declaración testimonial los profesionales que realizaron la autopsia: (Gustavo Adolfo Aristimuño fs. 106/107, Carolina Victoria Sosa a fs. 108/vta y Arnaldo Rafael Vallejos a fs. 704/706 y 927/929) e Informe químico donde se confirmó la presencia de alcohol etílico en una concentración de 2,07 g./l en la muestra analizada que se corresponde a un Tercer Periodo de Ebriedad según clasificación consignada en "Medicina Legal de Bonett" Tomo II, Cap. N° XXV, tit. li. Ed. 1993 (fs. 123/124) Protocolo de Autopsia N° 2784 (realizada luego de la exhumación del cadáver de quien en vida fuera Ramón Baltazar Arce, donde consta como conclusión que la causa del deceso es rotura de bazo, producida por politraumatismos, consignándose en el pto. 1 de las consideraciones médico-legales que la lesión descrita en el pto 6 del examen externo del tórax -en región subescapular izquierda a 7 cm por debajo del ángulo de la escapula y a 8 cm por fuera de la línea media, presenta área de 8x4 de color negro intenso- reúne características macrosópicas que, pese al estado de putrefacción permiten considerar que la misma ha sido producido en vida, por o contra objeto duro y romo (fs. 417/418) obrando tomas fotográficas con relación a ésta a fs. (935/941) prestando declaración testimonial los

profesionales que han realizado esta autopsia Juan Staneff (fs. 930/934) Gerardo Russo (fs. 942/946) Pericia Médica de informe (fs. 264/276) e Informe sobre los puntos de pericias (fs. 616/618 y 995/997), surgiendo expresamente del informe realizado por los Dres. Juan Staneff, Gerardo Russo y Roberto Galiana -profesionales que han realizado la segunda de las autopsias señaladas- el cual obra a fs. 616/618 que de acuerdo a la primer autopsia y a los resultados de la exhumación, la muerte de Baltazar Ramón Arce se debió a **una hemorragia masiva producida por traumatismo gravísimo del bazo** evaluada como “**grado IV/V**” de la escala de clasificación internacional OIS - S (Organ Injury Scaling – Spleen), esta lesión fue provocada por o contra objeto duro y romo que con una fuerza importante de aplicación produjo la lesión del octavo arco costal fracturándolo de afuera hacia adentro y simultáneamente produjo un desgarro de 6 cm con ruptura y hemorragia del tejido esplénico (pto. 2), **CAUSA: la lesión fue producida por o contra objeto duro y romo aplicado en forma directa de afuera hacia adentro, con una fuerza importante que fractura la 8va costilla justo en el lugar y en la dirección en que se encuentra el bazo y produce la ruptura del tejido (parénquima) esplénico ocasionando el sangrado que finalmente ocasiona la muerte, ORIGEN Y ETIOLOGIA. “Traumática”** (pto. 5); asimismo de las declaraciones testimoniales de los Dres. Juan Staneff -fs. 930/934- y Gerardo Russo -fs. 942/946- surge que la lesión precedentemente descrita fue vital; así el Dr. Juan Staneff, con relación a la conclusión arribada en el pto 2 y 3 del informe, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en el informe pericial de fs. 623/624 donde se concluye que en las muestras correspondientes el estudio microscópico no identifica los marcadores histológicos objetivos sobre los que se apoya el diagnostico de vitalidad; por lo tanto no se puede confirmar con certeza y rigor -desde el punto de vista histológico- ni la presencia de infiltración hemorrágica ni el carácter vital estimado macroscópicamente), manifestó: Que primero hay que interpretar el informe de los histopatologos que hicieron el análisis de las piezas, no pudieron confirmar que las lesiones hayan sido vitales pero tampoco las pueden descartar, se deduce de las conclusiones



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

del informe en cuanto exponen en la parte de la microscopia “en la mayoría de los casos el problema planteado se refiere a la proximidad entre la lesión y la muerte. La mediación de un corto espacio de tiempo entre ambas, es insuficiente para detectar los marcadores morfológicos que ofrecen la mayor certeza (la reacción inflamatoria), en este supuesto, si solo hay hemorragia, los marcadores valorables serían las características de la hemorragia (densidad y profusión de la infiltración hemorrágica), presencia de fibrina, etc.; parámetros que podrían indicar si el tipo de infiltración es compatible con una circulación eficiente (propia del sujeto vivo). Como vemos es indispensable la conservación de aquellas estructuras celulares y tisulares que pueden ser marcadores de vitalidad (núcleos, contornos de eritrocitos, y leucocitos)” con eso se entiende que no pueden afirmar ni descartar que existen signos de vitalidad en las muestras examinadas. Que, si bien los médicos peritos de la policía científica de la Gendarmería no pueden descartar ni afirmar la existencia de vitalidad en las muestras analizadas, si afirma la fractura del octavo arco costal de fs. 61 y la respuesta en donde dice “causa” del punto 5 obrante a fs. 617; al ver que el examen histológico que no puede afirmar ni descartar la presencia de vitalidad en las lesiones, lo que nos queda es la interpretación macroscópica de las lesiones que es lo que hicieron, en el caso puntual de la fractura de la octava costilla, hay dos o tres hechos importantes para definir si es o no una lesión, en primer lugar, la lesión existe que la vieron para eso no es necesario hacer estudios, esta descrita en dos partes una es una lesión transversa al eje mayor de la costilla y hay un segundo fragmento; de las fotografías exhibidas (refiriéndose el testigo a las que obran a fs. 935/941) hay varias para destacar la vitalidad de las lesiones, puntualmente la N° 4 que dice “probable hematoma lateral del tórax a nivel del octava costilla izquierda” en esta fotografía se ve una mancha de color azulado oscuro, que en su interpretación corresponde a infiltración hemática en relación a la zona de la costilla fracturada; después la N° 5 donde se ve la cara interna del segmento de la pared torácica desecada que incluye la octava costilla fracturada más las

otras costillas vecinas, en esa foto se ve claramente el trazo fracturararlo que es transversal al eje mayor de la costilla, además se ve otro trazo fracturararlo que tiene una disposición oblicua por delante de la anteriormente descrita que se ve mucho mejor esa en la foto siguiente la N° 6 que se ve con mayor claridad el segundo trazo fracturararlo que esta sobre la misma costilla, ese tipo de fractura los médicos la llaman “fractura en tercer segmento” porque divide al hueso lesionado en tres partes; los otros detalles a tener en cuenta en estas fotografías las 5 y 6, los trazos fracturarios están muy próximos unos del otro, incluso el trazo oblicuo tiene aspecto de ser astillado; en segundo lugar hay ausencia de callo óseo, el callo óseo es la cicatriz que hace sobre la zona fracturada el organismo, cuando consolida o cicatriza una fractura, acá no hay eso; pero lo que habla de lo reciente antes de la muerte de la fractura es decir próximo a la muerte, antes, uno es la proximidad entre uno y otro de los fragmentos –son muy próximos- y otro es la ausencia del callo óseo, si fuera una fractura antigua secular tendría que tener su cicatriz (fs. 930/934); y por su parte el Dr. Gerardo Russo explicó que: al momento de realizar la exhumación se ha encontrado la lesión de costilla de octavo arco costal, que la misma tiene características macroscópicas como ser importante trasvasación sanguínea que infiltra la pared muscular y que infiltra el área esponjosa del hueso costal lo cual a pesar del estado de putrefacción permite inferir de que las mismas no pudieron haberse producido postmortem, para confirmar este hallazgo se solicitó la participación de Gendarmería Nacional más aun teniendo consideraciones previas de otros colegas, aclarando que la solicitud a Gendarmería fue una confirmación teniendo presente de que era mejor hacerla aunque de negativa, que no hacerla, pero a su criterio personal, lo encontrado en la exhumación y en lo leído en la primera autopsia resulta suficiente como para expresar el carácter vital de las lesiones, en cuanto al bazo la brecha que se ha encontrado en la capsula, que se hallaba en la zona hiliar se corresponde con el descrito en la primer autopsia, no así la segunda solución de continuidad; este evento sumado a los 2.000 cc de sangre libre en la cavidad peritoneal, hallados en la primer autopsia y al área manchada de peritoneo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

encontrado en la segunda autopsia se condice con una aproximación de 2000 centímetros cúbicos de extravasación sanguínea, dada la proximidad del bazo con la costilla fracturada se procede a elaborar la hipótesis más coherente cotejándola con otras posibilidades y de esta manera es posible deducir que la ruptura de costilla, la lesión del bazo se produjeron en un mismo acto, siendo el sangrado la consecuencia posterior de esta lesión (ruptura de parénquima esplénico); en cuanto a la lesión costal se observa por la disposición y el trazo de la fractura que la costilla se rompió siguiendo una dirección de afuera hacia adentro y el infiltrado que se observa en la esponjosa y en los bordes es característico de una lesión vital importante; en la misma costilla se observa un trazo de fractura incompleta de la cortical (fisura) en forma de V horizontal, hecho que implica también que el impacto fue de afuera hacia adentro y es una fractura cortical, más típico que ocurra en un ser vivo y si bien no es imposible es muy raro que ocurra en un cadáver (fs. 942/946).

Que la defunción de Baltazar Ramón Arce se acreditada en autos con el Acta de entrega de cadáver (fs. 10), Certificado de Defunción (fs. 162), fotocopia certificada de acta de defunción (fs. 670/vta.), fotocopia certificada de constancia de defunción –parte superior del informe estadístico de defunción– (fs. 690), examen de cadáver (fs. 1097) prestando declaración testimonial el profesional que ha realizado el mismo, Dr. Juan Ramón Ignacio Molina, (fs. 1078/1079) y fotocopias certificadas de informe estadístico de defunción (fs. 708/709).

Que, Baltazar Ramón Arce ingresó ya sin vida al Hospital Ángela I. de Llano a las 04:40 hs. (informe de fs. 152/153).

Que la reconstrucción histórica de las constancias de la causa refieren que Arce ingresó a la Comisaría Décimo Primera a las 3:30 hs. aproximadamente, que ingresó con vida y que posteriormente se descompensó, que a las 4:30 hs. aproximadamente Arce sufrió un desmayo, que comenzó a sentirse mal, por lo que fue trasladado en un móvil policial hasta el Hospital Llano de esta ciudad, que a las 04:10 hs. se hizo presente el

señor Comisario Mayor Zaracho en el móvil 725, retirándose a las 04,20 hs.; que a las 04:20 hs. por disposición del Sr. Comisario Mayor Zaracho, el Sr. Jefe de Comisaría llamó al médico policial de turno a los efectos de examinar al demorado Arce ya que el mismo se encontraba aparentemente en mal estado de salud; que a las 04:30 hs. se solicitó al operador de turno de Base Metro una ambulancia en forma urgente en esa comisaría para trasladar al demorado Arce Baltazar a un nosocomio para su atención; que a las 04:36 hs. salió el móvil policial N° 709 a cargo de Oficial Ayte López Raúl, custodia cabo 1ro Ruiz Díaz Pablo, cabo Cuenca Javier y cabo Altamirano Gustavo, trasladando de urgencia al demorado Arce Baltazar ya que no se hacía presente la ambulancia y debido que el estado de salud no era normal, hasta el Hospital Llano, por lo que en base a tales elementos puede establecerse que Baltazar Ramón Arce falleció entre las 4:20 hs. y las 4:40 hs. del día 25/12/2004.

Con relación al tiempo transcurrido entre la lesión que le produjeron en el bazo y el deceso de Arce, los peritos Dres. Roberto A. Galiana y Gerardo A. D. Russo expresan que para estimar la data *“...han recurrido a literatura médica referente a traumatismos esplénicos, manifestando que si bien los trabajos científicos hallados orientan toda la investigación en función del tratamiento, se puede calcular que una lesión similar a la que sufrió Baltazar Ramón Arce es suficiente como para producir la muerte en un TIEMPO APROXIMADO DE UNA HORA Y MEDIA COMO MÁXIMO DOS HORAS...”* (fs. 616/618 y 995/997).

Por su parte el Dr. Juan Staneff al respecto dice que *“...la lesión del bazo corresponde a una lesión grado IV/V lo que indica que nos encontraríamos ante los grados máximos de destrucción de parénquima esplénico, si a esto le agregamos la cantidad de sangre hallada en el peritoneo, que corresponde a 2000 cc, significa que hubo una pérdida de un 40% de la volemia, lo que lleva al individuo a un shock hipovolémico grado III que es el máximo para muchos autores, entre los que podemos citar a Alvares Gardiol, teniendo en cuenta estos hallazgos EL TIEMPO MÍNIMO ENTRE LA LESIÓN Y LA MUERTE SERÍA DE 30 MINUTOS COMO MÍNIMO Y COMO MÁXIMO UNA*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

HORA Y MEDIA (en relación a ello al prestar declaración testimonial los Dres. Juan Staneff a fs. 930/934 y Gerardo Russo a fs. 942/946).

Previo a la segunda autopsia de la cual surge la fractura del 8vo arco costal, la cual ya obraba en autos al realizarse los informes precedentemente detallados, se ha realizado Pericia Médica de cuyo informe surge en el punto g) de fs. 264/276, a la pregunta si puede estimar o precisar el tiempo mínimo o máximo en el que sufrió el proceso descrito en el pto anterior Baltazar Ramón Arce, el Dr. Raúl Daniel Orban contesta que es difícil precisar un tiempo mínimo o máximo, no obstante con temor a equivocarse, creería que el traumatismo tendría más de una o dos horas porque el mecanismo de producción parecería ser leve al no existir lesión externa si bien la lesión del bazo es de tipo III (volviendo a resaltar que dicho informe es anterior a practicarse la segunda autopsia surgiendo expresamente del informe realizado por los Dres. Juan Staneff, Gerardo Russo y Roberto Galiana -profesionales que han realizado la misma- el cual obra a fs. 616/618 que de acuerdo a la primer autopsia y a los resultados de la exhumación, la muerte de Baltazar Ramón Arce se debió a una hemorragia masiva producida por traumatismo gravísimo del bazo evaluada como “grado IV/V” de la escala de clasificación internacional OIS - S (Organ Injury Scaling – Spleen), esta lesión fue provocada por o contra objeto duro y romo que con una fuerza importante de aplicación produjo la lesión del 8vo arco costal fracturándolo de afuera hacia adentro y simultáneamente produjo un desgarro de 6 cm con ruptura y hemorragia del tejido esplénico (pto. 2), CAUSA: la lesión fue producida por o contra objeto duro y romo aplicado en forma directa de afuera hacia adentro, con una fuerza importante que fractura la 8va costilla justo en el lugar y en la dirección en que se encuentra el bazo y produce la ruptura del tejido (parénquima) esplénico ocasionando el sangrado que finalmente ocasiona la muerte, ORIGEN Y ETIOLOGIA. “Traumática” (pto. 5); asimismo de las declaraciones testimoniales de los Dres. Juan Staneff -fs. 930/934- y Gerardo Russo -fs. 942/946- surge que la lesión precedentemente descrita fue vital). Cabe señalar también que

en el informe de fs. 995/997, los Dres. Juan Staneff, Gerardo Russo y Roberto Galiana expresan que en el caso que nos ocupa, al ser tan grande la extensión de la lesión y por comprometer un órgano tan vascularizado como el bazo, la presencia de alcohol en sangre no modifica en forma significativa los mecanismos de coagulación, en otras palabras, debido a la gravedad de la lesión: el tiempo, la intensidad y la velocidad de sangrado hubiesen sido iguales con o sin alcohol. El grado de ebriedad presentado por Baltazar Ramón Arce no hizo ni más rápido ni más lento el proceso descrito en el informe de fs. 616.

Así, atento a la entidad de la agresión recibida al momento de producirse su aprehensión y visto que el mismo fue golpeado con cachiporras y patadas, tanto dentro de su domicilio, como así también cuando le sacaron de éste llevándole de los brazos y las piernas, al subirlo al móvil policial y hasta su efectivo traslado a la dependencia, donde se descompensó y después falleció, permite afirmar que la lesión que causó la muerte de Baltazar Ramón Arce (a) “Monchito”, fue producida durante el operativo policial realizado en su domicilio que concluyó con su aprehensión.

Además, ello guarda relación con respecto al tiempo transcurrido entre la lesión del bazo y el deceso de Baltazar Ramón Arce, donde en referencia a la “DATA” de la muerte.

Que, la muerte tal como anteriormente se mencionara, se produjo como consecuencia de una hemorragia masiva por traumatismo gravísimo del bazo, siendo esta lesión producida por o contra objeto duro y romo, aplicado en forma directa de afuera hacia adentro, con una fuerza importante que fractura la octava costilla justo en el lugar y en la dirección en que se encuentra el bazo y produce la ruptura del tejido (parénquima) esplénico ocasionando el sangrado que finalmente ocasiona la muerte.

Que, debe tenerse en cuenta que antes de que se produjese el ingreso de los funcionarios policiales al domicilio de Arce y previo a su aprehensión, la víctima Baltazar Ramón Arce recibió golpes, resultando lesionado en la cabeza.

En tal sentido, previo a que ocurra el deceso de Arce, entre las 02:30 y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

las 03:00 hs. aproximadamente, a Baltazar Ramón Arce le avisan que sus hijos Axel y Natanel se estaban peleando en inmediaciones de la calle Ambrosseti intersección con calle Mar del Plata de esta ciudad de Corrientes, por lo que se dirigió hasta ese lugar y allí participó de una discusión en la que recibió golpes y fue lesionado en la cabeza (Protocolos de Autopsia Nº 2775, testimonios de Rita Isabel Vallejos, Patricia Beatriz Ortega, Nancy Itatí Arce María del Carmen González María Eugenia Villordo Raúl Jorge López y Gustavo Daniel Altamirano).

Resulta importante destacar cual fue el comportamiento de Arce posterior a la primera agresión sufrida y que le produjo la lesión en la cabeza, por cuanto el mismo realizó diversas acciones que no se condicen con la gravedad e importancia que reviste la lesión que causó su muerte (fractura la octava costilla).

Por otra parte se dañaron cosas muebles ajenas que se encontraban en el domicilio de Arce, por cuanto surge que para ingresar a la casa de Baltazar Ramón Arce el personal policial subió arriba de una mesa que cubría la entrada, rompió la misma (ambas patas de uno de sus extremos, las que son tipo caballete), resultando también dañados una gruta (construida de material cocido, recubierto de azulejos de color blanco, que en la parte superior posee una apertura de material metálico con vidrio el cual se rompió parcialmente) y un equipo música, un parlante de color gris (que sufrió rajaduras en su parte trasera).

Todo ello encuentra sustento en los testimonios de Rita Isabel Vallejos, Patricia Beatriz Ortega, Ruth Elizabeth Báez, Yolanda Andrea Chamorro.

Asimismo, Ruth Elizabeth Báez (fs. 445 y 446) relató: *“...después que pasó todo cuando fuimos a ver, la mesa estaba rota... ingresaron cree que 3 o 4 pero no sabe si otros más entraron...”*; y de María Eugenia Villordo (fs. 464/465) declaró: *“... cuando van avanzando veo que la Sra. de Arce empuja a Arce para adentro y de ahí no lo veo más a él, y veo que un policía sube arriba*

de la mesa, y cuando sube a la mesa esta se rompe por la mitad...”.

Que tanto Yolanda Andrea Chamorro como Itati Arce coinciden que el padre de esta última colocó la mesa en la puerta para que no ingrese la policía.

Que respecto de las lesiones sufridas por Nancy Itatí Arce, mientras intentaba ayudar a su padre, en oportunidad en que ingresaron al domicilio del mismo, encuentran sustento en las pruebas colectadas (testimonial de la propia víctima, Rita Isabel Vallejos, Croquis Ilustrativo de fs. 216/221, informe médico de fs. 303 y Secuencias Fotográficas 222/237) y el informe médico legal obrante a fs. 303 “...2°. - *Equimosis de 6 x 8 cm tercio inferior cara posterior de muslo izquierdo.* - 3°.- *Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto roma y duro. Las mismas revisten CARÁCTER LEVE...”.*

También resulta plenamente acreditado, que no existió por parte de la superioridad orden alguna de detención del Señor Baltazar Arce, como así tampoco autorización para que la autoridad allanase su domicilio, tal como de manera categórica lo explicita en su declaración el en ese entonces Comisario Verón.

En cuarto término, respecto a lo alegado por defensa, en punto a la violación del plazo razonable, cabe advertir que el mismo no resulta aplicable en la presente.

Ello así, por cuanto el principio de plazo razonable contenido en el 8.1 de la Convención Americana, tiene como finalidad impedir que los ciudadanos permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida pronto, en busca de una verdad que sirva para determinar si la persona es inocente o culpable de lo que se le acusa, en definitiva, resolver su situación jurídica. En igual sentido, se ha recurrido para precisarlo, con la invocación de los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos, en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, en razón de que el mentado artículo de la Convención Americana, es equivalente, en lo esencial, al artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades (Cfr. C.I.D.H. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de enero de 1997. Serie C Nro. 30 entre otros).

Por ello a los fines determinar tal como lo plantea la defensa, la violación al plazo razonable analizaremos las presentes actuaciones en base a dichos parámetros.

Como primer elemento, respecto la complejidad del asunto, esta es una cuestión que debe analizarse en el contexto en el cual se desarrollan las presentes, teniendo en cuenta que se trata de establecer la responsabilidad de funcionarios policiales, quienes justamente son los encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos. En otras palabras, lo complejo de la investigación encuentra sustento justamente en que es la misma fuerza preventora la que debe investigar prima facie a sus propios miembros. Además de ello la voluminosidad de las mismas (en cuanto a informes y testimoniales) como así también las imputaciones, (calificaciones jurídicas) y problemas concursales, claramente evidencia que no se trata de una causa sencilla.

En esta misma, debemos tener en cuenta la multiplicidad de imputados, los cuales, si bien resultan 3 los sujetos imputados, en el hecho habrían tomado también intervención otros sujetos.

Como segundo elemento, respecto a la conducta de las autoridades judiciales, resta mencionar que si bien es una causa cuyo hecho tuvo origen en el año 2004, lo cierto es que la misma ya contaba con una sentencia dictada por parte de la autoridad jurisdiccional, la cual fue objeto de casación y posterior declaración de nulidad por parte de nuestro Superior Tribunal de Justicia. Por otra parte, la fecha de requerimiento de elevación de la causa a juicio del mes de diciembre del año 2015 y la de citación a juicio data del 24 de febrero del año 2017. Es decir, la acusación sobre los imputados, recién se materializó a partir de dichos momentos.

Como tercer elemento, en lo relativo a la actividad procesal de los interesados, opera a su favor que los mismos siempre estuvieron a derecho, no obstante, la actividad recursiva (aunque en ejercicio de su derecho al recurso)

desplegada a lo largo del proceso, materialmente también contribuyó a la dilación.

Como cuarto elemento, también resulta una cuestión relevante si la duración del proceso ha provocado en los inculpados una situación de perjuicio (privación de la libertad u afectación en su trabajo). Tal perjuicio no se da en las presentes actuaciones, pues de solo advertir que al momento de los hechos los imputados revestían la jerarquía de cabos, y actualmente las de sargentos ayudante y primero, implica que continuaron con su carrera administrativa independientemente de la causa judicial.

Este elemento ha sido seguido por la Corte Interamericana, en el cual *“...El Tribunal considera pertinente precisar, que además en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Sie el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que le procedimiento corra con más diligencia a fin de que se resuelva en un tiempo breve...”* (Cfr. C.I.D.H., Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre del año 2008. Serie C Nro. 192).

En quinto lugar, tal como se valorara en el segundo acápite, la autoría de los imputados se encuentra perfectamente acreditada.

Ello por cuanto se pudo establecer con certeza que personal policial ingresó al domicilio sito en calle Amado Bompland N° 399, Sector 3, Casa 22 del B° Quinta Ferre de esta ciudad Corrientes, y aprehendió a Baltazar Ramón Arce con las testimoniales de Nancy Itatí Arce, Rita Isabel Vallejos, Patricia Beatriz Ortega, Ruth Elizabeth Báez (fs. 445/446) y Yolanda Andrea Chamorro (fs. 472/473 vta.).

En tal sentido también se pudo acreditar que los funcionarios que ingresaron fueron entre otros el imputado Ramírez, Basualdo y Alcaraz.

Además de ellas las testimoniales en audiencia y oportunamente



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ratificadas las prestadas en sede instructora, de Manuel Roberto Acevedo (fs. 1027/1030) y Luis Cesar Muñoz (fs. 1031/1035 vta.). refuerzan las anteriores, puesto que los mismos pertenecían al grupo P.A.R. de la policía, quienes se desplazaban por el lugar en el móvil C-462, interno 03, camioneta Toyota doble cabina de color azul donde posteriormente le subieron Baltazar Ramón Arce. **“...le vieron a dos efectivos policiales, uniformados, con ropa oscura que llevaban desde el umbral de la puerta a una persona aprehendida, luego de lo cual supieron que era el ciudadano Arce a quien subieron al móvil policial (testimonios de Manuel Roberto Acevedo fs. 1027/1030 y Luis Cesar Muñoz fs. 1031/1035 vta.) ...que le traían, desde la vereda de la casa, que le sacaban hacia afuera...”** (Ramón Alfredo Maciel fs. 1036/1038 vta.).

Que tales efectivos resultan ser los imputados Basualdo y Alcaraz, pues de manera categórica en su declaración Ramón Alfredo Maciel los señala en razón de que los conocía **“...el testigo reconoce su firma. 1037. Después de haber explicado dice yo observo de la camioneta que lo trasladan el cabo Alcaraz comando de patrulla sito en y el cabo primero Basualdo observo que traían más o menos desde la vereda de la casa ahí el cabo primero Basualdo hizo el acompañamiento donde no escuche ninguna orden y el cabo Alcaraz lo subió a la camioneta como ve acá dice nombre y apellido y situación. ¿Ratifica esto? Cuando declaro allí vi dos personas y lo sacaron de la camioneta no recuerdo bien como fue. Ahora que esto ocurrió como declaro ahora que ud dice si doctor...”** **“...No recordaba por el tiempo, ahora sí. El oficial Acevedo Muñoz y yo hicimos un informe verbal al comisario Vallejos de lo ocurrido en el lugar, vi los nombres porque conocía al cabo Fernando Alcaraz y Basualdo por haber trabajado con ellos en el comando...”**

De manera concordante el informe de fs. 47, suscripto por el comisario Vallejos jefe división PAR indica que **“...conforme al procedimiento en el día de la fecha realizado en el barrio Pujol de esta ciudad, Y que concurre es la camioneta no identificable 003, a cargo de la oficial su ayudante Manuel**

Roberto Acevedo y acompañantes cabo primero Luis César Muñoz, Y cabo Ramón Alfredo Maciel como chofer...”“...Escuchan que el conductor de la Mk 10 Manifiesta saber dónde vivía “Monchito“ que solicitaba apoyo del personal policial por ello los nombrados también acude al lugar; al llegar en zona de procedimiento observan que **dos personal policial: el cabo primero Basualdo de patrulla motorizada y el cabo Alcaraz custodia de los polos bajo una fuerte presión de vecinos insultando y arrojando proyectiles y bajo la custodia de personal de infantería **le sacan al señor Arce por la calle Bonpland caminando, le alzan luego de unos metros Basualdo se queda y continúa el cabo Alcaraz, que también ayuda el cabo Fernández de los polos y es llevado al móvil 003 del PAR Desde allí se traslada unos metros por sus propios medios, se traspasa a otra camioneta (siempre el señor Arce caminando) desciende del móvil 003 por sus propios medios y es traspasado al móvil de la comisaría jurisdiccional custodiado por el oficial López...”****

Que el **informe de la División Servicios Especiales de Prevención de fs. 373/vta.** efectuado por el Comisario Inspector Saúl Alberto Cáceres, por el que se remitió la nómina del personal policial del Servicio Especial de Prevención (Patrulleros Polos) que cubrió servicios el día 24/12/2004 desde las 20 hs. hasta el día 25/12/2004 hasta las 08 hs. y del Servicio Especial de Prevención (Patrulla Motorizada) que cubrió servicios el día 24/12/2004 desde las 19 hs. hasta el día 25/12/2004 hasta las 08 hs.; especificándose quienes de ellos participaron del procedimiento que se llevara a cabo en el B° Quinta Ferré, siendo relevante que en la nómina del personal policial del Servicio Especial de Prevención (Patrulleros Polos) **que participaron de dicho procedimiento se encontraban el Cabo Alcaraz Carlos (custodia del móvil M-803 siendo su chofer el Sgto. Ramírez Armando);** y en la nómina del personal policial de la **Patrulla Motorizada que participó del procedimiento mencionado, se encontraban los Cabos 1° Ramírez Carlos y Basualdo Ramón Rolando, en las motocicletas 1000 N° 10 y 03, respectivamente.**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Asimismo, de la fotocopia certificada de fs. 51 (informe del Departamento Servicios Especial de Prevención) surge que el día 25/12/2004 a las 03:10 hs. aproximadamente, se tomó conocimiento a través de la Red Interna Policial a cargo del operador en turno, que un móvil policial identificado como C-709 perteneciente a la Comisaría Décimo Primera solicitaba apoyo policial en el B° Pujol en cercanías a la Escuela N° 293, por lo que el operador del Comando Policial ordenó al móvil P-821 y a dos motos de la Patrulla Motorizada a proceder al apoyo, siendo que una vez en el lugar solicitaron más apoyo, concurriendo entonces, entre otros móviles policiales, **el móvil P-803 a cargo del Sargento de Policía Ramírez Armando, custodia Carlos Ariel Alcaraz.**

Que, de la declaración testimonial de **Mario Alberto López Isaurralde de fs. 611/615** (oficial de servicio de ese momento de la guardia del Departamento Especial de Seguridad y Prevención de la Policía de Corrientes) relató que cuando bajó a base, el operador de turno del Comando le comunicó que **el móvil P-803 a cargo del Sargento Ramírez Armando, había demorado una persona de apellido Martínez que se encontraba arrojando piedras en el lugar y que fue trasladado a la Comisaría Décimo Primera** por razones de jurisdicción, siendo que en ese momento tomó conocimiento que el móvil P-803 se encontraba en el lugar, declarando que con respecto al móvil 803, no estaba en el lugar frente a la cancha de Alvear ni tampoco tenía conocimiento de que había bajado al lugar, puesto que él no se lo ordenó. Aclaró, además, que tomó conocimiento de que ese móvil se encontraba en el lugar y que había demorado a una persona de apellido Martínez a través del operador del Comando, **mencionando también que vio dos motocicletas Kawasaki 1000 de la Patrulla Motorizada.**

Que, **Roberto Guillermo Núñez a fs. 868/871** indicó que en la fecha de los hechos, se encontraba en una moto 125 cc, junto a su compañero el Cabo Víctor Barrios, quien estaba a cargo de las motos era el Oficial Víctor Benítez, manifestó que él había bajado al lugar del hecho, siendo ellos quienes

llegaron primero en apoyo de la zona, y que también estaban las motos las dos MK 1000 cilindradas a cargo del Cabo 1° Basualdo y del Cabo 1° Ramírez, siendo que después que escucharon que tenían aprehendida a una persona, mientras estaban replegados en la avenida, vio a las 1000, a su compañero, al oficial y otros más no recuerda, todos de la motorizada que se encontraban uniformados con un pantalón camuflado, camisa de color torcaza o remera mimetizada, no tenían chalecos antibalas y portaban las armas reglamentarias y las itacas, manifestando además que le vio a los Cabos 1° Basualdo y Ramírez que estaban en el lugar cuando llegó al mismo.

Por su parte Víctor Ramón Barrios a fs. 947/951, señaló ese día manejaba una motocicleta Guerrero siendo su compañero el Cabo Núñez, relatando que cuando se fue hacia la avenida al rato llegó Basualdo en la MK, bajo de la moto y estaba parado ahí, que vio las motos Kawasaki 1000 las MK, por los cascos no sabe quiénes iban, no obstante lo cual, los únicos que manejaban esas motos eran ellos, Basualdo y Ramírez, siendo que los vio de recorrida se cruzaron con ellos, en la avenida le vio a Basualdo, le vio la cara.

En relación a ello y respecto al imputado Ramírez del informe de fs. 53 suscripto por Víctor David Benítez (oficial de servicio de la división patrulla motorizada) se extrae que los que se encontraban a cargo de los móviles MK 10 y MK 3 respectivamente, eran los imputados Basualdo y Ramírez.

Que conforme se analizara, Yolanda Andrea Chamorro (fs. 472/473 vta.), refiere que había muchos policías en la calle, que se bajó uno de ellos de una moto y dijo “...ese es *Moncho Arce*...” y venía hacia el domicilio y, antes de eso, pusieron una mesa bien sobre la puerta para que no pudieran ingresar y, el policía de la moto decía “...ese es *Moncho Arce*, ese es *Moncho Arce*...”, y se quedó adentro, sobre la capilla y vio que bajaron todos los policías y que venían corriendo y decían “...ese es *Moncho Arce* sí ese es *decían*...”, y junto a su suegra, la Sra. Vallejos le empujaban a Moncho hacia adentro, y los policías decían “...*ahí está Moncho Arce*, *ahí está Moncho*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Arce...”, que luego echaron la mesa y subieron a ésta, siendo que detrás venían más policías quienes entraron a la casa. Que mientras estaba afuera de la vivienda, pudo ver como su suegra le llevaba a su suegro para adentro a la pieza, **pero después vio también cuando lo sacaban a su suegro los policías quienes le pegaban por la cabeza con unas cosas negras y lo llevaban arrastrando, agarrándole de las manos y de los pies para subirlo en la camioneta donde le siguieron pegando, más o menos cuatro policías.**

Agrega que **“...él se se bajó de la moto le conozco, yo antes vivía en un barrio Cichero y vivía con mi hermana, uno o dos meses y yo lo conocía porque tenía una amiga y lo veí siempre en su casa, al lado de la casa de mi amiga, sé que el apellido es Ramírez, petisito medio gordito, tiene los ojos achinados o medio chino, él es uno de los le golpeó...”**.

En igual sentido, lo manifestado por **Patricia Beatriz Ortega “...veo que una motorizada para en el medio de la calle y se baja y le dice a otro que pare el tránsito que no sigan pasando los policías y ahí va y le dice ahí está Moncho Arce...” “...y bajan todos de la camioneta y el de la moto también queremos entrar para socorrerlo nos agarraron nos empujaron mi cuñada también salía de adentro de la pieza, en ese momento no nos dejaban ingresar solo mi suegra dentro nos empujaban para que no ingresemos de repente vemos algo yo veo le sacan arrastrando a mi suegro y lo alzan de pies y manos y pasan arriba de la mesas y me prendo de los pies, que no le llevan y mi suegra hace lo mismo y nos pegaban para que le soltemos a él y lo suben a la camioneta y paramos todos...” “...¿Ese sujeto que para el tránsito que era motorizado ingresó al domicilio? sí señor. ¿Quién más? Los que estaban dentro de la camioneta el chofer y después bajan todos los demás...”**.

En igual sentido lo relatado por **María Eugenia Villordo a fs. 465/466 y vta.** refirió que **“...de repente uno en moto un policía miro hacia donde estaba Moncho Arce y la mujer, miro dos veces y cuando miró por segunda**

vez frena de golpe, se da cuenta que de golpe porque los demás casi le chocaron que venían atrás. **Este patrullero, no recuerda si dice algo por radio o si solo hablo, pero bajo de la moto y va directo, hacia donde estaba Moncho Arce, también bajaron de los otros patrulleros...** “... y veo que **un policía sube arriba de la mesa, y cuando sube a la mesa esta se rompe por la mitad y el policía se cae y en ese momento es como que comenzó el descontrol de parte de los policías por que entraron no recuerda cuantos en la casa 4 o 5 hasta que yo vi avanzaron contra las mujeres, las rodearon y avanzaron...**”.

Que, **Susana Báez a fs. 443/444 vta.** refirió “...**una moto paró frente a la casa de Arce y el conductor indicó “...acá es...”**, por lo que pararon los vehículos y se bajaron allí, y escuchó voces y gritos, después golpes y gritos más fuertes, **vio que le sacaban a una persona de las manos y de los pies, le tiraron al piso de la calle y ahí le siguen golpeando, pateando y golpeando con el garrote de los policías, después le tiraron en la camioneta**, por la forma en que se bamboleaba la camioneta parecía que le seguían pegando, **se veía que estaba desmayado** y que le seguían pegando. Relató que eran aproximadamente diez policías los que le rodeaban a la persona que sacaron del domicilio, pero que en todo el contexto eran alrededor de 50 o 70.

Asimismo, **Juan Céspedes Coronel a fs. 466 y vta.** expresó que vio enfrente de su portón una moto grandota blanca, que también había camionetas y autos Polo de la policía.

En igual sentido **Fernando Blanco a fs. 470/471** refirió que entre los móviles pudo ver una moto grande de alta cilindrada.

En síntesis, mediante los informes de la prevención, surge que del numeroso personal policial que participó del procedimiento realizado en la madrugada del 25/12/2004 en el B° Pujol y B° Quinta Ferre de esta ciudad se encontraban los imputados de autos **Carlos Ramírez, Ramón Rolando Basualdo** (en las motocicletas 1000 MK N° 10 y 03, respectivamente) y **Carlos Ariel Alcaraz** (custodia del móvil M-803 –Polo- siendo su chofer el Sgto.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Ramírez Armando), resultando que del análisis de todos los testimonios que uno de los motoristas identificó a la persona de Monchito Arce e individualizó su domicilio (manifestando Maciel y Muñoz que fue el motorista de la MK 10 (motocicleta que conforme surge de constancias de autos que conducía el imputado Ramírez) y categóricamente Víctor David Benítez expresó al declarar que fue Ramírez quien en la Avenida, luego de que el mismo diera la orden de que se retiren los motoristas, Ramírez le dijo que él ubico la casa de Monchito Arce, "...que él conocía". También, se comprobó que el motorista que identificó a Monchito Arce ingresó al domicilio, surgiendo de la declaración de Rita Isabel Vallejos que éste policía golpeó a Baltazar Ramón Arce, en tanto que Yolanda Andrea Chamorro manifestó categóricamente que ese policía es de apellido Ramírez, porque lo conocía previamente del barrio en el que vivía con anterioridad.

Por otra parte, de las declaraciones testimoniales de Acevedo, Muñoz y Maciel surge que **observaron que del umbral de la puerta de un domicilio (desde la vereda de la casa lo sacaban hacia fuera) dos uniformados (con ropa oscura de combate) traían a una persona aprehendida y luego lo subieron en la caja de atrás de una camioneta sin la debida autorización y sin consultar con nadie; donde un solo funcionario de los dos mencionados custodió al aprehendido, resultando este último el imputado Alcaraz, pues el hecho de que se encontraba en el lugar del hecho fue verificado por la declaración testimonial de Armando Luis Ramírez su compañero en el móvil Polo N° 803.**

Que, todo ello permite tener por acreditada la participación de Ramírez, Basualdo y Alcaraz en los hechos de autos, teniéndose por comprobado que los acusados, desobedeciendo la orden de su superior en cuanto debían retirarse del lugar, hicieron caso omiso a ello y permanecieron allí, identificaron el domicilio de Baltazar Ramón Arce, y sin orden judicial alguna, sin autorización previa y sin el consentimiento de los moradores de la vivienda, ingresaron al domicilio para lo cual debieron subirse a una mesa que oficiaba

de obstáculo, la que se rompió así como también se dañó una gruta y un equipo de música en el ingreso de los efectivos policiales, siendo que los encartados entraron a la finca con el fin de aprehender a Baltazar Ramón Arce, resultando además que para evitar que su padre sea llevado, Nancy Itatí Arce intentó también ingresar a la casa pero esto le fue impedido por los funcionarios quienes, al no dejarle ingresar, le pegaron con la cachiporra y le provocaron lesiones de carácter leve, luego de lo cual, procedieron a la aprehensión de Baltazar Ramón Arce, como asimismo que ejercieron violencia física sobre éste en dicho procedimiento, ocasionándole la muerte.

En sexto termino, respecto a la calificación jurídica pretendida por la querrela y conforme los elementos probatorios anteriormente valorados, la misma no resulta procedente. Si bien la cuestión respecto a la adecuación típica es tratada en el punto siguiente resulta oportuno mencionar las razones por las cuales la calificación pretendida por el acusador privado no puede prosperar.

Ello es así por cuanto no existe elemento probatorio alguno que pueda avalar la existencia de dolo de homicidio. Justamente estando acreditado que los imputados (conforme los informes y las testimoniales analizadas) vestían de uniforme, con sus armas reglamentarias e inclusive con escopetas (itaka).

Es decir, de haber existido la finalidad de dar muerte, la misma se hubiera concretado en el empleo de dichas armas, las cuales tenían a su inmediata disposición.

Por otra parte, desde el punto de vista objetivo, el medio empleado (haberle propinado golpes al momento de la detención) no es un medio idóneo para procurarle el desenlace fatal, con el cual concluyera. En sustento de ello puede advertirse que de los informes médicos surge que si bien la lesión en el vaso es de gravedad (hemorragia), no así el mecanismo que puede originarla (inclusive con una caída).

Así también fundamenta la exclusión del elemento subjetivo del homicidio doloso, la actitud tanto anterior como posterior, de los imputados



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

quienes en instancias previas demarcaron el domicilio dando aviso para que el apoyo policial se hiciera presente, como así también la posterior, llevarlo al móvil policial del PAR.

En séptimo termino, respecto al planteo de la defensa en punto a la existencia de una causa de justificación o exculpación en el obrar de los imputados (obediencia debida), resulta oportuno mencionar que la misma no se encuentra presente.

Ello es así por cuanto para que la misma resulte procedente, se requieren dos elementos que forman parte del tipo permisivo (existencia de relación de subordinación, orden y que la misma no sea manifiestamente ilícita) los cuales no están reunidos en la presente.

Que no existe relación de subordinación, **pues los imputados no actuaron bajo la existencia de orden alguna**, que importe sostener que su conducta típica se debió al mandato emanado de la autoridad superior.

En otras palabras, la relación de subordinación se encuentra plasmada justamente en la existencia de un superior que da una orden y un inferior subordinado que deba cumplirla.

Justamente de todo el plexo probatorio analizado, no se desprende en ningún momento que los imputados hayan actuado bajo las directivas de ningún jefe policial.

A mayor abundamiento el funcionario policial con mayor jerarquía presente en el lugar, el comisario Juan Ramón Verón expreso “...*hacia la avenida, cuando **estamos saliendo escucho es monchito, pregunto quién es monchito seguimos saliendo todos encolumnados pregunto más o menos, alguien me dice a 500 metros de donde digo y voy para allá derecho me dice vamos saliendo y le paso a la camioneta azul y veo que estaba subiendo una persona a esa camioneta y ya sobrepasamos esa camioneta y ordena al chofer que para...***” “...*Observo y pregunto quién es el que estaba haciendo el problema Uds. me dijeron que era sataná Centurión no jefe era Arce. Ud me dijeron sataná y ahora me dice Arce*

como es el tema y ordeno que salgan todos los vehículos...” “... Le ordeno los de la casa que salgan y del barrio que salgan, cuando me dicen que estaban atascados cuando estábamos empujando escucho tenemos en el cinturón, pero no se precisar el momento era cuando estábamos empujando y una vez que sacamos el vehículo ahí escucho que el paquete estaba y pregunto nuevamente y nadie me contesta...”

Además de ello al momento de prestar declaración en sede judicial (fs. 861 vta./862) manifestó que **“...En este acto quiero aclarar que estas dos motos en ningún momento se me presentaron a pedir directivas, es decir sus conductores, o cualquier otra circunstancia, por lo menos por respeto ya que era el único superior a cargo que había llegado al lugar...”**.

De igual forma tampoco se encuentra presente el otro elemento del tipo permisivo, pues bajo ningún punto de vista puede admitirse la licitud de una orden que importe la afectación de derechos fundamentales (dignidad de la persona). Justamente si algo resulta materia pacífica en doctrina es que *“... no hay desobediencia si no se cumple una orden que vulnere la dignidad humana...”* (Cfr. ROXIN, Claus, Derecho Penal, Parte general, T. 1, Fundamentos de la estructura de la teoría del Delito, Trad. De la 2 da edic., por Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal, Thomson Reuters, Civitas, Madrid, 1997, pag.742).

En otras palabras, si la orden hubiese sido agredir a un ciudadano, ingresando a su domicilio y a todo aquel que se interponga en su camino y/o que destruyeran sus bienes personales, tal directiva resulta más que manifiestamente ilícita.

En tal sentido si la orden es como en las presentes burdamente ilegítima, las mismas desde el derecho romano se han considerado que no generan el deber de obediencia (Cfr. SANCINETTI, Derechos Humanos en la Argentina Postdictatorial, Lerner, Buenos Aires, 1987, pág. 130 y ss.).

En razón de lo anteriormente expuesto tengo por acreditado el hecho consistente en que el día 25 de diciembre de 2004, entre las 02:30 y 03:00 hs.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

aproximadamente, le avisaron a Baltazar Ramón Arce (a) “Monchito” que sus hijos Axel y Natanel se estaban peleando en inmediaciones de la calle Ambrosseti, intersección con calle Mar del Plata de esta ciudad de Corrientes, por lo que Baltazar Ramón Arce se dirigió hasta ese lugar y participó de una discusión, producto de la cual recibió golpes y fue lesionado en la cabeza, sufriendo herida contuso cortante superficial de 1,5 cm. x 0,5 cm. localizada en la región frontal media, herida contuso cortante superficial en forma de “L” de 1,5 cm. x 1,8 cm. localizada en la región frontal media, herida contuso cortante superficial de 0,8 cm. localizada en la región parietal izquierda, herida contuso cortante superficial de 2 cm. localizada en la región fronto parietal izquierda, no presentando lesiones traumáticas en la cara, mucosa de labios, cuello y cráneo. Que, luego de ello, Baltazar Ramón Arce se dirigió hasta su domicilio y de acuerdo a lo manifestado por los testigos de autos, se le vio realizar diversas acciones (que salió a correr y se puso atrás de la mesa adentro de la casa) que se fue corriendo hasta la casa, que le gritaba a personas uniformadas, que buscó su agenda y trató de comunicarse con alguien, que se iba caminando bien, que quería un celular para llamar a alguien, que pidió ayuda para correr una mesa, que estaba mirando un cuadernito o agenda, que puso la mesa sobre la entrada de la casa. Que ese mismo día, en horas de la madrugada, aproximadamente a las 03:10 hs., encontrándose Baltazar Ramón Arce en su domicilio, se inició un operativo policial en el B° Pujol y en el B° Quinta Ferre de esta ciudad de Corrientes, en el que intervinieron Carlos Ramírez y Ramón Rolando Basualdo (quienes se movilizaban en las motocicletas 1000 MK N° 10 y 03, respectivamente) y Carlos Ariel Alcaraz (custodia del móvil M-803, Polo, siendo su chofer el Sargento Ramírez Armando) junto a otros funcionarios policiales no identificados, pero al ordenárseles el retiro de las fuerzas del lugar en dirección a la Avenida Armenia por parte del Superior, los acusados igualmente permanecieron allí. En dicha situación, Carlos Ramírez le identificó a Baltazar Ramón Arce como “Monchito” Arce e individualizó su domicilio, tras lo cual, Carlos Ramírez,

Ramón Basualdo y Carlos Ariel Alcaraz, junto con otro personal policial no identificado hasta el presente estadio procesal, ingresaron al domicilio de Baltazar Ramón Arce, sito en calle Amado Bompland N° 399, Sector 3, Casa 22 del B° Quinta Ferre de esta ciudad Corrientes, sin autorización alguna ni orden judicial que lo disponga, con el fin de proceder a la detención de Arce. Que, para poder ingresar a la casa de Baltazar Ramón Arce el personal policial subió arriba de una mesa que cubría la entrada, rompió la misma (ambas patas de uno de sus extremos, las que son tipo caballete), resultando también dañados una gruta (construida de material cocido, recubierto de azulejos de color blanco, que en la parte superior posee una apertura de material metálico con vidrio el cual se rompió parcialmente) y un equipo música, un parlante de color gris (presentando rajaduras en su parte trasera) y cuando la concubina de Arce, de nombre Rita Isabel Vallejos, vio que personal policial invadía su vivienda, le llevó a Arce hasta el dormitorio para que no le agarren, pero los efectivos policiales avanzaron hasta dicho lugar. Que, en ese momento, cuando Nancy Itatí Arce (hija de Baltazar Ramón Arce), quien se encontraba en cercanías a una capillita que se halla en una galería del domicilio, le vio a su padre que fue tomado por la fuerza, intentó ingresar hasta donde se encontraba el mismo para impedir su detención y allí fue agredida físicamente con una cachiporra, más precisamente en la parte de atrás de la pierna izquierda por parte del personal policial no identificado y de los procesados Ramírez y Basualdo, sufriendo lesiones de carácter leves como ser una equimosis de 6 x 8 cm., tercio inferior cara posterior de muslo izquierdo, siendo que Baltazar Ramón Arce fue aprehendido en el marco de dicho operativo policial, surgiendo además de las constancias de autos que en el operativo se efectuaron disparos. Que los acusados Basualdo y Alcaraz (estaban uniformados) junto a otros efectivos policiales, le sacaron a Baltazar Ramón Arce del domicilio, tomándole de los brazos y de las piernas, y le llevaron hasta donde se encontraba un móvil policial perteneciente al P.A.R., móvil C 462 identificado internamente como móvil 03, camioneta de color azul, en el que circulaban con ropa de civil, los funcionarios policiales Manuel Roberto



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Acevedo, Luis Cesar Muñoz y Ramón Alfredo Maciel, y sin previa y debida autorización, y sin consultar a nadie, el imputado Alcaraz le subió a Baltazar Ramón Arce a la parte de atrás (caja) de la camioneta y se quedó con el detenido custodiándolo, en tanto que el chofer del móvil, Cabo Maciel, salió con destino hacia la Av. Armenia trasladándole al aprehendido, quien continuaba siendo custodiado por el Cabo Alcaraz, mientras que el Cabo Primero Muñoz y el Oficial Acevedo salieron al trote detrás del móvil, hasta donde frenó la camioneta. Que, en el marco de la aprehensión, Baltazar Ramón Arce recibió golpes por el personal policial con cachiporras y patadas, tanto dentro de su domicilio, como así también cuando le sacaron de éste y le llevaron al móvil policial y cuando se encontraba subido al móvil policial; habiendo participado los acusados de autos Ramírez, Basualdo y Alcaraz en la aprehensión de Baltazar Ramón Arce, ejerciendo violencia física sobre éste en dicho procedimiento. Que, una vez en la camioneta policial, por calle Amado Bompland en proximidades a la esquina con calle Dávalos (cien metros antes de la avenida aproximadamente – cerca de la cancha Alvear), le traspasaron a Baltazar Ramón Arce del móvil perteneciente al P.A.R. al móvil de la Comisaría Décimo Primera, móvil N° 709, siendo que Baltazar Ramón Arce ingresó con vida a la Comisaría Décimo Primera, a las 3:30 hs. aproximadamente, y quedó aprehendido en la dependencia, más precisamente en la cocina de la misma, surgiendo de autos que dentro del destacamento policial no recibió golpes por parte de los funcionarios. Que, siendo las 4:20 hs. aproximadamente, en el recinto policial, Arce se descompensó y alrededor de las 4:30 hs. aproximadamente, Arce comenzó a sentirse mal y sufrió un desmayo, siendo que a las 04:36 hs., fue trasladado en el móvil policial C-709 hasta el Hospital Ángela I. de Llano de esta ciudad de Corrientes, al cual Baltazar Ramón Arce llegó a las 04:40 hs. ya sin vida, surgiendo por lo tanto que el deceso se produjo entre las 4:20 hs. y las 4:40 hs. de ese día 25/12/2004. Que, la muerte de Baltazar Ramón Arce se produjo como consecuencia de una hemorragia masiva producida por traumatismo gravísimo del bazo evaluada como “grado

IV/V” de la escala de clasificación internacional OIS - S (Organ Injury Scaling – Spleen), provocada por o contra objeto duro y romo que con una fuerza importante de aplicación produjo la lesión del octavo arco costal (fractura de la octava costilla), fracturándolo de afuera hacia adentro y simultáneamente produjo un desgarró de 6 cm. con ruptura y hemorragia del tejido esplénico, produciendo el sangrado que finalmente ocasiona la muerte.

Tal descripción, queda subsumida en las figuras de lesiones leves agravadas (en perjuicio de Nancy Itatí Arce), homicidio preterintencional -en perjuicio de Baltazar Ramón Arce- y daño, todo en concurso real con los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y allanamiento de morada sin orden, estos dos últimos en concurso ideal (arts. 81 inc. 1 b), 92, 89 en función del 80 inc. 9, 151, 183, 248, 54 y 55 del código Penal) respecto de los imputados Ramón Rolando Basualdo y Carlos Ariel Ramírez en carácter de coautores materiales (art. 45 del Código Penal).

Por otra parte, tal descripción queda subsumida en las figuras de homicidio preterintencional (en perjuicio de Baltazar Ramón Arce) y daño, todo en concurso real con los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y allanamiento de morada sin orden, estos dos últimos en concurso ideal (arts. 81 inc. 1 b), 151, 183, 248, 54 y 55 del código Penal) respecto al imputado Carlos Ariel Alcaraz en carácter de coautor material (art. 45 del Código Penal). **ASI VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA Y RAUL JUAN CARLOS GUERIN DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS. -**

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL DIJO:

Como segunda cuestión corresponde determinar si los imputados resultan penalmente responsable y cuáles son los delitos que deben



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

atribuírseles, estableciendo su nivel de participación.

El Código Penal en su artículo 34 establece como regla general que no son punibles (no pasibles de sanción penal alguna) aquél sujeto que, al momento del hecho, ya fuere por insuficiencia de sus facultades o la alteración morbosa de las mismas o por un estado de inconsciencia, error o ignorancia no haya podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

Ninguno de estos requisitos u elementos los aprecio en los imputados. Se presentan ante este Tribunal lúcidos ubicados en tiempo y lugar. Se revela comprensión del hecho que se le atribuye y las pruebas que obran en su contra.

En relación al primer hecho endilgado, tengo en cuenta que el art. 89 del Código Penal establece “... *al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código*”. A su vez el art. 92 establece “... *Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80...*”. Finalmente, el art. 80 inc. 9 establece “...Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales...”

En tal sentido conforme surge de las pruebas colectadas (testimonial de Nancy Arce, Rita Isabel Vallejos, Croquis Ilustrativo de fs. 216/221, informe médico de fs. 303 y Secuencias Fotográficas 222/237). la acción típica llevada cabo por Basualdo y Ramírez consistió en propinarle un golpe con una cachiporra a la ciudadana Nany Itatí Arce, en oportunidad que intentaba ayudar a su padre (Baltazar Arce). Todo ello en oportunidad en que ingresaron al domicilio del mismo.

Tal despliegue causó el resultado típico (daño en el cuerpo) exigido, conforme lo acredita el informe médico legal obrante a fs. 303 “...2°. - *Equimosis de 6 x 8 cm tercio inferior cara posterior de muslo izquierdo.* - 3°. - *Las lesiones descritas son compatibles con las producidas por o contra objeto roma y duro. Las mismas revisten CARÁCTER LEVE...*”.

Resulta obvio que tal despliegue es generador de un riesgo para el

bien tutelado no permitido y que ese riesgo fue el que se materializó en el resultado típico (imputación objetiva).

“...La imputación objetiva del resultado solo debe ser tratada cuando existan dudas acerca de si la forma en que la acción ha causado el resultado típico justifica una prohibición de esa acción.” (Cfr. FRISTER, Helmut, Derecho Penal Parte General, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 200).

Por ello puede afirmarse que actuó con dolo, pues al momento del hecho, sabía que se trataba de una persona y que la acción desplegada (golpear con la cachiporra) era idónea para producirle lesiones.

Ello es así puesto que conocía cada uno de los elementos que forman parte del aspecto objetivo del tipo penal *“...El ilícito de un delito doloso se caracteriza por la decisión consciente del autor en favor del acontecer descrito en el tipo objetivo. Por consiguiente, el dolo, requiere, en cada caso, el conocimiento de ese acontecer...”* (Cfr. FRISTER, Helmut, Derecho Penal Parte General, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 219).

Otra cuestión que debe tenerse en cuenta es que las mismas fueron producidas en exceso de sus funciones como policías. Pues también resulta evidente que la función preventiva encomendada a la prevención, traspasó los límites impuestos por la razonabilidad. En otras palabras pasaron de la idea de cuidar al ciudadano a lesionarlo (Cfr. DONNA, Edgardo A., Derecho Penal Parte Especial, 3 ra. edic., 1ra., reimp., Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2008, pág. 125).

Asimismo, no se advierten en la presente causas de justificación que puedan excluir la antijuridicidad de sus comportamientos, como así tampoco casuales de exclusión de la culpabilidad tal como anteriormente se mencionara.

En relación al segundo hecho endilgado, tengo en cuenta que el art. 81 inc. 1 b del Código Penal establece *“...Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona,*



cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte”.

En tal sentido conforme surge de las pruebas colectadas, la acción típica desplegada por los imputados, de agredir a la víctima a través golpes con cachiporras y patadas, implican desde el punto de vista objetivo, en principio el empleo de medios no letales. Ello es así pues desde el punto de vista de un observador (un tercero) imparcial tales elementos no debieran producir el resultado letal.

Ahora bien, desde lo subjetivo actuaron con dolo. En otras palabras, sabían al momento del hecho que los medios empleados, eran idóneos para producir el resultado típico buscado (lesiones) daño en el cuerpo o en la salud.

Ello es así puesto que conocía cada uno de los elementos que forman parte del aspecto objetivo del tipo penal “...*El ilícito de un delito doloso se caracteriza por la decisión consciente del autor en favor del acontecer descrito en el tipo objetivo. Por consiguiente, el dolo, requiere, en cada caso, el conocimiento de ese acontecer...*” (Cfr. FRISTER, Helmut, derecho Penal Parte General, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 219).

Por otra parte, tal como se adelantara en el acápite anterior, los imputados actuaron sin dolo de homicidio. Ello es así por cuanto no existe elemento probatorio alguno que pueda avalar la existencia de dolo de homicidio. Justamente estando acreditado que los imputados (conforme los informes y las testimoniales analizadas) vestían de uniforme, con sus armas reglamentarias e inclusive con escopetas (itaka).

Es decir, de haber existido la finalidad de dar muerte, la misma se hubiera concretado en el empleo de dichas armas, las cuales tenían a su inmediata disposición.

Por otra parte, desde el punto de vista objetivo, el medio empleado (haberle propinado golpes al momento de la detención) no es un medio idóneo para procurarle el desenlace fatal, con el cual concluyera. En sustento de ello puede advertirse que de los informes médicos surge que si bien la lesión en el vaso es de gravedad (hemorragia), no así el mecanismo que puede originarla

(inclusive con una caída).

Así también fundamenta la exclusión del elemento subjetivo del homicidio doloso, la actitud tanto anterior como posterior, de los imputados quienes en instancias previas demarcaron el domicilio dando aviso para que el apoyo policial se hiciera presente, como así también la posterior, llevarlo al móvil policial del PAR.

Asimismo, el resultado típico muerte de Arce, es una consecuencia que debe atribuírseles a título de imprudencia.

Ello es así por cuanto ha existido la posibilidad de previsión, pero no la efectiva previsión (Cfr. DONNA, ob. cit. pág. 156 y 157).

En otras palabras y a título de imputación normativa, desde el punto de vista objetivo del tipo penal, existió una acción que fue creadora de un riesgo jurídicamente desaprobado (los golpes en el cuerpo generan peligro para la integridad física o la vida) y su posterior materialización en el resultado (muerte). Justamente esta adecuación al tipo objetivo constituye la base de la posibilidad de previsión. Mas, tal como anteriormente se mencionara este resultado típico (muerte) no formó parte de la efectiva previsión del autor.

“...La ley, al exigir que se obre con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, impone una condición ambivalente: un requisito positivo consistente en el dolo de causar un daño en el cuerpo o en la salud; y otro requisito negativo por el que debe quedar excluido el dolo de homicidio. Así, pues, es necesario que el autor haya obrado con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud (aspecto positivo), pero tal propósito no ha de ser abarcado ni completado por el dolo del homicidio resultante, que es su aspecto negativo...” (Cfr. FONTÁN BALESTRA, Carlos, Derecho Penal Parte Especial. 17edic. Abeledo Perrot, Bs. As. 2008, Pág. 58).

Asimismo, no se advierten en la presente causas de justificación que puedan excluir la antijuridicidad de sus comportamientos, como así tampoco casuales de exclusión de la culpabilidad tal como anteriormente se mencionara.

En relación al tercer hecho endilgado, tengo en cuenta que el art. 248



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

del Código Penal establece “...*el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere*”.

En tal sentido conforme se analizara en el acápite anterior, existió una orden por parte de la superioridad (de repliegue) la cual no fue acatada por parte de los imputados. En igual sentido se trató de un acto, claramente indebido, (aun cuando sea jurídicamente posible), es decir, en casos excepcionales el agente puede actuar de tal forma, pero el funcionario público excede dicha permisión y cae en el abuso funcional. Así, los funcionarios públicos ejercieron sus funciones de manera arbitraria, con la detención de una persona sin causal alguna que habilite dicha medida o bien, con el allanamiento ilegal de un domicilio sin que se encuentre dentro de los casos habilitados por la ley.

Por ello en el análisis de esta misma conducta llevada a cabo por los imputados, tengo en cuenta que el art. 151 del Código Penal establece “...*al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina*”. Fijando así las exigencias típicas.

En tal sentido la conducta típica llevada a cabo por los imputados, consistió en ingresar en la casa (domicilio) de Baltazar Arce, sin la debida orden legal o autorización judicial que lo disponga, transgrediendo con ello las garantías puestas por la ley con miras a la tutela efectiva de la inviolabilidad del domicilio.

Respecto a esta cuestión es preciso tener en cuenta lo relatado por parte del oficial López, quien manifestó que una vez en la comisaria debían comenzarse las actuaciones por atentado y resistencia a la autoridad contra Arce. Tal circunstancia acredita que los imputados no podían allanar el domicilio de la víctima, puesto que no estamos frente a un delito de naturaleza grave (art. 228 punto 3) del C.P.P.) el cual podría habilitar tal proceder.

Además de ello tal acción encuadra de manera palmaria, en el tipo penal del delito antes transcrito, puesto que entró al domicilio de la familia Arce, pese a la oposición expresa de su morador (puso una mesa en la entrada) y empleando inclusive violencia y mediante el daño mismo a la mesa. El concepto de "domicilio" incluye a las dependencias, esto es a los *"espacios que, sin constituir por sí mismos la morada o el negocio, están (...) unidos con aquéllos y responden a las necesidades de la actividad allí desplegada"* (Cfr. SOLER, Ricardo, Derecho Penal Argentino, Ed. TEA, T. IV, 2° reimpresión, 1953, pág. 87) en las cuales, para que pueda configurarse el delito, la doctrina mayoritaria requiere *"...i) que "formen parte del 'ámbito de intimidad' del sujeto pasivo"; ii) que se pueda "decir que alguien entra" en aquellas; y fundamentalmente iii) que "por algún signo exterior se manifieste la voluntad de exclusión, aunque sea fácilmente superable, como un cerco"* (Cfr. DONNA, Edgardo, A., Derecho Penal. Parte Especial, T. 11-A, 1° reimpresión, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, pág. 303).

Ahora respecto al aspecto subjetivo los mismos actuaron con dolo, púes sabina al momento del hecho que estaba entrando en una casa que no era suya, que existía una voluntad expresa de excluirlo (colocación de la mesa en la entrada) y que no tenían orden u autorización legal alguna para dicho proceder.

Ello es así puesto que conocían cada uno de los elementos que forman parte del aspecto objetivo del tipo penal *"...El ilícito de un delito doloso se caracteriza por la decisión consciente del autor en favor del acontecer descrito en el tipo objetivo. Por consiguiente, el dolo, requiere, en cada caso, el conocimiento de ese acontecer..."* (Cfr. FRISTER, Helmut, derecho Penal Parte General, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 219).

Asimismo, no se advierten en la presente causas de justificación que puedan excluir la antijuridicidad de sus comportamientos, como así tampoco casuales de exclusión de la culpabilidad tal como anteriormente se mencionara.

Ahora bien en relación al cuarto hecho endilgado tengo en cuenta que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

el art. 183 del Código Penal establece “...el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado”.

En tal sentido, la acción típica llevada a cabo por los imputados para ingresar a la casa de Baltazar Ramón Arce, consistió en saltar sobre la mesa que cubría la entrada, rompiendo la misma (ambas patas de uno de sus extremos, las que son tipo caballete), resultando también dañados una gruta (construida de material cocido, recubierto de azulejos de color blanco, que en la parte superior posee una apertura de material metálico con vidrio el cual se rompió parcialmente) y a un equipo musical un parlante de color gris (presentando rajaduras en su parte trasera).

En cuanto al aspecto subjetivo al momento del hecho conocían que estaban dañando cosas muebles que no les pertenecían. Ello es así puesto que conocían cada uno de los elementos que forman parte del aspecto objetivo del tipo penal “...El ilícito de un delito doloso se caracteriza por la decisión consciente del autor en favor del acontecer descrito en el tipo objetivo. Por consiguiente, el dolo, requiere, en cada caso, el conocimiento de ese acontecer...” (Cfr. FRISTER, Helmut, derecho Penal Parte General, 1ra edic., 1ra reimp., Hammurabi, Buenos Aires, 2016, pág. 219).

Asimismo no se advierten en la presente causas de justificación que puedan excluir la antijuridicidad de sus comportamientos, como así tampoco casuales de exclusión de la culpabilidad tal como anteriormente se mencionara

Finalmente respecto a la actuación de los imputados si bien no se acreditó quien lesiona a Baltazar Ramón Arce (a) “Monchito” fracturándole la octava costilla justo en el lugar y en la dirección en que se encuentra el bazo y produce la ruptura del tejido (parénquima) esplénico ocasionando el sangrado que finalmente ocasiona la muerte debido a una hemorragia masiva por traumatismo gravísimo del bazo; sí se encuentra acreditado que los imputados Ramírez, Basualdo y Alcaraz han participado, como asimismo que ejercieron

violencia física sobre Arce en el procedimiento, desprendiéndose que ha habido además de una convergencia material de acciones, una convergencia intencional, es decir que el resultado típico ha sido verdaderamente la obra común y solidaria de varias personas, en la que todos tomaron parte; pues el hecho exhibe las características de esta convergencia intencional en la obra común, una concertación de voluntades, un obrar conjunto y un final ordenado, aun cuando la decisión no haya sido preordenada sino dada de manera súbita, de improviso.

En igual sentido, puede sostenerse que han actuado en conjunto, en el marco del mismo operativo policial, teniendo pleno conocimiento de que la orden emanada de su superior era el retiro de las fuerzas del lugar, pese a lo cual, todos ellos desobedecieron la misma, ingresaron sin la debida autorización al domicilio de Arce, provocando daños en la propiedad de la familia Arce al momento de su intempestivo ingreso, siendo que Ramírez y Basualdo le provocaron lesiones de carácter leve a Nancy Itatí Arce y participando los tres imputados, Ramírez, Basualdo y Alcaraz, como se dijera, en la aprehensión de Arce, quien recibió lesiones que terminaron con el fallecimiento del mismo.

Que la intervención de los imputados, conforme los elementos antes valorados, se ha dado en el carácter de coautores, puesto que ha existido una resolución común al hecho (como se mencionara intervinieron todos ellos en el marco del operativo), brindaron su aporte o intervención en la etapa ejecutiva dominando el mismo (dominio funcional). Además de ello, todos reúnen la calidad exigida por el tipo penal (art. 92, en función del 80. Inc. 9, 238 y 151 del C.P.) para ser coautores (funcionarios policiales). Es decir la resolución común de realizar el hecho, crea la llamada dependencia recíproca entre los coautores (Cfr. ROXIN, Claus, Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal. Traducción de la séptima edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. Marcial Pons, ediciones Madrid. Barcelona, 2000, pág. 145).

Finalmente, dado que mediante un mismo hecho, se ha cometido el



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

tipo penal de violación de los deberes de funcionario público y allanamiento de morada sin orden, puesto que, para ingresar sin orden o autorización legal, debe ser necesariamente un funcionario público, entiendo que en la presente ambos tipos concurren de manera ideal (art. 54 del código penal).

No así respecto a los delitos de lesiones agravadas (en perjuicio de Nancy Itati), homicidio preterintencional (en perjuicio de Ramón Arce) y daños hechos independientes uno del otro, no solo desde lo objetivo (distintos tipos penales, concurso real heterónimo), sino también en razón de que el dolo de lesionar a distintos sujetos pasivos y/o destruir los bienes muebles, no encuentran punto de contacto entre sí (art. 55 del Código Penal).

Por todo lo expuesto, llego a la certeza que el presente debe ser encuadrado respecto de **RAMON ROLANDO BASUALDO y CARLOS RAMIREZ** en los delitos de **LESIONES LEVES AGRAVADAS** (en perjuicio de Nancy Itatí Arce) **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL** (en perjuicio de Baltazar Ramón Arce) y **DAÑO, todo en concurso real** con los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO y ALLANAMIENTO DE MORADA SIN ORDEN, estos dos últimos en concurso ideal** (Arts. 92, 89 en función del 80 inc. 9, 81 inc. 1 b, 183, 55, 248, 151 y 54 del C.P.) y respecto de **CARLOS ARIEL ALCARAZ** en los delitos de **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL** -en perjuicio de Baltazar Ramón Arce- y **DAÑO, todo en concurso real** con los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO y ALLANAMIENTO DE MORADA SIN ORDEN, estos dos últimos en concurso ideal** (Arts. 81 inc. 1 b, 183, 55, 248, 151 y 54 del C.P.), resultan penalmente responsables en calidad de coautores (Art. 45 del C.P.). **ASI VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA Y RAUL JUAN CARLOS GUERIN DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS. -**

A LA TERCERA CUESTIÓN EL DR. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL

DIJO:

Por último, debo expedirme sobre las costas del proceso y meritar la pena que se debe aplicar a la conducta desplegada por los encartados Basualdo y Ramírez en los hechos, conforme las pautas normativas de los artículos 40, 41, 54, 55, 81 inc. b, 92, 89 en función del 80 inc. 9, 183, 248, 151 del Código Penal y de Alcaraz conforme las pautas normativas de los artículos 40, 41, 54, 55, 81 inc. b, 183, 248, 151 del Código Penal.

En ese sentido tengo presente que la imposición de la sanción no se justifica solo con la presencia del delito demostrado. Es necesario de argumentos adicionales que afirmen la racionalidad sobre el tiempo que se estima de condena.

Tanto la doctrina, jurisprudencia y la ley de ejecución de penas privativas de la libertad (N° 24.660) sostienen en nuestro medio los conceptos relativos al fin de la pena que no será para castigo sino la búsqueda de su resocialización, es decir que cumplida que fuere aquella el sujeto se reintegre a su comunidad siendo útil a la misma, por lo que debe darse un análisis completo de todos los factores, en particular las condiciones personales del imputado, el ambiente social en que se desenvuelve, su cultura y su educación.

Los encartados son personas adultas, todos ellos funcionarios policiales, particularmente Ramón Rolando Basualdo es casado, padre de 4, Carlos Ramírez, casado padre de 4 hijos y Carlos Ariel Alcaraz padre de 3 hijos.

La decisión relativa al fin de la pena, es la que permite reconocer la dirección de la valoración, que no es otra cosa que explicar si un determinado factor considerado relevante para fijar la pena, actúa como agravante o como atenuante.

La individualización de la pena a imponer es una operación esencialmente subjetiva aunque debe ser hecha partiendo de circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí y a la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

personalidad del autor. Una pena justa y equitativa se debe adecuar a las particularidades del caso y a la personalidad del sujeto a quien se le impone. En nuestro Código Penal, entendiendo que el criterio general es que la Pena debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad. Asimismo, el marco penal configura una escala de gravedad continua, en la que el legislador establece todos los casos posibles desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir y de crecimiento paulatino. La escala penal se supone dividida en tres segmentos, de las cuales se reserva el límite inferior para los casos más leves, el tramo del medio para los intermedios y el superior para los hechos de máxima gravedad.

La Pena que resulte adecuada desde el punto de vista objetivo, que es la que refleja la culpabilidad, debe cubrir también las necesidades de prevención general integradora, sin que ésta pueda exceder la primera.

En sus conclusiones el Sr. Fiscal ha solicitado se condene a los imputados Basualdo y Ramírez a la pena de 5 años de prisión y al imputado Alcaraz a la pena de 4 años de prisión por los delitos atribuidos en su carácter de carácter de coautores con acuerdo de voluntades.

Por su parte el Señor Querellante con una calificación legal distinta (homicidio agravado) solicito la aplicación de la pena de prisión perpetua.

Asimismo, ambas defensas solicitaron la absolución de sus defendidos.

En tal sentido, teniendo en cuenta el artículo 40 del C.P. que estatuye la regla de discrecionalidad del Tribunal de sentencia que será ejercida teniendo como imperativo el conocimiento de las condiciones personales, familiares y sociales del sometido a juicio, remitiéndome en tal sentido a la identificación de los inculpados contenida en acta de debate, como sus actitudes durante la audiencia, pero por sobre todo valoro la participación en los hechos concretados que a tenor del artículo 41 del Código de Fondo, obliga a evaluar las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso.

Tengo presente la naturaleza del hecho, la circunstancia de tiempo y lugar en que acontecieron los mismos, la extensión del daño causado, la edad,

la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior de Basualdo, Ramírez y Alcaraz, el informe de reincidencia, antecedentes y condiciones personales y vínculos, peligrosidad, conocimiento del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del caso ya relatado.

Por ello entiendo que operan como agravantes la especial situación de disminución defensiva de la víctima Ramón Arce, quien fuera abordado por una multiplicidad de funcionarios policiales, que lo agredieron.

Así también el reproche aumenta en cuanto a su mayor estado de indefensión, puesto que se encontraba en estado de ebriedad.

Sumado a ello y en esa misma línea argumentativa, debe valorarse que los mismos, poseían armas y cachiporras lo cual torna aún más desventajosa la situación de la víctima.

Igual razonamiento resulta aplicable a Nancy Itati Arce, a quien la agredieron con una cachiporra, con el agravante (en cuanto a su especial situación de disminución defensiva) de ser una mujer abordada por policías fuertemente armados.

También resulta mayor el reproche, en punto a la violencia desplegada en el suceso, en el cual se efectuaron disparos en presencia de mujeres mayores y menores. Es decir, el peligro desplegado por la actividad ilícita de los imputados no solo afectó a las víctimas, sino que puso en peligro a una multiplicidad de personas.

Por otra parte, también opera como agravante la actitud temeraria emprendida por imputados quienes vencieron la resistencia opuesta por el morador (colocación de una mesa) rompiéndola para el acceso ilegal a la vivienda.

En definitiva, todas estas circunstancias apuntadas, son tomadas como agravantes para la determinación de la pena, de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 del C.P.

Así también, tengo en cuenta que los imputados no registran antecedentes penales computables.

Por los fundamentos reseñados, considero que la entrada a la escala



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

penal en abstracto, en la presente debe darse en un punto alto.

En razón de ello, tengo en cuenta lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes en autos "TOLEDO RUBEN SEBASTIAN P/ ROBO - CAPITAL - EXPTE. N° 9496 DEL T.O.P. N° 2", PEX 7661/7 (entre otros) en cuanto a que el *"...Tribunal de Juicio, conserva al momento de imponer la pena y su forma de cumplimiento, sus facultades discrecionales y su independencia frente al requerimiento punitivo Fiscal. De lo que se encuentra impedido en atención a la reiterada jurisprudencia de la C.S.J.N., es a condenar sin acusación pública o privada, pero no, a imponer una mayor pena que la petitionada por los acusadores o a su forma de cumplirla..."*.

En base a lo expuesto y teniendo en cuenta que la escala penal aplicable en abstracto en la presente es de 1 a 8 años de prisión para Basualdo y Ramírez y de 1 a 6 años de prisión para Alcaraz, estimo como justo, equitativo y conforme a derecho la imposición a los imputados Basualdo y Ramírez de una pena de **seis años de prisión**. En punto al imputado Alcaraz estimo como justo, equitativo y conforme a derecho la imposición de **una pena de cinco años de prisión**.

Siendo una de las cuestiones a resolver el de la imposición de costas al vencido y en atención a que los imputados han sido condenados y fueron defendidos por defensa particular, corresponde expedirme en relación a las costas las que incluirán en este caso la regulación de los honorarios por la labor desempeñada por los abogados defensores y el abogado querellante (Art. 577 inc. 2° y 578 CPP).

El fundamento de la condena en costas radica en el hecho objetivo de la derrota, decisión que es de carácter estrictamente procesal y descarta la aplicación de otras teorías utilizadas en el derecho privado (Cfr. PALACIOS, Lino. Derecho... Tomo III. Abeledo Perrot. 1988 p. 361 y sig. citado por D'Albora Francisco. Código Procesal Penal de la Nación. T. II. Lexis Nexis. 2005. p. 1149).

No es necesario, cuando se siga esta regla, que el Juez exponga las

razones de su aplicación; corresponde adoptar como pauta el principio objetivo de la derrota (C.N. Cas.Penal, Sala III, B.J. n° 5, p. 72). De esta manera deberán imponérsele a los condenados Ramón Rolando Basualdo, Carlos Ramírez y Carlos Ariel Alcaraz, las mismas en su totalidad y a tal efecto, deberá DIFERIRSE la regulación de los honorarios profesionales por la labor del Dr. Hermindo González como abogado Querellante, como así también por la labor de abogado defensor desarrollada en autos por parte de los Dres. Ramón Pablo Sosa (por la defensa de Basualdo), de los Dres. Juan Antonio Arregín y Adrian Lisandro Canteros Sandoval (por la defensa de los imputados Ramírez y Alcaraz) hasta que manifiesten su condición frente al AFIP en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicárseles como si fueran Monotributistas (art. 9 Ley 5822).

Asimismo, deberá decomisarse los siguientes elementos, un sobre conteniendo 6 balizas, un sobre con 4 fotos de autopsia, un sobre con material de pared con coloración grisácea, un sobre con una fotocopia certificada de protocolo de autopsia N° 2784 en 7 fs. Un sobre con 3 placas radiográficas con informe, un sobre con un mantel blanco, un borrego, 29 perdigones de goma de color negro, 8 vainas servidas de material metálico de calibre 9 mm., 9 vainas servidas de material de plástico de color verde con la inscripción antitumulto FB calibre 12.70 y un cartucho intacto de material metálico con la inscripción FM-AT en su culote de 12.70mm debiendo remitirse al Depósito de Elementos secuestrados para su posterior destrucción. **ASI VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HECTOR GUSTAVO AZCONA Y RAUL JUAN CARLOS GUERIN DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS. -**

Con lo que terminó el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Dr. ARIEL HECTOR G. AZCONA
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Dra. SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

SENTENCIA N° 151

Corrientes 18 de diciembre de 2020

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente: **SE RESUELVE:** 1º) **HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA QUERRELLA y CONDENAR** a RAMON ROLANDO BASUALDO y CARLOS RAMIREZ, filiados en autos, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISION** por los delitos que se le atribuyeran **LESIONES LEVES AGRAVADAS, HOMICIDIO PRETERINTENCINAL Y DAÑO TODO EN CONCURSO REAL** con los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y ALLANAMIENTO DE MORADA SIN ORDEN ESTOS DOS ULTIMOS EN CONCURSO IDEAL** (arts. 92, 89 en func del 80 inc 9, 81 inc 1 b, 183, 55, 248, 151, 54, 40 y 41 del CP) y **CONDENAR** a CARLOS ARIEL ALCARAZ filiado en autos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION** por los delitos que se le atribuyeran **HOMICIDIO PRETERINTENCINAL Y DAÑO TODO EN CONCURSO REAL** con los delitos de **INCOMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y ALLANAMIENTO DE MORADA SIN ORDEN ESTOS DOS ULTIMOS EN CONCURSO IDEAL** (arts. 81 inc 1 b, 151 183, 55, 248 54, 40 y 41 del CP) con costas, todos en **calidad de co – autores materiales** (art. 45

del CP). **2°) DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Hermindo González como abogado Querellante, por la labor de abogado defensor desarrollada en autos de los Dres. Ramón Pablo Sosa (por la defensa de Basualdo), de los Dres. Juan Antonio Arregín y Adrian Lisandro Canteros Sandoval (por la defensa de los imputados Ramírez y Alcaraz) hasta que manifiesten su condición frente al AFIP en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicárseles como si fueran Monotributistas (art. 9 Ley 5822). **3°) DECOMISAR** un sobre conteniendo 6 balizas, un sobre con 4 fotos de autopsia, un sobre con material de pared con coloración grisácea, un sobre con una fotocopia certificada de protocolo de autopsia N° 2784 en 7 fs. Un sobre con 3 placas radiográficas con informe, un sobre con un mantel blanco, un borrego, 29 perdigones de goma de color negro, 8 vainas servidas de material metálico de calibre 9 mm., 9 vainas servidas de material de plástico de color verde con la inscripción antitumulto FB calibre 12.70 y un cartucho intacto de material metálico con la inscripción FM-AT en su culote de 12.70mm debiendo remitirse al Depósito de Elementos secuestrados para su posterior destrucción. **4°) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias. **5°) FIJAR** la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el **día 05 de febrero de 2021 a las 12: 45 hs.** quedando a disposición de las partes los fundamentos de la sentencia para la extracción de fotocopias a cargo del peticionante en caso de ser requerido. **6°) REGISTRAR.** Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Dr. ARIEL HECTOR G. AZCONA
Juez
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes

Dra. SHEYLA B. TROIA
Pro-Secretaria
Tribunal Oral Penal N° 2
Corrientes